La Ética Profesional

La Ética Profesional





COORDINADOR DE LA OBRA

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

INVESTIGACIÓN Y COMPILACIÓN

Marco Antonio Garfias Aguilar Ernesto Reyes Cadena Thania Coral Salgado Ponce Marcela Ábrego Aguirre

DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

José Amaya Hernández Rocío Miranda Calixto Carlos Papaqui Landeros

LA ÉTICA PROFESIONAL

Primera edición, junio de 2009

© 2009

Secretaría de Gobernación Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional

http://www.gobernacion.gob.mx http://www.ordenjuridico.gob.mx http://www.bancosjuridicos.gob.mx

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN: 978-607-427-027-3

IMPRESO EN MÉXICO • PRINTED IN MEXICO

Bucareli No. 99, Col. Juárez Del. Cuauhtémoc, CP 06600, México, DF.

Directorio de la Secretaría de Gobernación

Fernando Francisco Gómez Mont Urueta
SECRETARIO

Gerónimo Gutiérrez Fernández
Subsecretario de Gobierno

Manuel Minjares Jiménez
Subsecretario de Enlace Legislativo

Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Derechos Humanos

Alejandro Poiré Romero
Subsecretario de Población, Migración y
Asuntos Religiosos

Irma Pía González Luna Corvera Subsecretaria de Normatividad de Medios

Manuel Rodríguez Arregui
OFICIAL MAYOR

Presentación



LA CULTURA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY no se limita al acatamiento de sus preceptos literales, sino que implica respetar el espíritu del orden jurídico incluso en aquellas situaciones no reguladas expresamente, o que estén previstas en una norma general que no atiende a ciertos aspectos prácticos, o bien, que correspondan al ámbito privado de las personas y al trato entre éstas.

Este es el caso del ejercicio profesional, en el cual son los respectivos interesados, reunidos en colegios o asociaciones representativas de su campo de actividad y conocimiento quienes establecen las reglas que norman la práctica de una profesión, así como la organización colegiada y los derechos y obligaciones de sus miembros.

Lo anterior se complementa con una conducta que resalte a sus integrantes, y dignifique, con la buena fama, a una u otra profesión, asegurándoles un lugar en la estima y en la convivencia sociales, sin las cuales una profesión, arte u oficio terminaría por desaparecer.



Tal conducta, resultado no sólo de la experiencia sino de la esencia humanista de las profesiones y las instituciones que las imparten, en un contexto social compatible con el progreso personal, se expresa en una ética profesional entendida como el conjunto sistemático de valores y la observancia de los mismos con un fin específico: *servir a una sociedad y honrar a sus practicantes*.

Lo anterior es aplicable también a los servidores públicos, conglomerado de profesiones y oficios que, desde el Estado, sus poderes e instituciones, tienen el propósito de materializar los altos fines de la organización social: *orden público, bien común y justicia, por lo que en conjunto, es posible hablar de un solo servicio y una sola vocación.*

En este caso, también es preciso contar con principios que inspiren y orienten este servicio, noble y generoso que, a través de las generaciones, mantiene vital al Estado y da sentido a su razón de ser como máxima expresión de los principios y aspiraciones de un pueblo.

La ética de los servidores públicos, específica según el poder en el que se desempeñan, nos enseña a ser mejores personas y ciudadanos, a conservar la convicción en el valor de la opinión pública sobre los actos de gobierno y a ganar la confianza de los ciudadanos, acaso éste como el más importante valor que puede nutrir el servicio público, pues se construye y mantiene con lo más difícil de aportar: *ejemplo de vida*.

Por ello, tan importantes como las normas que objetivamente describen puestos, competencias y procedimientos son los aspectos internos y volitivos de cada servidor público en la realización de su trabajo, en cualquier nivel de jerarquía, orden de gobierno o atribuciones, puesto que todos tienen una razón de ser en los resultados finales de una institución y en su imagen: *un servicio público eficiente y de calidad*.

Se requiere, por lo tanto, promover, arraigar y cultivar una verdadera ética en el servicio público.

Por tales consideraciones, la Secretaría de Gobernación reúne en esta publicación, para contribuir a su difusión, conocimiento y práctica por los servidores públicos del gobierno federal y los poderes legislativo y judicial de la Unión, y los profesionistas de México, los Códigos y principios de Ética emitidos en los tres poderes de la Federación, así como la parte dispositiva de los de diversas profesiones y especialidades que colegios y asociaciones con carácter nacional han formulado para su agremiados o aplicables a los mismos, compilados de sus emisores al mes de junio de 2009

Con este primer esfuerzo en la materia, que por sus limitaciones no podía ser exhaustivo, se hace una atenta y cordial invitación a las organizaciones profesionales para que continúen sistematizando, revisando, actualizando y publicando ampliamente sus principios éticos, y se reitera nuestro compromiso por consolidar a la cultura de la legalidad como la base definitiva de la convivencia entre los mexicanos y fortalecer, junto con el sentido de servicio de todo profesionista, sus deberes de conducta como responsable de la persona, los bienes y la confianza de quienes, desde la sociedad, recurren a él a veces sin otra referencia que el buen nombre que sólo la ética puede aportar.

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL

ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal

OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 31 DE JULIO DE 2002

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo*.- Secretaría Particular.

OFICIO CIRCULAR No. SP/100/0762/02

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República

PRESENTES

Dentro de las acciones que prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad,

* Actual Secretaría de la Función Pública.

imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, se encuentra la de elaborar un Código de Ética que contenga reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

El artículo 49 de la referida ley encomienda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la obligación de emitir el Código de Ética, precisándose en el artículo octavo transitorio de dicho ordenamiento, que su expedición se dará en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la propia ley.

A efecto de dar cabal cumplimiento a los preceptos legales señalados, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ha elaborado el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, partiendo de una de las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, consistente en prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, con el propósito de asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud del servidor público, garantizando su profesionalización y honestidad.

El reto de construir un buen gobierno, como se reconoce y asume en el Plan, implica también contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea. De ahí que el



Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, recoge el propósito y el compromiso de formar servidores públicos con principios y valores éticos en su desempeño cotidiano.

Al asumir su cargo, el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. El servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.

Cada uno de ellos se enfrenta día a día con la toma de decisiones a menudo complejas, en las que está en juego el bienestar de la sociedad. Los servidores públicos, como individuos libres, tienen la capacidad para elegir y optar en el ejercicio de sus funciones, entre lo que es deseable para la colectividad y aquello que puede resultar dañino para la misma.

Por ello, la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente que la Administración Pública Federal cuente con un Código de Ética que oriente el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad.

De esta manera, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, me permito darles a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, el cual contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público, que orientarán las acciones individuales de aquéllos en el ejercicio de sus funciones

para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

Asimismo, conforme a los preceptos legales mencionados, es indispensable que el Código de Ética sea hecho del conocimiento de todos los servidores públicos adscritos a su institución, propiciando por parte de éstos su comprensión y aplicación en el desempeño cotidiano de sus funciones públicas.

Por último, de acuerdo a las líneas estratégicas que prevé el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, cada una de las instituciones públicas a su cargo deberá, con base en el Código de Ética, elaborar y emitir un Código de Conducta específico, que delimite la actuación que deben observar sus servidores públicos en situaciones concretas que se les presenten, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución.

Con apoyo en estas consideraciones y con fundamento en los artículos 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hago de su conocimiento el siguiente:

Código de Ética de los Servidores Públicos de LA Administración Pública Federal

BIEN COMÚN. Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la



sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Integridad. El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Honradez. El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

IMPARCIALIDAD. El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Justicia. El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Transparencia. El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

RENDICIÓN DE CUENTAS. Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO. Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.



GENEROSIDAD. El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

IGUALDAD. El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

RESPETO. El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

LIDERAZGO. El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que esté adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El

servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

ATENTAMENTE Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 25 de julio de 2002.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA, PARA APLICAR DE MANERA PERMANENTE EL PRINCIPIO ÉTICO EN LAS ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

GACETA PARLAMENTARIA, AÑO X, NÚMERO 2153, VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2006

- I. Que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados es el órgano responsable de velar porque el orden y el respeto a las normas reglamentarias sean una constante en el cumplimiento del trabajo parlamentario.
- III. Que de conformidad con lo establecido en la fracción primera del artículo 77 constitucional, cada Cámara puede, sin la participación de la otra, emitir acuerdos relativos a su régimen interior.
- III. Que el actuar con base en valores y convicciones democráticas implica asumir, por quienes ejercen la elevada función de representar a su pueblo, las consecuencias y responsabilidades de sus actos. En un órgano colegiado como el nuestro tal responsabilidad se diluye tanto por el número de legisladores que concurren como por la diversidad de sus funciones.
- IV. Que nuestra institución, representativa por excelencia, como lo es el Congreso, ha venido resintiendo la preocupación ciudadana como consecuencia de descuidos en el manejo de los asuntos y recursos públicos encomendados.

- V. Que el inicio de una legislatura es momento propicio para sumar esfuerzos e iniciar una nueva etapa de valores y elementos de integridad, que todos los involucrados conozcan, respeten y promuevan, para así generar una conciencia de la legalidad donde se pueda discernir lo que es deseable y benéfico para la comunidad y aquello que sólo beneficia a unos cuantos.
- VI. Que la experiencia internacional muestra cómo nuestro país no es el único en resentir violaciones a la ética, pero la observación comparada nos indica también que las soluciones aplicadas en otras latitudes para lograr una ética pública plena requieren atención permanente y correspondencia. Que los principios de honestidad, integridad, transparencia, liderazgo y rendición de cuentas son premisas básicas para determinar la aprobación o censura de un comportamiento o conducta dentro del Congreso.
- VII. Que hoy la ética es una condición indispensable si queremos recuperar plenamente la confianza ciudadana en la Cámara y en la política en general.
- VIII. Que los diputados tenemos asignado un rol en el combate a la corrupción mediante el ejercicio de la adecuada vigilancia de la Cuenta Pública, donde actuando con imaginación hacemos uso de todos los instrumentos de control posibles que eviten la desviación de recursos, programas o conductas de funcionarios públicos en demérito de la sana administración de los asuntos gubernamentales.
 - IX. Que por ello proponemos la conformación de un grupo de trabajo permanente, encabezado por los vicepresidentes de la Mesa Directiva, con el apoyo de los secretarios de ésta, al cual podrán sumarse integrantes de diversos grupos parlamentarios, que tendrán como objetivo incidir positivamente en el cumplimiento de los principios mencionados y erradicar procedimientos parlamentarios que presenten irregularidades, opacidad o no cumplan con la rendición de cuentas.



X. El grupo de trabajo para desarrollar estas funciones formulará propuestas para hacerse llegar información, así como de experiencias de otros parlamentarios y Congresos sobre la manera en que resuelven y atienden sus asuntos legislativos apegados a la ética.

Al tenor de los anteriores considerandos se propone el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Constituir un grupo de trabajo que estudie y proponga las mejores prácticas éticas, en estricto apego a la normatividad aprobada por esta honorable Cámara de Diputados, y sin que la conformación de este grupo signifique una invasión de atribuciones legales de otros órganos de gobierno, comisiones, comités o áreas administrativas.

SEGUNDO. El grupo actuará en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica a la Mesa Directiva, velando en todo momento porque las resoluciones o acuerdos internos tengan un carácter preventivo y de opinión.

Tercero. Los integrantes de este grupo de trabajo, dentro de sus propias fracciones parlamentarias, buscarán e impulsarán los acuerdos necesarios a efecto de que cada una de ellas respalde los esfuerzos encaminados a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

CUARTO. El grupo realizará su labor durante toda la legislatura y se renovará con las modificaciones periódicas que experimente la Mesa Directiva.

QUINTO. Dentro de sus integrantes, la Mesa Directiva designará a un coordinador del grupo, quien presentará el plan de trabajo, coordinará y dará publicidad a las determinaciones que el grupo adopte, con la aprobación de la Mesa Directiva.

Sexto. El grupo de trabajo sesionará cada quince días e irá trazando las metas que se proponga alcanzar.

SÉPTIMO. El grupo de trabajo, para desarrollar estas funciones, formulará propuestas para hacerse llegar información, así como de experiencias de otros parlamentarios y Congresos sobre la manera en que resuelven y atienden sus asuntos legislativos, apegados a la ética.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre de 2006.

Código de Ética de los Servidores Públicos de Carrera de la Cámara de Senadores

Senado de la República Centro de Capacitación y Formación Permanente

II. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA DE LA CÁMARA DE SENADORES

Los PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS que a continuación se describen constituyen la guía que deberá orientar la actuación de los Servidores Públicos de Carrera de la Cámara de Senadores en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

- LEGALIDAD. El servidor público de carrera debe ejercer las funciones conferidas, con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al Estado de Derecho es una característica inherente al servicio público.
- Honradez. El servidor público de carrera debe conducirse en todo momento con probidad, de manera tal que su actuación admita el examen público más minucioso.

- 3. OBJETIVIDAD. El servidor público de carrera debe cumplir en todo momento con las funciones y actividades asignadas, atendiendo a los fines y características propias de las mismas, sin que medien en su actuar las preferencias personales o los juicios de valor.
- 4. Imparcialidad. El servidor público de carrera debe prestar los servicios encomendados a todos los usuarios al interior y exterior de la Cámara de Senadores, sin conceder preferencias o privilegios, y sin distinción de género, origen étnico o nacional, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 5. PROFESIONALISMO. El servidor público de carrera debe poner todos los medios y conocimientos a su alcance en el desempeño de sus funciones y actividades, para la consecución eficaz y eficiente de los objetivos y metas de la Cámara de Senadores, así como para la mejora continua en el desarrollo de los planes, programas y procesos de la institución.
- 6. Responsabilidad. El servidor público de carrera debe asumir las consecuencias de sus acciones, decisiones u omisiones, manteniendo una actitud ejemplar y de compromiso con el cumplimiento cabal de los acuerdos y objetivos que asuma o le correspondan en el ejercicio de sus funciones y actividades en la Cámara de Senadores.
- 7. LEALTAD INSTITUCIONAL. El servidor público de carrera debe velar en su actuar, por el cumplimiento de los objetivos y metas de la institución, anteponiendo en todo momento el interés público al privado.
 Del mismo modo, debe abstenerse de desempeñar funciones o actividades que deriven en conflicto de intereses con la Cámara de Senadores, y respetar los canales institucionales y jerárquicos derivados de la estructura organizacional de este cuerpo colegiado.



- 8. Integridad. El servidor público de carrera debe conducirse con rectitud en el ejercicio de sus funciones y actividades, apegándose a los principios éticos propios del servicio público, fomentando con ello, la credibilidad en la institución y generando una cultura de la confianza y de apego a la verdad.
- 9. Respeto. El servidor público de carrera debe dar a todas las personas con quienes tenga relación en el ejercicio de sus funciones, un trato digno, cortés y tolerante, atendiendo en todo momento los derechos y libertades de las personas.
- 10. Vocación de servicio. El servidor público de carrera debe estar consciente de que su trabajo es coadyuvar a la Institución a potenciar su capacidad para dar repuesta a las expectativas de la sociedad mexicana y que su razón de ser es, en última instancia, servir a México. En ese sentido, el servidor público de carrera no debe perder de vista que los objetivos de su trabajo son públicos y que su compromiso es, ante todo, con la sociedad para la cual y por la cual trabaja.

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 3 DE DICIEMBRE DE 2004

Aprobado por Los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER IUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I Independencia

Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Por tanto, el Juzgador:

1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad,

- incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.
- Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
- 3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
- 4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

CAPÍTULO II IMPARCIALIDAD

Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:

- 1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.
- 2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
- 3. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad.
- 4. Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
- 5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.



CAPÍTULO III OBJETIVIDAD

Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador:

- 1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.
- Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del Derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.
- 3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.
- 4. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

CAPÍTULO IV Profesionalismo

Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador:

- 1. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

- Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- 4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.
- Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
- Dedica el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.
- Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- 8. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
- 9. Guarda celosamente el secreto profesional.
- 10. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- 11. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.
- 12. Escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.
- 13. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.
- 14. Administra con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.
- 15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.
- 16. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.
- 17. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.
- 18. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan.
- 19. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.



CAPÍTULO V EXCELENCIA

El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes iudiciales:

- 1. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.
- 2. Justicia: En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.
- 3. PRUDENCIA: En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.
- Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
- 5. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.
- Patriotismo: Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador federal del Estado Mexicano, representa.
- 7. Compromiso social: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

- 8. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
- 9. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- 10. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
- 11. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
- 12. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.
- 13. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
- 14. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
- 15. Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder.
- 16. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- 17. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado.



ÉTICA PROFESIONAL

Código de Ética de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, AC

Sección Primera Principios Generales

ESENCIA DEL DEBER PROFESIONAL. El abogado es el defensor de la Justicia. Su función consiste en laborar por su recta aplicación. La Ley injusta no obliga en conciencia al abogado. Deberá defender con empeño y apego estricto a las normas jurídicas y morales los derechos de su cliente.

Honor y Dignidad de la Profesión. Probidad. El abogado deberá, en todo momento mantener el honor y la dignidad de su profesión. Deberá, tanto en su actividad profesional como en su vida privada, abstenerse de toda conducta que pueda ocasionar descrédito a su profesión. La probidad que se le exige al abogado no importa tan sólo la corrección desde el punto de vista pecuniario, requiere además lealtad personal, veracidad, buena fe. No debe aconsejar ningún acto fraudulento, formular afirmaciones o negaciones inexactas, efectuar situaciones tendenciosamente incompletas, aproximativas o contrarias a la verdad,

retener indebidamente documentos, ni sustraer expedientes de los juzgados y tribunales.

INDEPENDENCIA. El abogado deberá conservar su independencia en el cumplimiento de su deber profesional. No deberá aceptar ningún otro negocio u ocupación si al hacerlo ha de dejar de ser independiente. La independencia se entiende frente a los clientes, representantes de órganos de poder y en especial de jueces, magistrados, ministros y demás autoridades ante las cuales ejerza y ante toda situación de interés que no sea coincidente con el interés de la justicia y con la libre defensa de su cliente.

Desinterés. El desinterés que debe caracterizar al abogado no consiste en el desprecio del provecho pecuniario, sino al cuidado de que la perspectiva de tal provecho no sea nunca la causa determinante de sus actos. Dentro de la medida de sus posibilidades y con sujeción a la ley y a las presentes normas, el abogado debe prestar su asesoramiento a toda persona urgida o necesitada que se lo solicite, con abstracción de que sea o no posible la retribución. Le está impuesto en especial, como un deber inherente a la esencia de la profesión, defender gratuitamente a los pobres, dentro de las previsiones de la ley y los acuerdos y estatutos de su colegio y su federación.

RESPETO A LA LEY. Es deber primordial del abogado respetar y hacer respetar la ley y a las autoridades legítimas. El abogado no sólo deberá cumplir los deberes que le imponen las leyes nacionales o locales, sino que deberá observar las leyes vigentes en los demás países en que actué, cuando intervenga en un caso internacional. En materia de derechos humanos deberá interpretar las leyes de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las resoluciones de los tribunales internacionales.

Veracidad y Buena Fe. La conducta del abogado debe estar garantizada por la veracidad y la buena fe. No ha de realizar ni aconsejar actos fraudulentos ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de la justicia, o que importe engaño o traición a la confianza pública o privada. Tampoco debe permitir o silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas. En concreto, en ninguna causa o pleito es honesto utilizar medios injustos o no autorizados por la ley o abusar de lo establecido por ella, para dilatar los pleitos.

LEY INJUSTA. El abogado, en principio, no debe intervenir en los casos que precisen la aplicación de ley injusta, según su recta conciencia, pues está moralmente prohibido cooperar al mal.

ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE ASUNTOS. El abogado deberá ser libre en todo momento de aceptar o rehusar un asunto a menos que sea nombrado para el mismo por un organismo judicial o colegial competente, en cuvo caso la declinación debe ser justificada. Cuando voluntaria o necesariamente manifieste los motivos de su resolución debe hacer en forma de no causar agravio o perjuicio a la defensa cuyo patrocinio rehúsa. Al rehusar debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influya en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. Podrá no aceptar un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones inclusive políticas o religiosas y no aceptará asuntos cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo en un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo. Un abogado debe retirarse de un asunto durante su tramitación sólo por un motivo justificado y hacer posible de tal manera que los intereses del cliente no resulten perjudicados. La defensa leal del asunto de un cliente no debe impulsar o comprometer al abogado a ir contra la ley.

CALIDAD DE LA CAUSA DEFENSA DE ACUSADOS. El abogado no puede aconsejar ni aceptar causa contraria a la validez de un acto jurídico en cuya formación haya intervenido profesionalmente. El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión sobre la culpabilidad de éste, habiéndola aceptado, de emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado de su gestión.

Acusaciones Penales. En defensa de un querellante el abogado sólo puede aceptar las causas justas y ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se haga justicia y no obtener la condenación del acusado más que en la medida moral y legal. Se considera violación grave de las normas éticas formular denuncias, acusaciones con querellas contra personas sabiéndose su inocencia.

ABUSOS DE PROCEDIMIENTO. Es deber del abogado contribuir a la celeridad de los procesos en que intervienen observando los plazos y términos legales pertinentes. El abogado debe abstenerse de emplear recursos y demás medios procesales y gestiones que retarden inmediatamente el procedimiento o que ocasionen perjuicios injustificados, aunque sean con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

Nombramiento de oficio y defensa de pobres. Son deberes ineludibles del abogado la aceptación de los nombramientos de oficio y defensa de pobres, en las formas establecidas por la ley y las instituciones colegiales. Estas obligaciones son de tal modo de la esencia de la profesión que debe reputarse su incumplimiento como falta grave cuando no mediare causa verdadera y suficiente de excusa.



ESTILO. En sus manifestaciones verbales o escritas, el abogado debe usar la moderación y energía adecuadas, tratando de decir nada más que lo necesario al patrocinio que se le ha confiado. En la crítica de la resolución y de las actuaciones de un juzgado o tribunal, debe cuidarse de proceder con el máximo respeto a las personas e instituciones absteniéndose de toda expresión violenta o agravante. Dirigir expresiones violentas o agraviantes al colega adversario constituye falta contra la solidaridad profesional y es, además, grave error de técnica de patrocinio. El abogado debe tratar a los litigantes, testigos, peritos y terceros del juicio con la consideración debida. La severidad en el trato que puedan imponer las exigencias de la defensa no autoriza ninguna vejación. El cliente no tiene derecho a pedir a su abogado que falte a la parte contraria o que incurra en personalismos ofensivos.

PROHIBICIÓN DE USO DE FIRMA. Ningún abogado deberá permitir que se use su nombre o sus servicios profesionales de cualquier modo que haga posible la práctica del derecho a personas que no están legalmente autorizado para hacerlo.

CUIDADO Y HONOR A LA RESPONSABILIDAD. El abogado debe cuidar su responsabilidad y hacer honor a la misma. Afecta al decoro del abogado la firma de escrito en cuya formulación no ha intervenido o no ha supervisado. No es aceptable que el abogado se exculpe de los errores en que incurra en su actuación pretendiendo descargo en otras personas, ni de actos ilícitos atribuyéndolo a instrucciones de su cliente. El abogado debe adelantarse a reconocer la responsabilidad derivada de su negligencia y actuación inexcusable, allanándose a indemnizar los daños y perjuicios causados al cliente.

Prohibición de descuentos y ventajas. Está prohibido al abogado procurar trabajo profesional mediante descuento, comisión y otras ventajas

análogas que pudieran conceder y obtener del cliente o de terceras personas.

Prohibición de Publicidad. Está prohibido al abogado el anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, así como firmar escritos en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorios, o emitir dictámenes gratuitos en revistas profesionales, periódicos o medios de difusión sin autorización escrita del consejo directivo de su colegio. El abogado no debe usar la presa para discutir los asuntos que se le encomienden, mientras no esté concluido el proceso; a menos que se trate de una evidente y grave violación al derecho cometido por una autoridad.

INCOMPATIBILIDAD Y SITUACIÓN DE ABSTENCIÓN.

- a) El abogado debe respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades de la profesión absteniéndose de ejercerla cuando se encuentre en alguno de los casos previsto.
- b) Es recomendable que el abogado evite, en lo posible, los mandatos sin afinidad con la profesión, los depósitos de fondo y administración, y en generar las gestiones que puedan dar lugar a acciones de responsabilidad y rendiciones de cuenta.
- c) El abogado debe caracterizarse por una cautela especial, preocupándose en todo momento de evitar que cualquier actividad o expresión suya pueda ser interpretada como tendiente a aprovechar su influencia o su situación excepcional.

SECRETO PROFESTONAL.

 a) El secreto profesional constituye a la vez un deber y un derecho del abogado. Un deber que perdura en lo absoluto aun después de que



- haya dejado de prestar servicios; es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar, debe concurrir a la citación, y no contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo exponga a ello.
- b) La obligación del secreto profesional se entiende a las confidencias efectuadas al abogado, en razón de su ministerio profesional. El secreto cubre también las confidencias intempestivas de los colegas.
- c) La obligación de guardar el secreto profesional se extiende a los asuntos que el abogado conozca por trabajar en común o asociado con otro o por intermedio de los trabajadores o dependiente de éstos. En el orden personal esta obligación se extiende a los socios pasantes y trabajadores del abogado.
- d) El abogado no debe de intervenir en asuntos que puedan conducirlo a revelar un secreto, ni utilizar en su provecho propio o de su cliente las confidencias que haya recibido en el ejercicio de su profesión, salvo que obtenga el consentimiento previo del confidente.
- e) El secreto profesional podrá revelarse de mantenerse se sigan:
 - 1. Daño grave para la sociedad.
 - 2. Daño grave para un inocente.
- f) También la obligación del secreto profesional cede a las necesidades de defensa personal del abogado, cuando es objeto de persecuciones de su cliente. Puede revelar entonces lo que sea indispensable para se defensa y exhibir para el mismo objeto los documentos que aquel le haya confiado.
- g) Cuando un cliente comunicare a un abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

Formación de Clientes. La formación decorosa de la clientela debe cimentarse en la capacidad profesional, en la constancia y la honorabilidad; es preciso evitar la solicitación directa o indirecta de clientes, mediante gestiones excesivas o sospechosas, solicitación de asuntos por avisos o circulares o por entrevistas no basadas en previas relaciones personales. Son respetables las costumbres existentes sobre avisos o listas de abogados meramente indicativos. El abogado que por medio directo o indirecto gratifica para que se le recomiende, obra contra la ética profesional. Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en elogio de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión.

SECCIÓN SEGUNDA Relaciones del Abogado con sus clientes

DEFINICIÓN GENERAL. El abogado, una vez aceptado el cargo profesional, debe anteponer siempre el interés de su patrocinado a su propio interés. La defensa del interés del cliente se debe realizar sin temor confiando en la independencia profesional, la de sus compañeros y el amparo de su colegio y de la federación.

LEALTAD HACTA EL CLIENTE. El abogado deberá dar siempre a su cliente una opinión franca sobre cualquier asunto. Después de aceptado un asunto y aunque no haya sido iniciado el juicio, el abogado no puede asumir la defensa del adversario de su cliente.

Servicio al CLIENTE. Debe el abogado actuar con el mayor celo y dedicación personal. Sus relaciones con el cliente deben ser personales o por intermedio de personas competentes y debidamente autorizadas. El abogado goza la libertad en los medios a emplear, siempre, desde luego, que sean legítimos. Debe oponerse a las incorrecciones del cliente, abandonando el patrocinio si no puede impedir su consumación. El cliente tiene derecho a los beneficios de todos los recursos y defensas autorizadas por la ley y debe esperar de su abogado que apele a todos esos recursos y defensas.

No REPRESENTAR INTERESES OPUESTOS. El abogado no debe representar nunca intereses opuestos. Esto se aplicará también a todos los miembros de una forma o sociedad de abogados.

No asegurar el éxito del asunto. El abogado no debe nunca asegurar al cliente el éxito del asunto. Debe limitarse a señalarle si su derecho está o no amparado por la ley y cuáles son, en su caso, las probabilidades de éxito judicial; pero no debe darle certeza que él mismo no puede tener. Nunca es lícito engañar al cliente haciéndole creer lo que de antemano no ha de resultar.

Conflicto de intereses. Un abogado procurará llegar siempre a una solución mediante un arreglo o transacción, antes o después de iniciar un procedimiento judicial. Cuando, en alguna ocasión, la conciliación pudiera tener consecuencias perjudiciales para el cliente, o el letrado lo entiende así deberá hacerle una exposición objetiva del posible resultado nocivo, si la transacción se intentase y por tanto no recomendarle en ese caso. Un abogado no debe estimular nunca un asunto se vaya a pleito.

Conflicto de intereses. El abogado debe informar inmediatamente, a quien solicite sus servicios, de la relaciones con la otra parte, de cualquier interés que tuviera en el asunto y en general de las circunstancias en que se encuentra y que puedan considerarse adversas a quien demanda su patrocinio, para que si éste insiste en su solicitud de servicio, lo haga con pleno conocimiento de tales circunstancias. Es

gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente, como cuando intervenga a favor de uno después de haberlo hecho en pro de otro, aun después de haberse separado del asunto.

RENUNCIA AL PATROCINIO. Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar debe cuidar de no dejar indefenso a su cliente.

CONDUCTA INCORRECTA DE UN CLIENTE. El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto a los jueces y demás funcionarios judiciales, a la contraparte, a los abogados de ésta y a los terceros que intervengan en el asunto; también porque su cliente no ejecute actos indebidos. Si este persiste en su actitud reprobable, el abogado debe renunciar al patrocinio.

Descubrimiento de error o impostura durante el Juicio. Cuando el abogado descubre en el juicio una equivocación grave que beneficie injustamente a su cliente, o una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique o renuncie al provecho que de ella pudiera obtener. En caso de que el cliente no esté conforme o rechace la indicación, podrá el abogado renunciar al patrocinio.

Honorarios y Anticipos, Controversias acerca de ellos.

- a) El abogado debe ajustar la fijación y cobro de sus honorarios a los aranceles legales, a la costumbre y a los acuerdos de su colegio y federación.
- b) El abogado podrá fijar sus honorarios por encima de lo determinado en el párrafo anterior, tomando en cuenta su grado de especialización,



- prestigio y experiencia. Constituye falta contra la ética profesional cobrar honorarios inferiores al mínimo señalado en las normas, costumbres o tablas respectivas.
- c) Puede solicitar el cliente entrega a cuenta de honorarios y gastos, siempre que observe la moderación adecuada a su actividad y a las previsiones del total definitivo.
- d) Debe evitar los apremios y toda controversia con el cliente a cuenta de honorario; hasta donde sea compatible con su dignidad y con su derecho, recibirá la justa retribución. Sólo debe recurrir a la demanda contra su cliente para impedir la injusticia, la demora injustificada o el fraude y en tal caso se aconseja al abogado se haga representar o patrocinar por un colega. Incluso, antes debe proponer el arbitraje del colegio.
- e) Un contrato sobre honorarios aleatorios o contingente, donde la costumbre o la razón lo admita, deberá ser aceptable teniendo en cuenta todas las circunstancias del asunto, incluso el riesgo a la inseguridad del pago.

No ADQUISICIÓN DE INTERESES EN EL ASUNTO. Un abogado no debe adquirir interés en un asunto que esté dirigiendo o haya dirigido. Tampoco debe adquirir, directa o indirectamente, bienes respecto a los cuales tenga un litigio en que el actué; esto se entiende fuera del pago de *cuota litis*. Tampoco podrá adquirir bienes en los remates que surjan en los conflictos en que intervenga.

IGUALAS. El honorario puede convertirse en un sueldo fijo, anual o mensual siempre que el importe del mismo constituya una adecuada retribución de los servicios profesionales que hayan de prestarse.

Gastos del Asunto. No es correcto que el abogado convenga con el cliente en expensar los gastos del juicio. Sin embargo, puede anticiparlos sujetos a reembolso.

Manejo de Propiedad Ajena. En materia pecuniaria el abogado debe ser puntual y diligente en el extremo. No deberá mezclar los fondos de los demás con los suyos y deberá estar en condiciones, en todo momento, de devolver el dinero que tiene en nombre de otros. No deberá retener el dinero que ha retenido para su cliente, durante que mas tiempo que el que sea rigurosamente necesaria.

PACTO DE CUOTA LITIS.

- a) La cuota litis será inmoral si no guarda relación con el trabajo prestado o supone aumento indebido sobre lo que se cobra ordinariamente; y gravemente ilícita si se trata de aprovecharse del estado de necesidad del cliente.
- b) En donde está prohibido el pacto de cuota litis, los abogados deben abstenerse de pactar participación alguna en el resultado del pleito. La infracción de esta norma se considera muy grave.
- c) Donde no esté prohibido dicho pacto, pueden los abogados celebrarlo, siempre que lo hagan antes de entrar a prestar sus servicios profesionales y se sujetan a las siguientes condiciones:
 - 1. La participación del abogado no debe ser nunca mayor que la del cliente.
 - 2. El abogado debe reservarse la facultad de abandonar el patrocinio en cualquier momento. Del mismo modo, el cliente podrá si lo desea, retirar el asunto al abogado y entregarlo a otro, en ambos casos si el asunto se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida. Si se pierde, el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados, cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada.



- 3. La participación convenida se entiende siempre por la totalidad del trabajo profesional en todas las instancias y hasta la definitiva conclusión del litigio. Si éste se soluciona antes de realizarse todos los trabajos que podrían considerarse verosímilmente previstos, tendrá el cliente derecho de disminuir, en forma proporcional la participación.
- 4. Si el asunto se perdiere, el abogado no cobrará excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir gastos

SECCIÓN TERCERA Relaciones del Abogado con los colegas y con la contraparte

Fraternidad y Respeto entre Abogados. Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión y el respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes. El abogado se abstendrá cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, o de otra naturaleza, de sus colegas. Es deber de los abogados comunicarse mutuamente las peticiones de aplazamiento de informes, audiencias y diligencias. Los abogados deben ser caballerosos entre sí mismos; deberán facilitarse la solución de problema momentáneos cuando por causas que no le son imputables, como viaje forzoso, vuelo, enfermedad o fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios.

AYUDA A LOS ABOGADOS JÓVENES. Los abogados de más edad de un colegio o de la federación, deben prestar orientación, guía y consejo desinteresado, de modo amplio y eficaz, a los abogados jóvenes que lo soliciten. La negación de este auxilio es una falta grave contar el compañerismo.

Relación con compañeros. Un abogado que encargue a un colega que le aconseje en asunto o que coopere en llevarlo, se hace respon-

sable del pago de la cuenta del ultimo. Cuando un abogado envíe un cliente a un colega, no será responsable del pago de la cuenta del último pero tampoco tendrá derecho a una participación en los honorarios de este colega.

Convenios entre Abogados. Los convenios celebrados entre abogados deben ser estrictamente cumplidos; los que fueren importantes para el cliente deberán ser escritos; pero el honor profesional exige que aun los verbales se cumplan rigurosamente, como si constara en un instrumento público.

SOCTEDAD DE ABOGADOS.

- a) El abogado sólo podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados, cumpliendo estrictamente las normas legales y colegiales al efecto.
- b) El abogado deberá evitar auxiliar o servirse de personas que cumplan funciones de la abogacía sin tener título o sin estar debidamente autorizados.
- c) El abogado inscrito en un despacho colectivo no podrá tener despacho independiente.
- d) No tendrá la consideración de despacho colectivo la coexistencia en el mismo despacho de colaboradores o pasantes, ni tampoco la concurrencia de ascendientes y descendientes o hermanos del abogado titular. La condición de despacho colectivo se dará a conocer por medio que no induzca a confusión y advertirá en todo caso al cliente que requiera los servicios.

RELACIONES CON LA CONTRAPARTE Y TESTIGOS.

a) Se considera incorrecto en un abogado el ponerse en relación, en un caso particular, directamente con cualquier persona que el sepa



- patrocinada en dicho caso por un abogado. Esta regla se aplica tanto a la parte contraria como a los clientes en cuyo nombre ha sido consultado por otro abogado.
- b) Sólo con intervención del abogado de la contraparte debe gestionar convenios o transacciones.
- c) El abogado puede entrevistarse libremente con los testigos del asunto en que intervenga pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

DICOTOMÍA. La dicotomía, en cuanto es elevación de honorarios con otro y otros compañeros que se recomendaron o enviaron al asunto sin comunicarlo al cliente, es ilícita.

Sustitución en EL Patrocinio. El abogado debe obtener la venia del colega que haya intervenido en un asunto antes de aceptar el patrocinio de la misma parte. El abogado no debe realizar ninguna clase de gestiones para desplazar a un colega o sustituirlo en cualquier cargo profesional.

COLABORACIÓN PROFESIONAL Y CONFLICTO DE OPINIÓN.

- a) No debe el abogado interpretar como falta de confianza, que el cliente le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado. Por regla general, ha de aceptarse esta colaboración propuesta, a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga razones para ello, sin necesidad de expresar el motivo. Si el primer abogado objeta la propuesta, el segundo se abstendrá de intervenir. Si el primero se desligase del asunto, podrá aceptarlo el segundo.
- b) Cuando los abogados que colaboren en un caso no puedan ponerse de acuerdo respecto de algún punto fundamental para los intereses

del cliente, le informarán francamente a éste del conflicto de opiniones, a fin de que resuelva. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada. En este caso deberá solicitar al cliente que lo releve.

SECCIÓN CUARTA
Relación del Abogado con
los Tribunales y Autoridades

RESPETO Y APOYO A LA MAGISTRATURA Y OTRAS AUTORIDADES. El abogado debe siempre guardar el debido respeto a los tribunales y otras autoridades. Ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irresponsable se les ataque o se falte al acatamiento que manda la Ley. Cuando haya fundamento serio de queja contra un tribunal o funcionario, el abogado debe presentar su acusación, en forma legal, ante la jurisdicción o autoridad competente o dar cuenta al colegio de abogados.

RECUSACIONES. El abogado debe hacer uso del recurso excepcional de las recusaciones con gran moderación, recordando que el abuso de ellas compromete la majestad de la justicia y la dignidad de la profesión.

INFLUENCIAS PERSONALES SOBRE EL JUZGADOR. El abogado debe abstenerse de ejercer influencia sobre el juzgador. Las atenciones excesivas con los jueces y las familiaridades no usuales deben ser prudentemente evitadas por los abogados, cuando aun motivadas por explicables relaciones personales, puedan suscitar falsas o equivocadas interpretaciones de sus motivos. El abogado que coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de la justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesional.



COMUNICACIÓN PRIVADA CON EL JUEZ. El abogado debe de abstenerse de comunicarse o discutir en privado con los jueces salvo caso de justificada urgencia. Pero en cualquier caso es inadmisible que en la ausencia del abogado contrario se aduzcan motivos o consideraciones distintos de los que consten en autos.

LIMITACIONES A EXFUNCIONARIOS. Cuando un licenciado en derecho haya cesado en la magistratura o en algún cargo público, no debe aceptar patrocinio de asuntos en los que intervino con carácter oficial. Es recomendable que durante un tiempo prudente el abogado se abstenga del patrocinio ante el tribunal o dependencia oficial a que perteneció.

ABUSO DE PODER. Comete falta grave contra la ética profesional el abogado que valiéndose de su posición, propicia o contribuye a la violación del orden jurídico.

SECCIÓN QUINTA Relaciones del Abogado con el Colegio y la Federación

DEBERES HACIA EL COLEGIO. Es deber imperativo del abogado prestar su concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos del colegio a que pertenece y de la federación. Los encargos y comisiones que se le confíen deben ser aceptados y cumplidos, excusándose sólo cuando invocar (sic) causa justificada.

RESPECTO A LOS CARGOS DIRECTIVO DEL COLEGIO Y DE LA FEDERACIÓN. De manera especial debe el abogado guardar consideración y respeto a la directiva y a cada uno de sus componentes, en cuanto, en el ámbito de sus competencias acuerde o ejecute. Las reclamaciones, pretensiones y recursos contra ellos deberán presentarse, en todo caso, en forma adecuada a tal consideración y respeto.

ASUNCIÓN DE CARGAS COLEGIALES Y DE LA FEDERACIÓN. El abogado debe estar siempre al corriente de las cuotas ordinarias colegiales y soportar todas las contribuciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a que la profesión se halle sujeta, asumiendo las cargas comunes en la forma y tiempo que legal o estatutariamente se fije cualesquiera que sea su naturaleza.

SECCIÓN SEXTA
Interpretación y
Aplicación del Código de Ética

Interpretación de estas Normas. La interpretación de estas normas será competencia del Consejo Directivo de la Federación o de las comisiones de deontología de las delegaciones regionales. Sus dictámenes en la materia, en el caso de previa consulta de los colegios, eximirán a éstos de responsabilidad y sanción disciplinaria.

ALCANCE DE ESTE CÓDIGO. Las normas de este código rigen el ejercicio de la abogacía en toda su extensión. Ni la especialización profesional ni circunstancia alguna eximirá de aplicarlas. Si entre el abogado y el cliente existe otra relación además de la estrictamente profesional, también es obligación que el abogado observe escrupulosamente los deberes de este código le impone.

CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO. Ningún convenio que celebre un abogado tendrá el efecto de exceder los alcances de este código o excusar obligaciones o responsabilidades profesionales, aunque los clientes o personas perjudicadas hubieren renunciado al derecho de exigir su cumplimiento.

www.federacionmexabogados.org



Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa

Colegio de Abogados, AC (ANADE)

Sección Primera Normas Generales

ARTÍCULO 10. ESENCIA DEL DEBER. El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es asesorar y defender leal y diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

ARTÍCULO 20. EL HONOR PROFESIONAL. El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes, al Consejo Directivo de la Asociación (en adelante *el Consejo Directivo*), o a los Colegios de Abogados.

ARTÍCULO 30. HONRADEZ. El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos o afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

ARTÍCULO 40. ABUSOS DE PROCEDIMIENTO. El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

ARTÍCULO 50. COHECHO. El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesionales. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo saber al Consejo Directivo, y a su Colegio de Abogados, a fin de que éste proceda en la forma que corresponda.

ARTÍCULO 60. ACEPTACIÓN Y RECHAZAMIENTO DE ASUNTOS. El abogado independientemente tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada. Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que hay que sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo.



Los abogados que reciban una iguala, que presten servicios en virtud de un contrato de trabajo, o de servicios exclusivos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden, de la clase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo o empleo que desempeñen; pero deberán excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición del párrafo anterior. Si el cliente, patrón o superior jerárquico no admitiere la excusa y el abogado confirmare, después de un sereno examen, que es fundada, deberá sostener enérgicamente la independencia que constituye un rasgo distintivo de la abogacía.

ARTÍCULO 70. DEFENSA DE INDIGENTES. La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio, el incumplimiento de este deber, si no median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es una falta que desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

ARTÍCULO 80. DEFENSA DE ACUSADOS. El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y, habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado de su gestión.

ARTÍCULO 90. ACUSACIONES PENALES. El abogado que tenga a su cargo la acusación de un delincuente, ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se haga justicia, y no obtener necesariamente la condenación.

ARTÍCULO 10o. SECRETO PROFESIONAL. Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes

un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

ARTÍCULO 11. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO. La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO. El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN DE CLIENTELA. Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la solicitación directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivas o sospechosas. Así, el reparto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en

revistas especializadas, no suscita objeción, en cambio, la solicitación de asuntos por avisos o circulares o por entrevistas no basadas en previas relaciones personales, es contraria a la ética de la profesión. Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en el elogio de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión.

ARTÍCULO 14. PUBLICIDAD DE LITIGIOS PENDIENTES. El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan, Aunque es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente.

ARTÍCULO 15. EMPLEOS DE MEDIOS PUBLICITARIOS PARA CONSULTAS. Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le planteen, sean o no gratuitos sus servicios.

ARTÍCULO 16. INCITACIÓN DIRECTA O INDIRECTA A LITIGAR. No va de acuerdo con la dignidad profesional, el que un abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o dé opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un juicio o granjearse a un cliente; salvo cuando lazos de parentesco o íntima amistad lo induzcan a obrar así.

ARTÍCULO 17. PUNTUALIDAD. Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales.

ARTÍCULO 18. ALCANCE DEL CÓDIGO. Las normas de este Código regirán todo tipo de ejercicio de la abogacía. De consiguiente serán aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad del abogado; la especialidad que cultive; la relación existente entre el abogado y el cliente; la naturaleza de la retribución; y la persona a quien se presten los servicios.

ARTÍCULO 19. APLICACIÓN DEL CÓDIGO. En la observancia y aplicación de este Código se atenderá el espíritu de elevada moral y superior justicia que los inspira. En consecuencia, al resolver sobre las quejas o acusaciones que se presenten por infracción de sus preceptos, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en conciencia, si se ha violado dicho espíritu.

SECCIÓN SEGUNDA Relaciones del Abogado con los Tribunales y demás Autoridades

ARTÍCULO 20. DEBER DEL ABOGADO HACTA LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES.

Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar una acusación ante las autoridades competentes ante el Consejo Directivo o ante su Colegio de Abogados.

ARTÍCULO 21. NOMBRAMIENTO DE JUECES. Es deber del abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se debe exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones

políticas ni ligas personales, y también porque ellos no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22. EXTENSIÓN DE LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES. Las reglas de los artículos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 23. LIMITACIONES A EX-FUNCIONARIOS. Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuera semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo.

Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte.

ARTÍCULO 24. AYUDA A QUIENES NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA EJERCER LA ABOGACÍA. Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, amengua el decoro del abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino, y la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 25. INFLUENCIAS PERSONALES SOBRE EL JUZGADOR. Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos. Es falta grave entrevistar en lo privado al juzgador sobre un

litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo que consta en autos.

SECCIÓN TERCERA Relaciones del Abogado con su cliente

ARTÍCULO 26. ATENCIÓN PERSONAL DEL ABOGADO A SU CLIENTE. Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.

ARTÍCULO 27. LIMITE DE LA AYUDA DEL ABOGADO A SU CLIENTE. El deber del abogado para con su cliente es servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades, ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia, a su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

ARTÍCULO 28. ASEVERACIONES SOBRE EL BUEN ÉXITO DEL NEGOCIO. Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción.

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO. El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

ARTÍCULO 30. CONFLICTO DE INTERESES. Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá



revelar a éste, para que si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.

Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier formar a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido relevado justa o injustamente por el cliente.

ARTÍCULO 31. RENUNCIA AL PATROCINIO. Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.

ARTÍCULO 32. CONDUCTA INCORRECTA DE UN CLIENTE. El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y porque no ejecute actos indebidos.

ARTÍCULO 33. DESCUBRIMIENTO DE IMPOSTURA O EQUIVOCACIÓN DURANTE EL JUICIO. Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o a una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener.

ARTÍCULO 34. HONORARIOS. Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de (sic).

ARTÍCULO 35. BASES PARA LA ESTIMACIÓN DE HONORARIOS. Al estimar sus honorarios, el abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante

todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.

ARTÍCULO 25. INFLUENCIAS PERSONALES SOBRE EL JUZGADOR. Para la estimación del monto de los honorarios, el abogado debe atender a lo siguiente:

- I. La importancia de los servicios;
- II. La cuantía del asunto;
- III. El éxito obtenido y su trascendencia;
- IV. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas;
- V. La experiencia, la reputación, y la especialidad del abogado;
- VI. La capacidad económica del cliente:
- VII. La costumbre del foro del lugar;
- VIII. Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes;
 - IX. La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto;
 - X. El tiempo empleado en el patrocinio;
 - XI. El grado de participación del abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto;
- XII. Si el abogado solamente patrocinó al cliente, o si también lo sirvió como mandatario;
- XIII. La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con clientes o con terceros.

ARTÍCULO 36. PACTO DE CUOTALITIS. Solamente es admisible el pacto de cuotalitis celebrado sobre bases equitativas, teniendo en cuenta la



posibilidad de no percibir los honorarios con sujeción a las siguientes reglas:

- I. La participación del abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente.
- II. El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto del abogado y confiarlo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada.
- III. Si el asunto se perdiere, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos.

ARTÍCULO 37. CONTROVERSIA CON LOS CLIENTES ACERCA DE HONORARIOS. El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta al arbitraje de su Colegio de Abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente es preferible que se haga representar por un colega.

ARTÍCULO 38. GASTOS DE JUICIO. No es correcto que el abogado convenga con el cliente en expensar los gastos del juicio o trámite; sin embargo puede anticiparlos sujetos a reembolso.

ARTÍCULO 39. ADQUISICIÓN DE INTERESES. Fuera del caso de cuotalitis, el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado. Tampoco debe adquirir

directa ni indirectamente bienes relacionados con el litigio en los remates judiciales que sobrevengan.

ARTÍCULO 40. MANEJO DE PROPIEDAD AJENA. El abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba para él; y se los entregará tan pronto como aquél lo solicite. Falta gravemente a la ética profesional el abogado que dispone de fondos de su cliente.

SECCIÓN CUARTA Relaciones del Abogado con sus colegas y con la contraparte

ARTÍCULO 41. FRATERNIDAD Y RESPETO ENTRE ABOGADOS. Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

ARTÍCULO 42. CABALLEROSIDAD DEL ABOGADO Y DERECHO A ACTUAR CON LIBERTAD. El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no le sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

ARTÍCULO 43. RELACIONES CON LA CONTRAPARTE. El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente sino por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones.



ARTÍCULO 44. TESTIGOS. El abogado puede entrevistar libremente a los testigos del negocio en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

ARTÍCULO 45. CONVENIOS POR ABOGADOS. Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinen, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales; los que fueron importantes para el cliente deberán ser escritos, pero el honor profesional exige que, aun no habiéndolo sido, se cumplan como si llenaran todos los requisitos de la ley.

ARTÍCULO 46. COLABORACIÓN PROFESIONAL Y CONFLICTO DE OPINIONES. No debe interpretar el abogado como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste. Si el primer abogado objetare la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; si el primero se desligare del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

Cuando los abogados que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que resuelva. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada. En este caso, deberá solicitar al cliente que lo releve.

ARTÍCULO 47. Invasión de la ESFERA DE ACCIÓN DE OTRO ABOGADO. El abogado no intervendrá en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociese la intervención del colega

después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber desde luego. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse de que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

ARTÍCULO 48. PARTICIPACIÓN DE HONORARIOS. Solamente está permitida la participación de honorarios entre abogados, basada en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad

ARTÍCULO 49. ASOCIACIONES PARA EJERCER LA ABOGACÍA. El abogado sólo podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos.

El nombre de la asociación habrá de ser preferentemente, el de uno o más de sus componentes, con exclusión de cualquier otra designación.

ARTÍCULO 50. ASOCIACIONES CON OTROS PROFESIONISTAS. El abogado podrá asociarse con otros profesionistas que presenten servicios distintos a la abogacía. Para ello, el abogado deberá asegurarse en todo momento que los profesionistas no abogados con los que se asocie respeten las normas de este código y se sujeten a las aplicables a su profesión, mismas que serán respetadas por el abogado. En ningún caso deberá iniciar o continuar la asociación: *I.* si se permite por el abogado que otro profesionista no abogado se ostente como el responsable del área legal o de los servicios legales que este dicha (sic) asociación; o *II.* si existe incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y los otros servicios prestados por los profesionistas no abogados, por violación, directa o indirecta, por parte de éstos o del abogado, a alguna de las normas de este Código.



En el ejercicio de la profesión, el abogado deberá hacer patente que se encuentra asociado con otros profesionistas.

ARTÍCULO 51. VIOLACIÓN AL CÓDIGO. Las violaciones a las normas de este Código deberán ser resueltas y, en su caso, sancionadas por el Consejo Directivo Nacional o por la Asamblea General, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos Sociales, previa recomendación que emita la Comisión Nacional de Honor.

www.anade.org.mx

Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México

I. Préámbulo

1.1. LA MISTÓN DEL ABOGADO

EN UNA SOCIEDAD FUNDADA en el respeto a la Justicia, el Abogado tiene un papel fundamental. Su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de Derecho, el Abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la Justicia y de los justiciables, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por lo tanto, el asesor y defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la Justicia.

Su misión le impone deberes y obligaciones múltiples, algunas veces con apariencia contradictoria, con respecto:

- A sí mismo.
- Al cliente.
- A los tribunales y otras autoridades ante las cuales el Abogado asiste o representa al cliente.

- A su profesión en general y a cada colega en particular.
- A la sociedad, para la cual una profesión liberal e independiente, regida por el respeto a las reglas que se ha impuesto a sí misma, es un medio esencial de salvaguardar los derechos del hombre frente al Estado y a los otros poderes.

1.2. La Naturaleza de Las Reglas Deontológicas

- 1.2.1. Las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución por parte del Abogado de su misión la cual es indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad humana.
- 1.2.2. Como consecuencia de lo anterior, el Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, se ha regido tradicionalmente por el principio consagrado en el lema que establece: *Jus neque inflecti gratia, neque perfringi potentia, neque adulterari pecunia debet*. (El Derecho nunca deberá doblegarse ante la autoridad, ni violarse por el poder, ni adulterarse por el dinero); por lo tanto, el Abogado siempre deberá buscar y procurar que las normas que regulan la convivencia humana, cumplan con los fines del Derecho, que son: *La Justicia, La Seguridad y El Bien Común*.
- 1.2.3. La no observación de estas reglas por el Abogado tendrá como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria.

1.3. Los Objetivos del Código

1.3.1. La puesta en marcha progresiva de la Comunidad Internacional y la intensificación de la actividad trasnacional del Abogado en la misma,



han hecho necesario que se definan normas uniformes aplicables a todo Abogado, tanto de la comunidad nacional, como internacional, en su actividad trasnacional, sea cual fuere el colegio al que pertenece, razón por la cual se han tomado como base para el presente Código los criterios expresados por el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad Europea, adaptándose a las circunstancias propias de nuestro País y siguiendo las tradiciones propias de nuestro Colegio.

II. PRINCIPIOS GENERALES

2.1. INDEPENDENCIA

- 2.1.1. La multiplicidad de actividades del Abogado le imponen una independencia absoluta exenta de cualquier presión, principalmente de aquella que resulte de sus propios intereses o influencias exteriores. Esta independencia es necesaria para mantener la confianza en la Justicia, y en la imparcialidad del Juez. El Abogado debe, por lo tanto, evitar cualquier atentado contra su independencia y estar atento a no descuidar la ética profesional con objeto de dar satisfacción a su cliente, al Juez o a terceros.
- 2.1.2. Esta independencia es tan necesaria para la actividad jurídica, como para los asuntos judiciales, por lo tanto, el consejo dado por el Abogado a su cliente carecerá de validez, si ha sido dado para complacer, o por interés personal, o bajo efecto de una presión exterior.

2.2. CONFIANZA E INTEGRIDAD MORAL

2.2.1. Las relaciones de confianza no se pueden dar, si existe alguna duda sobre la honestidad, la probidad, la rectitud o la sinceridad del

Abogado. Para éste último, estas virtudes tradicionales constituyen obligaciones profesionales.

2.3. SECRETO PROFESTONAL

- 2.3.1. Forma parte de la naturaleza misma de la misión del Abogado que éste sea depositario de los secretos de su cliente y destinatario de comunicaciones confidenciales. Sin la garantía de la confidencialidad no puede haber confianza. El secreto profesional está, pues, reconcido como derecho y deber fundamental y primordial del Abogado, por lo tanto, con independencia de criterio, el abogado podrá negarse ante cualquier persona o autoridad a contestar cualquier cuestión que lo lleve a violar el secreto profesional.
- 2.3.2. El abogado debe respetar el secreto de cualquier información confidencial transmitida a él por su cliente, ya sea que se refiera al propio cliente, o bien a terceros en el marco de los asuntos de su cliente.
- 2.3.3. Esta obligación de guardar secreto no está limitada en el tiempo.
- 2.3.4. El Abogado hará respetar el secreto profesional a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.
- 2.3.5. El Abogado estará dispensado de esta obligación de guardar el secreto, en los siguientes casos:
 - 2.3.5.1. Cuando se vea obligado a demandar al cliente para obtener el pago de honorarios.
 - 2.3.5.2. Cuando es víctima de ataques injustificados por parte del cliente.
 - 2.3.5.3. Cuando el cliente informe al Abogado de la intención de cometer un delito. En este caso el Abogado deberá efectuar las revela-



ciones necesarias para prevenir el acto y proteger a las presuntas víctimas.

2.4. RESPECTO A LA DEONTOLOGÍA DE OTROS COLEGIOS

En aplicación del derecho Interestatal y/o Internacional, los Abogados miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, están obligados a respetar la deontología del Colegio del Estado o País de acogida, cuando éstos permitan a los miembros del Colegio ejercer la profesión en dichos lugares. El Abogado tiene la obligación de informarse sobre las reglas deontológicas a las cuales quedará sometido en el ejercicio de una actividad específica.

2.5. INCOMPATIBILIDADES

2.5.1. Con objeto de permitir al Abogado ejercer su profesión con la independencia necesaria y de una manera conforme a su deber de participación en la Administración de Justicia, serán incompatibles con la Abogacía el ejercicio de ciertas profesiones o funciones, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

2.6. Publicidad Personal

- 2.6.1. El Abogado no podrá hacer, ni directa, ni indirectamente, ningún tipo de publicidad personal, que implique una comercialización de la profesión o una competencia desleal.
- 2.6.2. El Abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos,

salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente.

2.6.3. Falta a la dignidad profesional el Abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le planteen, sean o no gratuitos sus servicios.

2.7. Intereses del cliente

- 2.7.1. Cumpliendo con las disposiciones legales y deontológicas, el Abogado tiene la obligación de defender lo mejor posible los intereses de su cliente, incluso en contraposición a los suyos propios, a los de un colega o a aquellos de la profesión en general.
- 2.7.2. El abogado podrá defender a su cliente, aún a sabiendas de que es culpable, y procurar obtener una sentencia de inocencia, siempre y cuando no recurra a ningún medio ilícito.

2.8. FORMACIÓN

2.8.1. Los Abogados, miembros del Colegio, tiene la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, para lo cual deberá asistir a los



medios de formación y actualización que les proporcione el Colegio, para lo cual se le extenderá la constancia respectiva y se le incluirá en el listado de especialidades.

- 2.8.2. El Abogado, cuando así se lo requiera el Colegio, deberá participar en los cursos de formación que el Colegio proporcione a estudiantes.
- 2.8.3. El Abogado, cuando así se lo requiera el Colegio, deberá dar el asesoramiento gratuito a los estudiantes, cuando éstos realicen la práctica de servicio social.

III. RELACIONES CON LOS CLIENTES

3.1. COMIENZO Y FIN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES

- 3.1.1. El Abogado no actuará sin mandato previo de su cliente, a menos que la actuación le sea solicitada por otro Abogado que represente al cliente o por una instancia competente.
- 3.1.2. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente rápida, concienzudamente y con la debida diligencia. Asumirá personalmente la responsabilidad de la misión que le ha sido confiada. Deberá mantener a su cliente informado de la evolución del asunto del que ha sido encargado, con objeto de que éste conozca objetiva y puntualmente la situación de su caso.
- 3.1.3. El Abogado no podrá aceptar encargarse de un asunto si no posee la aptitud o los conocimientos necesarios para ocuparse de él, a menos que colabore con un Abogado que tenga experiencia en la materia.

El Abogado no podrá aceptar encargarse de un asunto si se encuentra imposibilitado para ocuparse de él con la debida rapidez, habida cuenta de sus otras obligaciones.

3.1.4. El Abogado que haga uso de su derecho a abandonar un asunto deberá asegurarse de que el cliente podrá encontrar la asistencia de un colega a tiempo para evitarle sufrir un perjuicio.

3.2. CONFLICTO DE INTERESES

- 3.2.1. El Abogado no deberá ser: ni el asesor, ni el representante, ni el defensor de más de un cliente en un mismo asunto, si existe un conflicto de intereses entre estos clientes, o un grave riesgo de que sobrevenga un conflicto semejante.
- 3.2.2. El Abogado deberá abstenerse de patrocinar a todos los clientes afectados por un mismo caso, cuando surja un conflicto de intereses entre ellos, cuando exista riesgo de violación del secreto profesional, o en caso, de que peligre la integridad de su independencia.
- 3.2.3. El Abogado no deberá aceptar el asunto de un nuevo cliente si existe el riesgo de violación del secreto de las informaciones dadas por un antiguo cliente o si el conocimiento de los asuntos de su antiguo cliente pueden favorecer al nuevo cliente de forma injustificada.
- 3.2.4. Cuando los Abogados ejerzan en grupo, los párrafos 3.2.1. a 3.2.3. serán de aplicación al grupo en su conjunto y a todos sus miembros.

3.3. PACTO DE QUOTA LITIS

3.3.1. El Abogado no podrá fijar sus honorarios en base a un pacto de *quota litis*.



- 3.3.2. El pacto de *quota litis* es un convenio suscrito por el Abogado y su cliente antes de la conclusión definitiva de un asunto en el que el cliente es parte y por el que se concede como honorario una parte o porcentaje de lo que se obtenga en el litigio en caso de éxito, es decir, en convertirse en socio de su cliente, al estipularse que los honorarios consistirán en una participación determinada del resultado del negocio, en caso de que sea favorable.
- 3.3.3. No será considerado pacto de *quota litis* el convenio que prevea la determinación de los honorarios en función del valor del litigio del que se ocupa el Abogado, siempre que dicho valor se fije de conformidad a una tarifa oficial de honorarios, en la que se establece una parte de los honorarios como *quota litis*, es decir, un porcentaje del negocio en caso de éxito.

3.4. FIJACIÓN DE HONORARIOS

- 3.4.1. El Abogado deberá informar a su cliente de lo que pide en concepto de honorarios, y el importe de los mismos, deberá ser equitativo y estar justificado.
- 3.4.2. En caso de que el Abogado y su cliente no hayan celebrado contrato de honorarios y gastos, la forma de calcular los honorarios deberá ser conforme al Arancel que para tal efecto tiene el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Si el Abogado fuere miembro de más de un Colegio, las normas aplicables serán las del Colegio con el que el Abogado y el cliente tengan el vínculo más estrecho.

3.5. Provisiones de fondos

3.5.1. Cuando el Abogado solicite la entrega de un fondo a cuenta de gastos y/o honorarios, éste no podrá exceder de una estimación razona-

ble de los honorarios y los desembolsos probables que conllevará el asunto. En caso de que no se produzca el pago del fondo solicitado, el Abogado podrá renunciar a ocuparse del asunto o bien retirarse del mismo, sin perjuicio del respeto debido a las disposiciones del artículo 3.1.4.

3.6. REPARTO DE HONORARIOS CON PERSONAS QUE NO SEAN ABOGADOS

- 3.6.1. Sin perjuicio de lo previsto en la disposición siguiente, le está prohibido al Abogado compartir sus honorarios con una persona que no sea Abogado.
- 3.6.2. La regla del artículo 3.6.1. no será aplicable a las cantidades o compensaciones entregadas por el Abogado a los herederos de un compañero fallecido o que haya abandonado el despacho como contraprestación por su participación como sucesor de la clientela de dicho compañero.

3.7. AYUDA LEGAL

3.7.1. Cuando el cliente este en posibilidad de beneficiarse de la ayuda legal, el Abogado estará obligado a informarle de ello.

3.8. FONDOS DE CLIENTES

3.8.1. Cuando en un momento cualquiera el Abogado tenga en su poder fondos por cuenta de sus clientes o de terceros (de ahora en



adelante denominados Fondos de Clientes) estará obligado a observar las normas siguientes:

- 3.8.1.1. Los Fondos de Clientes deberán ser ingresados en una cuenta abierta en una Institución de Crédito. Todos los Fondos del Clientes recibidos por un Abogado deberán ser ingresados en dicha cuenta, salvo en caso de autorización expresa o implícita del cliente para que los fondos se dediguen a un fin distinto.
- 3.8.1.2. Toda cuenta abierta a nombre del Abogado que contenga Fondos de Clientes deberá hacer mención de que los fondos se hallan depositados en ella por cuenta de los clientes del Abogado.
- 3.8.1.3. Las cuentas del Abogado en que estén depositados los Fondos de Clientes, deberán tener constantemente una cobertura de al menos el total de los Fondos de Clientes en poder del Abogado.
- 3.8.1.4. Los Fondos de los Clientes deberán estar disponibles a la vista, a petición del cliente, o en las condiciones aceptadas por el cliente.
- 3.8.1.5. Salvo que existan disposiciones legales contrarias o acuerdo expreso o implícito del cliente, en nombre de quien se realizan los pagos, quedan prohibidos los pagos efectuados con cargo a los Fondos de Clientes por cuenta de un cliente a una tercera persona, incluidos:
 - a) Los pagos hechos a un cliente o para un cliente con los fondos pertenecientes a otro cliente.
 - b) La deducción de los honorarios del Abogado.
- 3.8.1.6. El abogado anotará de forma completa y precisa todas las operaciones efectuadas con los Fondos de Clientes, distinguiendo éstos últimos de toda otra suma que tenga en su poder y los pondrá a disposición del cliente que así se los pida.

3.9. SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

- 3.9.1. Es recomendable que el Abogado tenga en todo momento un seguro de responsabilidad profesional por una cantidad razonable, habida cuenta de la naturaleza y del alcance de los riesgos que asumen en el desempeño de su actividad.
- 3.9.1.1. En el caso de que el Abogado no pudiera obtener un seguro de conformidad con el inciso que antecedente, deberá tomar las medidas necesarias para informar de ello a aquellos clientes que corran el riesgo de sufrir un perjuicio por la carencia de seguro.

IV. RELACIONES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y OTRAS

4.1. La Deontología aplicable a la actividad judicial

El Abogado que se presente ante una jurisdicción de un Estado o País o que actúe en un procedimiento ante dicha jurisdicción, deberá observar las normas deontológicas aplicables a las actuaciones ante la misma.

4.2. RESPETO AL JUEZ

Sin dejar de demostrar el respeto y lealtad hacia el cargo de Juez, el Abogado defenderá a su cliente concienzudamente y de la forma que considere más apropiada para la defensa de los intereses del cliente, dentro del marco de la Ley.



4.3. Informaciones falsas o susceptibles de inducir a error

- 4.3.1. El Abogado no podrá en ningún momento facilitar, conscientemente, al Juez una información falsa o que pueda inducirle a error.
- 4.3.2. Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley.
- 4.3.3. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes y ante su Colegio de Abogados. Solamente en este caso serán apoyadas tales acusaciones y a los Abogados.
- 4.3.4. Es deber del Abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se deba exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas ni ligas personales, y también porque los jueces se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.
- 4.3.5. Las reglas de los dos párrafos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deban actuar los Abogados en el ejercicio de la profesión.
- 4.3.6. Cuando un Abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo.

Es recomendable que durante algún tiempo el Abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte. 4.3.7. Ningún Abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, disminuye el decoro del Abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino, la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

4.3.8. Es deber del Abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos.

4.5. APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMATIVA A LOS ÁRBITROS Y A LAS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES SIMILARES

Las reglas aplicables a las relaciones entre Abogados y Jueces serán aplicables igualmente a sus relaciones con los árbitros, los peritos y cualquier otra persona encargada, incluso a título ocasional, de asistir al Juez o al árbitro.

V. RELACIONES ENTRE ABOGADOS

5.1. CONFRATERNIDAD

5.5.1. La confraternidad exige la existencia de relaciones de confianza entre los Abogados en interés del cliente y con el fin de evitar proce-



dimientos judiciales inútiles. No deberá, jamás, oponer los intereses de los Abogados a los intereses de la justicia y de sus clientes.

5.1.2. El Abogado reconocerá como colega a todo Abogado y se comportará con él de forma confraternal.

5.2. COOPERACIÓN ENTRE ABOGADOS DE DISTINTOS ESTADOS O PAÍSES

- 5.2.1. El Abogado al que se dirija un colega de otro Estado o País para ofrecerle un asunto deberá abstenerse de aceptarlo si no es listo para llevarlo. En ese caso deberá ayudar a su colega a que se dirija a un Abogado que pueda efectivamente prestarle el servicio solicitado.
- 5.2.2. Cuando los Abogados de dos entidades o países diferentes trabajen juntos tendrán ambos el deber de tener en cuenta las diferencias que puedan existir entre sus respectivos sistemas legales, sus Colegios, sus competencias y sus obligaciones profesionales.

5.3. CORRESPONDENCIA ENTRE ABOGADOS

- 5.3.1. El Abogado que dirija a un compañero de otra entidad o país una comunicación que desea que tenga carácter *confidencial* o *without prejudice* deberá expresar dicha voluntad claramente en el momento del envío de tal comunicación.
- 5.3.2. En el caso de que el destinatario de la comunicación no estuviera en condiciones de otorgarle un carácter *confidencial* o *without prejudice*, deberá devolverla al remitente sin revelar su contenido.

5.4. HONORARTOS DE PRESENTACIÓN

- 5.4.1. El Abogado no podrá ni exigir, comisiones ni ningún otro tipo de compensación de otro Abogado o de cualquier otra persona por haberle enviado o recomendado a un cliente.
- 5.4.2. El Abogado no deberá pagar a nadie unos honorarios, una comisión ni ninguna otra compensación como contrapartida por el hecho de que le hayan presentado a un cliente.

5.5. COMUNICACIÓN CON LA PARTE CONTRARIA

El Abogado no podrá ponerse en contacto con una persona con objeto de tratar un asunto particular si sabe que está representada o asistida por otro Abogado, a menos que dicho compañero le haya expresado que está de acuerdo con ello y se haya comprometido a tenerle informado.

5.6. CAMBIO DE ABOGADO

- 5.6.1. Un Abogado no podrá suceder a otro en la defensa de los intereses de un cliente en un asunto determinado sin haber advertido a su colega de ello y de haberse asegurado de que se han tomado medidas para el pago de los honorarios debidos al anterior Abogado, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.6.2. este deber no hace personalmente responsable al Abogado del pago de los honorarios y gastos debidos a su predecesor.
- 5.6.2. Si resultara necesaria la adopción de medidas urgentes en interés del cliente antes de que puedan cumplirse las condiciones fijadas en el artículo 5.6.1., el Abogado podrá adoptarlas a condición de informar inmediatamente de ello a su predecesor.



5.7. RESPONSABILIDAD PECUNIARIA

En las relaciones profesionales entre Abogados de Colegios de distintas entidades o países, el Abogado que, no limitándose a recomendar a un colega o a presentárselo a un cliente, le confía un asunto a un compañero o le consulta, quedará personalmente obligado al pago de los honorarios, gastos y desembolsos debidos al colega extranjero, incluso en caso de que el cliente no le pague. Sin perjuicio de ello, los Abogados podrán acordar entre ellos disposiciones particulares al respecto al inicio de su relación. Además, el Abogado podrá, en todo momento, limitar su compromiso personal al importe de los honorarios, gastos y desembolsos ocasionados con anterioridad a la notificación a su colega extranjero, y de su decisión de renunciar a su responsabilidad de ahí en adelante.

5.8. FORMACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

El Abogado tomará en consideración la necesidad de ocuparse de la formación de jóvenes compañeros procedentes de otros Estados o Países, en el marco de su obligación profesional de asegurar la formación de los jóvenes.

5.9. LITIGIOS ENTRE ABOGADOS COLEGIADOS Y DE DISTINTOS COLEGIOS, ESTADOS O PAÍSES

5.9.1. Cuando un Abogado estime que un compañero de otro Colegio, Estado o País ha violado una norma de deontología, deberá hacerlo notar inmediatamente al Colegio.

- 5.9.2. Cuando surja un conflicto personal cualquiera de carácter profesional entre Abogados deberán, en primer lugar, intentar llegar a una solución amistosa del asunto.
- 5.9.3. Antes de iniciar un procedimiento contra un compañero en relación con un conflicto tal como se describe en los párrafos 5.9.1. y 5.9.2., el Abogado deberá informar a los Colegios a los que pertenezcan los Abogados con el fin de que presten la colaboración necesaria para intentar lograr una solución amistosa.
- 5.9.4. Las diferencias entre Abogados miembros del Colegio, deberán forzosamente, someter sus diferencias, al Arbitraje de la Junta de Honor del Colegio.

ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO

www.incam.org.mx

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO NACIONAL DE ACTUARIOS, AC

LA ÉTICA PROFESIONAL SE DEFINE como el *Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana*. El Colegio Nacional de Actuarios (CONAC) asume este código para asegurar que el Actuario ejerza con el más alto profesionalismo, mejorando con ello la reputación y el reconocimiento personal y gremial.

Con estos preceptos, el conac expresa el profundo compromiso de los Actuarios con la causa pública, definida como *la utilidad y bien del común* y el conac entiende que esta definición es equivalente a lo establecido por la Asociación Internacional de Actuarios al respecto.

I. PRINCIPIOS GENERALES

Todo Actuario, por el hecho de serlo, está obligado a:

- Conocer y aplicar los principios y normas del presente código y de cualquiera de sus modificaciones en el futuro, en cualquier actividad y especialidad, como funcionario, empleado o profesional independiente, así como al ejercer, además de la de Actuario, otra profesión, y aún si ya no ejerce.
- Actuar con honestidad, integridad, imparcialidad, alto sentido de probidad y buena fe, anteponiendo siempre la causa pública a cualquier otro interés.
- Cumplir las leyes y normas, especialmente las aplicables a su ejercicio profesional, combatiendo y denunciando cualquier incumplimiento de autoridades, particulares y compañeros de profesión.
- 4. Denunciar ante las autoridades correspondientes, estatales, gremiales o académicas, las violaciones a los preceptos jurídicos o a las disposiciones contenidas.
- 5. Enaltecer su profesión, promoviendo una competencia honesta y cabal, respetando y exigiendo que se respete el que las áreas que requieren conocimientos de Actuaría sean ocupadas por profesionales de este ramo.
- Desarrollar su trabajo con fraternidad y caballerosidad creando un ambiente de respeto recíproco, personal y profesional, promoviendo el honor y la dignidad.
- Asumir su responsabilidad, por cualquier negligencia, omisión o error en el cumplimiento de sus actividades.
- 8. No hacer comentarios sobre otro Actuario, cuando estos comentarios perjudiquen su dignidad, reputación o el prestigio de la profesión, a menos que sean solicitados por persona cuyo interés sea legítimo en virtud de poder sufrir daño o perjuicio considerable de no hacerlo.



- Reconocer las ideas, logros sobresalientes y descubrimientos de otros Actuarios respetando el trabajo y los derechos que sobre los mismos se tienen, y cumpliendo estrictamente con las leyes que protegen esos derechos.
- Buscar el perfeccionamiento de su desempeño profesional y la aplicación de sus conocimientos a los problemas que afectan a su comunidad.

II. DE SU EJERCICIO PROFESIONAL

En el cumplimiento de sus tareas y al pronunciarse respecto a los asuntos que se le encomienden, el Actuario:

- 1. Rechazará cualquier encomienda contraria a la causa pública.
- Sólo aceptará tareas para las que esté capacitado, si es competente y adecuadamente experimentado para hacerlo.
- 3. El Actuario emitirá su opinión respecto a los asuntos que se le encomienden de acuerdo a su mejor criterio y a los lineamientos expresados en este Código, aceptando una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su supervisión.
- 4. Aplicará en los trabajos que lleve a cabo o supervise, su mejor criterio, este Código, los estándares, guías de práctica, cualquier orientación relacionada con la práctica correspondiente, que emita o apruebe con carácter obligatorio el conac; asimismo considerará cualquier práctica actuarial relacionada, no obligatoria.
 - Cuando en su ejercicio profesional determine que estos lineamientos no se están cumpliendo deberá revelarlo.
- Precisará si está actuando como Actuario según lo establezcan estatutos, regulaciones, lineamientos contables, o lineamientos profesionales actuariales, o brindando asesoría o dando una opinión y si lo

- hace en calidad de empleado, oficial, director o Actuario Independiente.
- 6. Precisará en qué consistirán sus servicios, su alcance, sus limitaciones para ello, y los requerimientos para llevarlos a cabo. Si el alcance o la información disponible son insuficientes para lo establecido en el párrafo anterior, el Actuario indicará al cliente los servicios profesionales adicionales o información necesarios y hará lo siguiente:
 - a) Obtener la información adicional necesaria y obtener la autorización por parte del cliente para desempeñar servicios profesionales adicionales, o cambiar el alcance de la tarea;
 - b) Determinar si puede desempeñar parcialmente los servicios profesionales solicitados; de ser así, revelará en el reporte u otro comunicado que, según su juicio profesional, la información otorgada o los servicios profesionales solicitados no fueron suficientemente amplios en alcance para permitir al Actuario prestar completamente sus servicios profesionales; o
 - c) Rechazar la tarea.
- Promoverá sus servicios con información objetiva sobre sus habilidades y recursos.
- 8. Respetará el derecho y deber del secreto profesional de los Actuarios, aún después de haber dejado de prestar sus servicios. Solamente se le exentará de este deber cuando el Actuario cuente con la autorización expresa de quien contrató sus servicios o bien cuando, de acuerdo a las leyes respectivas, deba rendir obligatoriamente algún informe.
- Garantizará la adecuada calidad con que realiza su trabajo, con independencia de la contraprestación acordada. Por otro lado el Actuario revelará a su cliente, en cuanto las identifique, cualquier otra fuente



- material de ingresos que se relacionen con el mismo servicio prestado a dicho cliente.
- 10. Indicará la medida en la cual él u otras fuentes estén disponibles para proporcionar al cliente o al patrón información complementaria y la explicación sobre el alcance, métodos y datos utilizados.
- 11. El Actuario deberá, al comunicar sus hallazgos profesionales, identificar el cliente para el cual estos hallazgos fueron realizados y bajo qué rol fueron determinados por el Actuario, asumiendo la responsabilidad total de los mismos.
- 12. Cuando a un Actuario se le solicite realizar trabajos profesionales que fueron previamente realizados por otro Actuario, el Actuario designado considerará si es adecuado que consulte con el proveedor anterior de servicio profesional a fin de asegurar de que no haya razones profesionales para declinar el tomar esta nueva responsabilidad.
- 13. Se abstendrá de prestar servicios profesionales que le impliquen un conflicto real o posible de intereses, a menos que su capacidad de actuar éticamente se mantenga y revele por completo las fuentes del conflicto real o posible, a las partes involucradas.
- 14. Tratará en forma justa y humana a sus empleados y al personal de la empresa donde labore, motivándolos a buscar su realización profesional. Además vigilará que los Actuarios que colaboren con él mismo cumplan con este código.
- 15. El Actuario podrá asociarse con otros colegios o miembros de otras profesiones a fin de prestar mejores servicios a quien lo solicite. No obstante, el Actuario tendrá responsabilidad, personal e ilimitada sobre las acciones de esta asociación de trabajo.
- 16. Es responsabilidad del Actuario mantenerse actualizado en su práctica, a través de la educación continua.

III. DE LAS SANCIONES

- 1. Compete a los propios Actuarios hacer del conocimiento de la Junta de Honor del Colegio Nacional de Actuarios, Ac, la comisión de actos que contravengan este Código.
- 2. La Junta de Honor conocerá y estudiará el caso, dictaminando sobre la gravedad de la falta, pudiendo imponer la sanción que corresponda conforme a los estatutos del Colegio Nacional de Actuarios:
 - Amonestación privada y/o pública.
 - Suspensión temporal del Colegio Nacional de Actuarios.
 - Expulsión definitiva del Colegio Nacional de Actuarios.
 - Denuncia ante autoridad competente.

www.conac.org.mx

Código de Ética del Colegio Mexicano de Anestesiología, AC

ARTÍCULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

EL PRESENTE CÓDIGO ORIENTA la conducta del médico anestesiólogo en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados y sus colegas, el cual será aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDODe los deberes del Médico Anestesiólogo

SECCIÓN 2.1. El médico anestesiólogo debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su práctica profesional.

Sección 2.2. El médico anestesiólogo debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad,

buena fe, y en estricta observancia a las normas éticas de la profesión médica.

SECCIÓN 2.3. El médico anestesiólogo solamente se responsabilizará de los casos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su práctica personal y las limitaciones de la anestesiología.

SECCIÓN 2.4. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes, realizando en ellos una actividad responsable, efectiva y de calidad.

SECCIÓN 2.5. El médico anestesiólogo debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su especialidad, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

SECCIÓN 2.6. El médico anestesiólogo debe responder individualmente por sus actos que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio de personas físicas o morales.

SECCIÓN 2.7. El médico anestesiólogo no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga patente de especialista para el ejercicio de la especialidad, ni dejar que esta u otra utilicen su nombre o patente de especialista para atender pacientes o asuntos inherentes a la especialidad.

SECCIÓN 2.8. El Médico anestesiólogo debe respetar en todo momento los derechos humanos de su paciente, colegas y sociedad en general.

SECCIÓN 2.9. El médico anestesiólogo debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Sección 2.10. El médico anestesiólogo debe ejercer su especialidad con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes.



Sección 2.11. El médico anestesiólogo debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo.

Sección 2.12. El médico anestesiólogo debe respeto a las personas y al trabajo de sus colegas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de sus compañeros de especialidad ante las autoridades, clientes, otros especialistas médicos y otros profesionistas.

Sección 2.13. El médico anestesiólogo debe ser puntual en todos los eventos relacionados a su ejercicio profesional.

Sección 2.14. El médico anestesiólogo debe dar crédito a sus colegas, asesores y trabajadores por la intervención de éstos en su practica profesional e investigaciones realizadas en conjunto.

Sección 2.15. El médico anestesiólogo al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Sección 2.16. El médico anestesiólogo debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

ARTÍCULO TERCERO De los deberes de los Médicos Anestesiólogos para con sus colegas

Sección 3.1. El médico anestesiólogo debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y trabajadores.

Sección 3.2. El médico anestesiólogo apoyará en la medida de lo posible el desarrollo profesional de sus colegas y subordinados.

SECCIÓN 3.3. El médico anestesiólogo debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas, deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales, buscando asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

SECCIÓN 3.4. El médico anestesiólogo debe estar dispuesto a colaborar cuando así se lo pidan otros colegas, apoyándolos y asesorándolos científicamente y con sus destrezas psico motrices.

SECCIÓN 3.5. El médico anestesiólogo debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, trabajadores y profesionistas de otros campos.

SECCIÓN 3.6. El médico anestesiólogo no debe difamar el nombre de sus colegas o de cualquier profesionista ante autoridades, pacientes, otros profesionistas o cualquier tipo de persona.

SECCIÓN 3.7. El médico anestesiólogo debe abstenerse de intervenir en casos donde otro colega este prestando sus servicios, salvo que el paciente o el cirujano le autorice para tal efecto.

SECCIÓN 3.8. El médico anestesiólogo debe buscar asesoría o trabajar en conjunto con otros colegas, cuando el caso que atiende así lo requiera; debe solicitar, permitir y colaborar con equipos multidiciplinarios, para intervenir de manera integral y coordinada en beneficio del desarrollo de la anestesiología y de su paciente.

SECCIÓN 3.9. El médico anestesiólogo debe denunciar fundadamente por los medios legales establecidos, el ejercicio ilícito de la especialidad, en concordancia con lo que establece la normatividad aplicable.



Sección 3.10. El medico anestesiólogo no deberá practicar una competencia desleal para con sus colegas, insinuando a potenciales clientes (médicos cirujanos o de otra especialidad), que sus servicios son más baratos y/o más profesionales.

SECCIÓN 3.11. El médico anestesiólogo no deberá aceptar la demanda de trabajo, que habitualmente satisface uno de sus colegas, como resultado de una competencia desleal, o cualquier otro tipo de convenio no ético.

Sección 3.12. Los convenios de trabajo del médico anestesiólogo con todo tipo de empleador, deberán estar contemplados en plano de ética y congruencia con los intereses generales de los anestesiólogos en general.

ARTÍCULO CUARTO De los deberes del Médico Anestesiólogo para con sus pacientes

Sección 4.1. El médico anestesiólogo debe limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

SECCIÓN 4.2. El médico anestesiólogo debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su paciente en todo momento, y salvaguardar los intereses del mismo, debe además comunicar los riesgos al paciente en la atención de su caso.

SECCIÓN 4.3. Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el médico anestesiólogo debe cobrar sus honorarios en razón de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso en particular requiera. Un elemento que se debe tomar en cuenta al cobrar honorarios, es la capacidad económica de su paciente.

ARTÍCULO QUINTO

De los deberes del Médico Anestesiólogo para con la Anestesiología

Sección 5.1. El médico anestesiólogo debe mantenerse actualizado en los avances científicos y tecnológicos de la anestesiología, a lo largo de toda su vida profesional, para brindar un servicio de completa calidad.

SECCIÓN 5.2. El médico anestesiólogo debe transmitir sus conocimientos y experiencias a los médicos en entrenamiento, con objetividad y en el más alto apego a la verdad.

Sección 5.3. El médico anestesiólogo debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

SECCIÓN 5.4. El médico anestesiólogo tiene el deber de contribuir al desarrollo de la anestesiología, mediante la investigación profesional realizada con apego a normas éticas y metodológicas, además de la docencia

SECCIÓN 5.5. El médico anestesiólogo debe expresar las conclusiones de su investigación, en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes al tipo de estudio.

ARTÍCULO SEXTO De los deberes del Médico Anestesiólogo para con la Sociedad

SECCIÓN 6.1. El médico anestesiólogo debe brindar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social, y en apego a la normatividad conducente.

SECCIÓN 6.2. El médico anestesiólogo debe poner en alto el prestigio de la anestesiología en todo el país y en el extranjero.

SECCIÓN 6.3. El médico anestesiólogo debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

Sección 6.4. El médico anestesiólogo debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida, cuando así se lo soliciten.

Sección 6.5. El médico anestesiólogo debe poner a disposición del Gobierno Federal sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias que pongan en peligro la seguridad nacional.

Sección 6.6. El médico anestesiólogo debe servir como auxiliares de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieren.

SECCIÓN 6.7. El médico anestesiólogo deberá participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores morales.

SECCIÓN 6.8. El medico anestesiólogo deberá ser respetuoso de la conservación y cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO

De la obligatoriedad del presente Código de Ética para la práctica de la Anestesiología en México y de su juramento

SECCIÓN 7.1. Todo médico anestesiólogo mexicano y más aún el que ingrese al Colegio, está obligado a cumplir con el presente Código de Ética para la practica de la Anestesiología en México y para tal efecto hará suyo el siguiente Juramento.

SECCIÓN 7.2. Juramento: Yo prometo por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la Sociedad y de la nación mexicana, cuando las circunstancias así me lo exijan. Defenderé con fortaleza los derechos del hombre, y enalteceré con mis actos a la Anestesiología mexicana. De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la sociedad, me lo reclame.

ARTÍCULO OCTAVO Transitorio

En caso de duda o conflicto en la interpretación con el presente Código de Ética, ésta se resolverá de conformidad con lo que disponga el Comité de Honor y Justicia del Colegio.

www.comexan.com.mx

Código de Ética de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, AC

- 1. Beneficencia y no maleficencia. La obligación primordial del Cirujano Dentista¹ será proporcionar un servicio de calidad, competente y oportuno, dentro de los límites y circunstancias presentadas por el paciente, buscando siempre el beneficio del paciente y evitando cualquier situación que le haga daño.
- 2. El Cirujano Dentista, aun cuando puede seleccionar a sus pacientes, no debe negarse a prestar sus servicios por causas de raza, credo, color, sexo, nacionalidad o enfermedades infecto-contagiosas siempre y cuando un paciente sea competente para tomar decisiones.

Los títulos profesionales en algunas universidades de México y en algunos países latinoamericanos aún no se unifican y tienen como sinónimos al de *Cirujano Dentista*: *Odontólogo, Médico Estomatólogo, Licenciado en Odontología* y otras variantes similares. Usaremos el que a la fecha es más difundido aunque ya no el más adecuado.

- 3. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL. El Cirujano Dentista está obligado a guardar discreción respecto a los expedientes de sus pacientes, los cuales deberá mantener al día como protección a dichos pacientes. Si el propio paciente o algún colega le solicitan información sobre el expediente deberá, proporcionarle una copia o un resumen sólo cuando la condición sea en beneficio de un futuro tratamiento, o en bien de terceros o con (sic)
- 4. Asesoría o Interconsulta. El Cirujano Dentista adquiere la obligación moral de proporcionar información, cuando ésta le sea solicitada por un paciente o por el nuevo Cirujano Dentista tratante de dicho paciente; independientemente de que lo haga en forma gratuita o causando honorarios, dicha información podrá ser un resumen del mismo expediente, o en ciertos casos una copia del expediente, incluyendo radiografías o copias de las mismas a fin de beneficiar al paciente en un tratamiento ulterior. El paciente debe firmar en su propio expediente cuando por su deseo retire alguna parte de este.
- 5. Servicios a la comunidad. Puesto que los Cirujanos Dentistas tienen la obligación de utilizar sus habilidades, sus conocimientos científicos y su experiencia clínica con el fin de mejorar la salud bucal del público que a él acude, están obligados moralmente a proporcionar información veraz y actualizada al ser considerados líderes de opinión en este aspecto ante su comunidad; y siempre se deberán conducir cuidando de mantener en alta estima a su profesión.
- 6. Servicios de Urgencia. Los Cirujanos Dentistas están obligados a otorgar bajo arreglos razonables atención de urgencia a sus pacientes. De igual forma están obligados a otorgar dicha atención de urgencia cuando el servicio les sea requerido por pacientes de primera vez (no propios). De llevarse a cabo un tratamiento definitivo a partir de esta circunstancia, el Cirujano Dentista está obligado al término del mismo a regresar al paciente con su anterior Dentista, a menos que el paciente expresamente se decida por un cambio.

- 7. Interconsulta profesional y referencia de pacientes. Los Cirujanos Dentistas están obligados a solicitar los servicios o la asesoría de un especialista u otro Dentista a fin de salvaguardar el bienestar de sus pacientes; siempre que sea posible y se cuente con profesionales cuyas habilidades, conocimientos y experiencia así lo permitan. Cuando los pacientes sean enviados con algún especialista u otro Dentista en busca de consulta o servicio profesional, se debe reconocer la honradez del referidor al aceptar sus límites por el interés principal de la salud del paciente.
- 8. El paciente deberá ser regresado con su Dentista regular al término del servicio profesional por el que fue enviado o remitido, a menos que el paciente en forma expresa decida lo contrario, o de no existir Dentista de cabecera para sus futuros tratamientos.
- 9. El especialista estará obligado cuando no haya Dentista que refiera y sea necesaria la presentación de un servicio profesional diferente a su especialidad, informarlo sobre esta necesidad para ayudarle a conseguir un nuevo Dentista.
- 10. El Cirujano Dentista que reciba a un paciente para brindarle una segunda opinión, independientemente de que se trate de un diagnóstico o de un plan de tratamiento emitido por el Dentista de cabecera, deberá proporcionar la segunda opinión de acuerdo con este Código de Ética. Por el bien del paciente se le estarán presentando las alternativas y orientación adecuada, encaminando a que reciba servicios profesionales de igual o mayor calidad. Un Dentista al brindar una segunda opinión deberá hacerla sin permitir que influya algún tipo de interés creado.
- 11. Uso de Personal Auxiliar. El Cirujano Dentista es el responsable de la salud de sus pacientes y está obligado a protegerla cuando se asignen tareas al personal auxiliar, y solamente serán aquellas labores que pueden ser legalmente delegadas cuando esté calificado para las

- mismas. La asignación del trabajo para el personal auxiliar será por indicación expresa del Cirujano Dentista, y éste estará obligado a supervisar todas las tareas encomendadas al personal trabajando (sic) bajo su dirección y control.
- 12. CRÍTICA CONSTRUCTIVA. El Cirujano Dentista está obligado a reportar por el conducto que la Asociación Dental local determine, los casos esporádicos o consuetudinarios de tratamientos defectuosos o equivocados (o deshonestos). Debiendo además el Cirujano Dentistas de informar con sensibilidad al paciente de su actual estado de salud dental, sin comentarios malintencionados o despreciativos de los anteriores tratamientos. Se puede emplear la beneficencia sin ser cómplice de un tratamiento defectuoso.
- 13. Otorgamiento de opiniones consultivas o asesorías. Los deberes de un Cirujano Dentista para con el público incluyen el reportar situaciones en las que el servicio profesional prestado ha sido de muy baja calidad, incompetente o constantemente erróneo. Con todo, como de lo que se trata es de hacer una *crítica sana*, cuando se informe al paciente sobre el estado en que se encuentra su salud bucal, el Cirujano Dentista habrá de tener la sensibilidad y tacto en sus comentarios, y hacerlos justificados o viables de ser comprobables.

 Por ello esta sección está encaminada a motivar discreción en los
 - Por ello esta sección está encaminada a motivar discreción en los Cirujanos Dentistas y previene en contra del factible error que implica el hacer comentarios dolosos o sentencias destructivas en contra de otro colega. De todas maneras debe quedar claro que cuando se hagan comentarios de este tipo y estos no sean comprobables, podrán llegar a ser una base sólida para ejecución de algún procedimiento disciplinario en contra del Dentista que cometa ese error.
- 14. Testimonio de experto. Los Cirujanos Dentistas pueden otorgar su testimonio especializado o experto cuando esto es esencial para llevar a cabo una acción administrativa, o una acción jurídica civil o penal.

- Un profesional sólo podrá ser perito de una parte, sea la parte actora o tomar defensa de un colega inculpado, siempre haciendo un dictamen imparcial con apego a su especialidad y apoyándose de conceptos científicos y universales de indiscutible interpretación.
- 15. Rebajas y descuentos. Los Cirujanos Dentistas no deben ofrecer descuentos o rebajas que pongan en duda la calidad de los materiales usados o del tratamiento realizado. Los Cirujanos Dentistas no deben promover la venta de sus servicios con ofertas u ofrecimientos de descuentos o rebajas condicionadas, y únicamente aplicarán descuentos con un criterio discrecional y voluntario en personas de escasos recursos.
- 16. Servicios y cuotas simulados. Un Cirujano Dentista no debe simular actos o declarar servicios que no fueron prestados a sus pacientes, así como tampoco cobrar cuotas o realizar cargos por la prestación de servicios inexistentes o falsos.
- 17. OPINIONES, APOYOS Y ASESORÍA. El Cirujano Dentista que al cobrarle a sus pacientes incluye cargos u honorarios sin desglosar o sin avisar previamente debidos a la prestación de servicios a terceros, o a la asesoría y apoyo de especialistas, o que no fueron debidamente señalados, se compromete y se da a conocer como abusivo.

 Este proceder es impropio en esencia, debido a que provoca en reacción un sentimiento de decepción o de víctima en quién paga los servicios profesionales, cuando no se trata más que de un malentendido,
- 18. Es antiético aumentar los cargos u honorarios a un paciente, sólo por el hecho de que éste goce de un seguro médico o dé una impresión de poder pagar más.

realmente son.

pues hace parecer a los servicios profesionales más caros de lo que

19. Los pagos aceptados por un Dentista que se encuentra trabajando bajo los auspicios de un programa gubernamental, el financiamiento

- de un programa de acceso de alguna sociedad dental o de algún tercero; por los servicios prestados a algún paciente que no se encuentre cubierto por alguno de los programas citados; no podrán ser considerados como evidencia de abuso, cobro indebido o cargo excesivo.
- 20. El Cirujano Dentista que en un formato de reclamo de pago (o reembolso) a Seguros Médicos extranjeros o nacionales reporta fechas erróneas, en cuanto a aquellas en que se prestaron los servicios declarados, con el objetivo de ayudar a un paciente a que reciba los beneficios de algún plan de apoyo o seguro dental, mismos que de otra forma no podrán recibir, se compromete ante este tercero.
- 21. El Cirujano Dentista que en una solicitud de reclamo de pago o reembolso a terceros reporta indebida o erróneamente una terapia aplicada o un servicio proporcionado, a fin de obtener un mayor pago o reembolso; o que en su defecto declara en forma inexacta, con el fin de hacer aparecer una terapia o servicio no cubiertos, como si lo estuvieran; se compromete ante ese tercero por una actitud desleal, por declarar en falso. En suma por falta de ética en su proceder.
- 22. El Cirujano Dentista que recomienda y aplica o presta tratamientos o servicios innecesarios, se compromete e incurre en un proceder no ético.
- 23. Educación. El privilegio de los Cirujanos Dentistas debe ser considerado dentro del nivel de los profesionales que puede enseñar y educar a sus pacientes, ya que se basa en el conocimiento científico y experiencia clínica con que sirven a sus pacientes y a la sociedad. Todos los Cirujanos Dentistas por lo tanto tienen la obligación de educar y

Nota: Como tercero se entiende a aquel que en un contexto de prestación de servicio dental asume los riesgos financieros, recibe los reclamos de pago o reembolso y/o proporciona los servicios administrativos pertinentes.

orientar a su paciente sobre sus padecimientos, las causas de los mismos y los tratamientos posibles que mejoren su calidad de vida. El Cirujano Dentista deberá mantener sus conocimientos y habilidades al día (actualizados) para ofrecer mejores servicios. Cuando un Cirujano Dentista decida inscribirse a un curso o programa de actualización o educación continua, deberá de verificar que sea un programa formalmente acreditado por alguna institución educativa o colegio profesional, y reconocer las capacidades o aptitudes que resulten de su acreditación.

- 24. DIRECCIÓN DE LAS PROFESIONES. Todas las profesiones están obligadas socialmente a regularse por sí mismas, dicha regulación se lleva a cabo ampliamente a través de la influencia de los Colegios Profesionales y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Todos los Cirujanos Dentistas por consiguiente adquieren en sus responsabilidades profesionales una doble obligación 1) cumplir con sus obligaciones legales con las instancias oficiales respectivas, y 2) las obligaciones morales; ser parte de un grupo colegiado y observar sus estatutos, reglamentos y el Código de Ética Profesional. La Dirección General de Profesiones de la SEP establece su marco legal en el Artículo 5o. Constitucional y regula las obligaciones individuales y la participación colegiada de las profesiones en México.
- 25. Investigación basada en la evidencia. Los Cirujanos Dentistas tienen la obligación de producir o buscar que los resultados y beneficios de sus esfuerzos en la investigación, estén al alcance de todos; cuando dichos resultados sean útiles para mantener o mejorar la salud del público y para ejercer una práctica odontológica basada en la evidencia.
- 26. Recursos y métodos terapéuticos. Excepto en los protocolos de investigación formal, los Cirujanos Dentistas estarán obligados a prescribir, administrar o promover sólo los recursos, las drogas, materiales y otros agentes químicos cuyas formulas completas, nombres genéri-

- cos y comerciales sean aceptadas y asequibles. Además tendrán la obligación adicional de no mantener como exclusivo cualquier recurso, métodos o técnicas.
- 27. Anuncios profesionales. Con el propósito de dar un buen servicio al público, los Cirujanos Dentistas se anunciarán honestamente para contribuir a la buena reputación de la profesión. En ninguna forma deberán falsear la información en cuanto a su entrenamiento o competencia.
- 28. Anuncios y publicidad. No obstante que los Cirujanos Dentistas pueden anunciarse, no utilizarán ningún medio de comunicación para engañar a los pacientes o darles falsa información o especulación de cualquier tipo.
- 29. Si un Cirujano Dentista pública como autor o responsable, algún mensaje artículo o noticia relativa a la profesión dental sin incluir un exhaustivo desglose de las fuentes de información implícita; o promoviendo dudosas esperanzas en el público, con el fin de inducirlo a solicitar los servicios profesionales del Cirujano Dentista responsable. Este Cirujano Dentista se convierte en responsable ante el público de llevar a cabo publicidad sensacionalista, falsa o engañosa en los aspectos o temas abarcados.
- 30. LISTADOS DE ESPECIALISTAS CON LIMITACIÓN EN SU PRÁCTICA PROFESIONAL. Para ayudar al público a informarse y elegir entre el profesionista que concluyó satisfactoriamente un programa de posgrado acreditado después de los estudios de la licenciatura en Odontología, y un profesionista que no ha cubierto dicho programa.

 Los especialistas deberán observar los reglamentos que para cada
 - Los especialistas deberán observar los reglamentos que para cada especialidad establecen los Consejos Nacionales de Especialidad y los Colegios Profesionales. En todos los casos posibles el especialista deberá solicitar ante el Consejo Mexicano respectivo que lo certifiquen o re-certifiquen como especialista, y al cumplir con los



- requisitos, el especialista deberá incluir en su papelería profesional el número de registro, fecha de certificación o recertificación, y el nombre del consejo otorgante.
- 31. Las especialidades. Las especialidades odontológicas oficialmente reconocidas son: Endodoncia, Cirugía Maxilofacial y Bucal, Ortodoncia, Odontopediatría, Prostodoncia, Periodontología, Patología Bucal, y Salud Dental Pública. Debido a la acreditación de escuelas y facultades de Odontología, será conveniente indicar en la documentación y papelería profesional el nombre de la institución que otorgó el título, diploma o certificado de especialidad.
- 32. Los Cirujanos Dentistas que optaran por anunciar su especialidad o manifestarla en su papelería profesional, deberán usar la leyenda especialista en o agregar a la especialidad práctica limitada y deberán restringir su actividad exclusivamente a las áreas de especialidad de la práctica dental que anuncian, a condición de que al tiempo de anunciarse dichos dentistas hayan cumplido los requisitos y normas educativas preestablecidas por los Consejos Mexicanos de cada especialidad. O la Asociación Dental Mexicana y sus colegios filiales.
- 33. Los Cirujanos Dentistas que hacen uso públicamente de anuncios para ostentarse como especialistas para hacerse de pacientes que requieren los servicios especializados, caerán en falsedad al prestar en su consultorio dental servicios de especialistas sin serlo. Esto es una conducta antiética y puede ser calificada de mala práctica.
- 34. Es responsabilidad de los especialistas y cirujanos dentistas entrenados, evitar que otros profesionales generales asociados o vinculados con ellos, tengan cualquier injerencia para anunciarse o promoverse a sí mismo como especialistas. De igual manera evitarán realizar cursos, preceptorados o cualquier forma que resulte de un entrenamiento profesional con fines de lucro.

- 35. Normas generales. Dentro de las normas que la ADM, tiene para determinar la educación, la experiencia y otros requisitos apropiados para anunciar una especialidad, y la limitación de la práctica se encuentran las siguientes:
 - a) El área especial de la práctica dental o especialidad, así como un letrero apropiado, que podrá ser aprobado o sugerido por la ADM.
 - b) Los Cirujanos Dentistas que se anuncian como especialistas, deben haber completado exitosamente un programa educativo de tiempo completo acreditado y/o reconocido por la ADM o por el consejo de especialidad respectiva donde se conste una duración mínima de 2 años o más. El haber cursado un diplomado en alguna universidad o escuela reconocida no da la competencia para llamarse especialista. La esfera de actividades de la práctica del especialista individual, deberá ser regida por normas educativas y académicas de la especialidad en la que el profesional se está anunciando.
 - c) La práctica llevada a cabo por los Dentistas que se anuncian como especialistas, debe estar limitada exclusivamente al área de la práctica dental en la que el Dentista se anuncia.
- 36. Normas para los anuncios de múltiples especialidades. Los criterios educacionales para los anuncios hechos por los Dentistas en áreas de especialidad adicionales son el cumplimiento exitoso de un programa educativo, acreditado por la Comisión de Acreditación Dental de la ADM en primera instancia y/o por el Consejo Nacional de Educación Odontológica en cada área en la que el Dentista desea anunciarse.
- 37. Los Cirujanos Dentistas que terminaron su educación con programas aceptados por la ADM, previos al inicio del proceso de acreditación y que con regularidad éticamente se anuncian como especialistas en



un área reconocida, pueden anunciarse en áreas adicionales siempre y cuando estén calificados académicamente, o tengan diplomas certificados en cada área en la cual quieran anunciarse.

La documentación de estudios completos y aprobados, correspondientes al programa educativo, debe ser sometida a dictamen de la comisión apropiada. La documentación debe estipular que la duración del programa es de 2 años mínimo (a partir de 1990), con excepción de cirugía oral y maxilofacial, que debe tener un mínimo de 3 años de duración.

- 38. Dictamen de carácter consultivo. Un Cirujano Dentista que se anuncia por cualquier medio de comunicación a sus pacientes o al público en general y que tengan certificado o diploma de un área de la odontología, no reconocida por la ADM o por la ley de jurisdicción en donde el Dentista ejerce como especialista, está empleando una presentación falsa o engañosa al público en este respecto.
- 39. Anuncios de los servicios que brinda el profesionista general. Los Cirujanos Dentistas de práctica general que deseen anunciar los servicios disponibles en sus prácticas, tienen permiso de anunciar la disponibilidad de dichos servicios mientras no expresan implícitamente alguna especialidad. Los Dentistas generales también deben hacerle mención al paciente de los servicios que no brindan y la conveniencia de consultar a un especialista.
 - Ningún Cirujano Dentista deberá ofrecer o anunciar servicios que en alguna forma resulten falsos o engañosos en cualquier aspecto.
- 40. La publicidad impresa, avisos o recordatorios para los pacientes, o bien alguna otra actividad promocional que hagan los Dentistas o las organizaciones profesionales encaminadas a la prevención y cuidado dental, no deberán considerarlas antiéticas o impropias, excepto aquellas actividades promocionales que sean falsas o engañosas en algún aspecto. Sin importar ninguna otra norma del Código de Con-

ducta Profesional y de los Principios de Ética de la ADM o de otras normas de conducta del Cirujano Dentista que se puedan estar expresadas en forma diferente.

Este debe ser el único reglamento para determinar la propiedad ética de tales actividades promocionales. Cualquier disposición de un código de ética de una sociedad, parte o miembro de la ADM o bien otra norma de conducta odontológica relacionada con los anuncios, solicitudes u otras actividades promocionales de Dentistas u organizaciones de prevención y cuidado dental que se expresen de forma diferente a la anterior, deberán ser consideradas como contrarias al Código de Conducta Profesional y a los Principios de Ética de la ADM.

- 41. Interceptación y aplicación del *Código de Conducta Profesional* y principios éticos de la ADM. Los enunciados anteriores constituyen el *Código de Conducta Profesional* y los *Principios de Ética* de la ADM. El propósito de este Código y de estos principios, es el de defender y fortalecer a la Odontología. Las sociedades constituyentes o componentes pueden adaptar medidas o interpretaciones adicionales que no se opongan a este *Código de Conducta Profesional* y a estos *Principios de Ética*, lo que permitirá servir más fielmente a las tradiciones, usos y costumbres y los deseos explícitos de los miembros de estas sociedades.
- 42. Marco Normativo en Materia de Salud. Todo Cirujano Dentista debe conocer y seguir las recomendaciones de la Ley General de Salud así como las que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente la que se establece para la Prevención y Control de las Enfermedades Bucales (NOM-013-SSA2-1994), así como las modificaciones y pautas que marquen ésta y otras. Y para la interpretación o verificación de las disposiciones de los reglamentos o normas se deberán consultar a los Colegios Profesionales de las Asociaciones Gremiales.

43. EL CONSENTIMIENTO INFORMADO. El Cirujano Dentista debe brindar información a sus pacientes sobre el diagnóstico encontrado, el pronóstico asignado y el posible plan de tratamiento a fin de que el paciente tenga los elementos para decidir y aceptar la conveniencia del tratamiento planteado. El consentimiento informado más que un argumento judicial es un comportamiento ético fundamental.

Se debe responder y orientar a todo lo que el paciente pregunte, y ante todo a aquello que el Cirujano Dentista considere necesario que el paciente conozca, aunque no se haya preguntado, a fin de que el paciente pueda elegir con libertad y conocimiento un tipo o plan de tratamiento.

El consentimiento debe hacerse por escrito y contener al menos:

- a) Diagnóstico y repercusiones del padecimiento.
- b) Descripción de la intervención y de los objetivos que se persiguen.
- c) Posibles molestias y riesgos más importantes por su frecuencia y/o gravedad.
- d) Beneficios esperados con su grado aproximado de probabilidad.
- e) Alternativas factibles (excluyendo los tratamientos inútiles).
- f) Pronóstico o curso probable del padecimiento sin tratamiento, y consecuencias de ello.
- g) Opiniones y recomendaciones profesionales.
- 44. La visita de inspectores o verificadores de sanidad. El cirujano dentista verdaderamente responsable debe cumplir con sus obligaciones legales y morales y en caso de recibir una visita de inspectores o verificadores sanitarios debe demostrar su apego al derecho y no aceptar hostigamiento y coacción por parte de la autoridad para evitar convertirse en víctimas de corrupción y vía del cohecho.

Será un delito cuando un Cirujano Dentista incurra en cohecho ante acciones de verificación sanitaria, o cualquier otra acción que inten-

- te promover mejores niveles de control de calidad. El no cumplir con las obligaciones formales no justifica acciones de soborno. Los hechos de coacción por parte de la autoridad deben ser reportados al Colegio local y en su caso a la Federación para tomar medidas precautorias ante las instancias correspondientes.
- 45. Atención a los pacientes seropositivos. El cirujano dentista no debe estigmatizar a ningún grupo de enfermos, ni condicionar la atención a pacientes infectados o seropositivos (VIH, VHB, VHA, etcétera) ya que al hacerlo pondría en duda las medidas de prevención y de control de infección que debe practicar de rutina con todos los pacientes. En su caso el Cirujano Dentista deberá canalizar al enfermo para su seguimiento y reporte epidemiológico.
- 46. Negligencia. El Cirujano Dentista incurre en faltas cuando por abandono no ofrece al paciente la atención o cuidados oportunos y adecuados para resolver eficientemente el problema, o incurre en mala práctica cuando realiza un procedimiento, o un diagnóstico o algún procedimiento terapéutico deficiente o equivocado.
 - Se puede incurrir en negligencia profesional cuando por falta de atención o interés se omite:
 - a) DIAGNÓSTICO: No realizar los procedimientos propedéuticos del interrogatorio médico (Historia Clínica) y la inspección clínica (ficha odontológica) y estudios radiológicos básicos o especiales cuando el caso lo requiera.
 - b) REFERENCIA A ESPECIALISTAS: El profesional debe determinar cuando el paciente requiera de un cuidado especial de acuerdo a su padecimiento sistémico y/u odontológico para ser referido con el especialista respectivo.
 - c) ORIENTACIÓN: El Cirujano Dentista es el responsable directo de orientar a los pacientes sobre las principales enfermedades que afectan a la población en general, así como las del caso en particular.

La orientación de dirigirse inicialmente a la prevención primaria e identificación de los factores causales del padecimiento. En caso de realizar un tratamiento, se deberá instruir al paciente para prolongar los beneficios del procedimiento terapéutico a través del mantenimiento higiénico personal y la conveniencia de visitas periódicas para una valoración y control profesional.

- 47. SE COMETE IMPERICIA O MALA PRÁCTICA CUANDO: El profesional que por falta de práctica, habilidad o experiencia incurre en una realización incorrecta o equivocada de un diagnóstico, y/o realiza un procedimiento terapéutico deficiente que provoca mayores daños a corto, mediano o largo plazo con manifestaciones clínicas sintomáticas o asintomáticas con repercusiones reversibles o irreversibles.
- 48. Los problemas que contemplan cuestiones éticas, deberán ser resueltos a un nivel local dentro de estos términos generales que establece este Código dentro de la interpretación hecha por una sociedad constituyente o componente de sus respectivos códigos éticos. Si no se puede llegar a una solución satisfactoria, deberá apelarse a la atención de una Comisión de Honor y Justicia o hasta una Asamblea General, máximo órgano de la ADM. Y en su caso a las instancias legales, civiles o penales.
- 49. Los miembros que violen los principios éticos contenidos en este Código, o como se señale en el Código de Conducta Profesional, Códigos de Ética de Sociedades Constituyentes o Componentes, estarán sujetos a las penas establecidas en las leyes vigentes o al menos en el Estatuto de la ADM, y serán remitidos a la Comisión de Honor y Justicia del Colegio.
- 50. La interpretación y evaluación de las conductas del profesional que incurre en faltas, será a cargo de la Comisión de Honor y Justicia

para emitir recomendaciones o aplicar sanciones de acuerdo al régimen disciplinario.

- 51. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las sanciones podrán ser de diferentes tipos:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Extrañamiento escrito.
 - c) Amonestación y extrañamiento público.
 - d) Suspensión temporal de sus derechos y cargos como miembro activo.
 - e) Expulsión del Colegio.
- 52. Este código puede ser empleado por asociaciones profesionales que así se lo informen a la ADM.

J. AGUSTÍN ZERÓN Y GUTIÉRREZ DE VELASCO Y
FEDERICO LADRÓN DE GUEVARA

http://2009.amd.org.mx



EL CIRUJANO PEDIATRA DEBE

- Poner todos sus conocimientos científicos y recursos en el desempeño de su práctica profesional.
- Conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas éticas de la profesión médica.
- Responsabilizarse de los pacientes cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su práctica personal y las limitaciones de la Cirugía Pediátrica.
- Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los conocimientos necesarios, realizando en ellos una actividad responsable, efectiva y de calidad.

- Debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le sea confiada en el ejercicio de su especialidad, salvo los informes requeridos conforme a la ley.
- Debe responder de manera individual por sus actos que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio de personas físicas o morales.
- No debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional ni dejar que utilicen su nombre o patente de especialista para atender pacientes o asuntos inherentes a la especialidad.
- Debe respetar en todo momento los derechos humanos de su paciente, colegas y sociedad en general.
- Debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, de género, religiosa o política.
- Debe ejercer su especialidad con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes.
- Debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo con su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo.
- Debe ser preciso en todos los eventos relacionados con su ejercicio profesional.
- Debe dar crédito a sus colegas, asesores y trabajadores por la intervención de éstos en su práctica profesional, e investigaciones realizadas en conjunto.
- El Cirujano Pediatra al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.
- Debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.



DE LOS DEBERES DE LOS CIRUJANOS PEDIATRAS PARA CON SUS COLEGAS

- Debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colaboradores.
- Apoyará en al medida de lo posible el desarrollo profesional de sus colegas y subordinados.
- Debe respetar la opinión de sus colegas, y cuando haya oposición de ideas, deberá consultar fuentes de información basadas en evidencias, buscando con expertos reconocidos en la materia de que se trate.
- Colaborar cuando así se lo pidan otros colegas, apoyándolos y asesorándolos científicamente y con sus destrezas psicomotrices.
- Debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores y trabajadores así como con los profesionistas de otros campos.
- Debe abstenerse de intervenir en casos donde otro colega esté prestando sus servicios, salvo que el paciente o el cirujano le autorice para tal efecto.
- Debe solicitar, permitir y colaborar con equipos multidisciplinarios para intervenir de manera integral y coordinada en beneficio del desarrollo de la Cirugía Pediátrica y de sus pacientes.
- Debe denunciar ante el Colegio, el ejercicio ilícito de la especialidad, en concordancia con lo que establece la normatividad aplicable.
- No deberá practicar una competencia desleal para con sus colegas, insinuando a potenciales clientes (médicos cirujanos o de otra especialidad) que sus servicios son más baratos y/o más profesionales.
- Los convenios de trabajo del Cirujano Pediatra de todo tipo, deberán estar contemplados en el plano de la ética y en congruencia con los intereses de los Cirujanos Pediatras en general.

DE LOS DEBERES DEL CIRUJANO PEDIATRA PARA CON SUS PACIENTES Y SUS FAMILIARES

SECCIÓN 4.1. El Cirujano Pediatra debe limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes y sus familiares y todo procedimiento clínico debe realizarse en presencia del adulto responsable o del personal sanitario.

Sección 4.2. El Cirujano Pediatra debe ser honesto, leal y conducirse con verdad en todo momento, y salvaguardar los intereses del paciente.

SECCIÓN 4.3. El Cirujano Pediatra deberá comunicar al paciente y sus familiares la atención de su caso y obtener la autorización por escrito del consentimiento informado (Anexo 4) acerca del tratamiento quirúrgico a realizar

SECCIÓN 4.4. El Cirujano Pediatra debe cobrar sus honorarios en razón de la complejidad de la cirugía y la capacidad económica del paciente, tomando como marco de referencia el tabulador del Colegio Mexicano de Cirugía Pediátrica.

ARTÍCULO QUINTO

De los deberes del Cirujano Pediatra para con la Cirugía Pediátrica

Sección 5.1. El Cirujano Pediatra debe mantenerse actualizado en los avances científicos y tecnológicos de la Cirugía Pediátrica a lo largo de toda su vida profesional, para brindar un servicio de completa calidad.

Sección 5.2. El Cirujano Pediatra debe transmitir su conocimiento y experiencia a los médicos en entrenamiento, con objetividad y en el más alto apego a la verdad.

SECCIÓN 5.3. El Cirujano Pediatra debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

Sección 5.4. El Cirujano Pediatra tiene el deber de contribuir al desarrollo de la Cirugía Pediátrica, mediante la investigación profesional realizada con apego a normas éticas y metodológicas, además de la docencia

Sección 5.5. El Cirujano Pediatra debe expresar las conclusiones de su investigación, en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

SECCIÓN 5.6. El Cirujano Pediatra debe poner en alto el prestigio de la Cirugía Pediátrica en todo el país y en el extranjero.

ARTÍCULO SEXTO

De los deberes del Cirujano Pediatra para con la sociedad civil

SECCIÓN 6.1. El Cirujano Pediatra debe brindar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social, y en apego a la normatividad conducente.

SECCIÓN 6.1 BIS. Todas aquellas campañas de cirugía tipo servicio social deberán ser apoyadas por el Cirujano Pediatra con apego a los lineamientos y normas de la especialidad.

Sección 6.2. El Cirujano Pediatra debe poner a disposición del Gobierno Federal sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias que pongan en peligro la seguridad nacional.

Sección 6.3. El Cirujano Pediatra debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieren.

Sección 6.4. El Cirujano Pediatra deberá participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores morales.

DERECHOS GENERALES DEL CIRUJANO PEDIATRA

- 1. Ejercer su profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza.
- 2. Ejercer en instalaciones apropiadas y seguras que garanticen su práctica profesional.
- Tener a su disposición los recursos que requiere su práctica profesional.
- 4. Abstenerse de garantizar resultados en la atención médica.
- 5. Recibir trato respetuoso por parte de los pacientes.
- 6. Recibir de los padres y tutores del paciente el compromiso del cumplimiento de las indicaciones diagnósticas y terapéuticas.
- 7. Tener acceso a educación médica continua.
- Tener acceso a actividades de investigación y docencia en su profesión.
- 9. Asociarse para promover sus intereses profesionales.
- 10. Salvaguardar su prestigio profesional
- 11. Percibir remuneración por los servicios prestados.

RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE-SOCIEDAD

En la relación que se establece entre el médico, que presta servicios profesionales de atención a la salud, y el paciente, se plantea un

esquema de pretensiones, consensos y conflictos. Es frecuente que surjan controversias, cuya solución requiere medios resolutivos cada vez más complejos. Ambos, paciente y médico, dependen mutuamente del saber del otro, de su deseo de sanar y de su compromiso en el proceso terapéutico. La interacción conciencia-confianza, que alguna vez definió la relación médico-paciente, se convierte en una obligación-recelo en la que los participantes se vigilan unos a otros.

ARTÍCULO 1. La relación médico-paciente implica que las dos partes asumen su responsabilidad, teniendo conocimiento y libertad para hacerlo

ARTÍCULO 2. Se respetará siempre el derecho del paciente de elegir o cambiar de médico, y asimismo, el derecho del médico de aceptar a una persona como paciente.

ARTÍCULO 3. El médico a su vez puede romper la relación por varias causas, a saber:

- a) Falta de colaboración del paciente, de los padres y/o tutores.
- b) Incompatibilidad moral entre el médico y su paciente.
- c) La falta de recursos económicos puede también justificar el terminar la relación.
- d) Interferencia con otros colegas.
- e) Por incapacidad científica. Si el médico en cualquier momento percibe que no está capacitado para brindar una adecuada atención al paciente.
- f) Falta del paciente a sus deberes. El paciente puede ser irrespetuoso en su conducta para con el médico. En este caso deben tenerse en cuenta las condiciones culturales del paciente, la edad y la alteración que pueda tener por su misma enfermedad.

ARTÍCULO 4. Los conflictos de la relación del médico con el paciente o la sociedad pueden deberse a saber:

- a) Cuando el paciente quiere lograr del médico ganancias deshonestas; por ejemplo, cuando se pide una incapacidad o indemnización injustificadas.
- b) Cuando los intereses familiares se vuelven en contra de los derechos a la salud del enfermo y el médico debe defenderlos.
- c) Cuando la atención médica es dada por empresas de salud de origen privado y se fijan normas de atención al público, las cuales a veces no son beneficiosas para los pacientes.
- d) Cuando el médico atiende médicamente a sus familiares.
- e) Una situación que debe comentarse es la de la relación sexual que se da entre el médico y el paciente.

ARTÍCULO 5. El médico tiene la obligación ética de atender a un paciente en caso de accidente, urgencia o desastre, y no puede rehusar prestar sus servicios cuando no hay otro médico, aún ante la ausencia del responsable del paciente menor de edad.

ARTÍCULO 6. Las instituciones de salud facilitarán sus instalaciones a los médicos certificados, para que ejerzan con libertad profesional y con independencia de criterio, respetando siempre las normas y disposiciones médico-administrativas del hospital.

ARTÍCULO 7. Las prácticas de la charlatanería, que no se apoyan en bases científicas, que ofrecen curaciones imposibles, la aplicación de tratamientos simulados y la atención de casos médicos que no son de competencia del especialista tratante, violan los principios éticos, por lo que son rechazadas por este Código.



ARTÍCULO 8. En su actuar profesional, los médicos se conducirán con dignidad y tolerancia, respetando cuidadosamente la vida privada de sus pacientes, y apoyar sus conclusiones en los procedimientos científicos al alcance de las circunstancias.

ARTÍCULO 9. Existe la obligación de solicitar la colaboración de otros colegas cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO 10. Toda atención médica obliga a la elaboración de un expediente clínico y el médico responsable tiene el derecho y el deber de que este documento se integre debidamente, de acuerdo con las normas oficiales establecidas.

ARTÍCULO 11. La historia clínica debe elaborarse con objetividad, veracidad y honestidad. Cualquier alteración en su elaboración deforma el concepto de ética.

ARTÍCULO 12. En las consultas de emergencia y hospitalaria, el médico dejará siempre anotada su opinión diagnóstica, la historia clínica con base en los elementos de juicio encontrados en el examen clínico y en los exámenes de laboratorio y de gabinete, así como su opinión terapéutica con su firma y nombre, conducta que es una obligación.

ARTÍCULO 13. Los pacientes (y en el caso de los niños, sus padres) tienen derecho a recibir, por parte de su médico, una explicación con las palabras más adecuadas acerca del diagnóstico, pronóstico y tratamiento de su enfermedad, así como la estimación del costo de sus honorarios.

ARTÍCULO 14. Cuando se integre un equipo médico para su atención, el paciente tiene que saber o seleccionar, quién de ellos asume la responsabilidad global de su atención.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSIDERACIONES GENERALES

Se entiende por consentimiento informado, el acto mediante el cual se informa detalladamente al paciente sobre el padecimiento, los diversos procedimientos terapéuticos, posibles complicaciones, así como secuelas o riesgos inherentes a ellos, a efecto de que decida y autorice los procedimientos médicos en forma consciente, libre y responsable.

ARTÍCULO 1. Cuando el paciente es menor de edad el consentimiento deberá ser otorgado por sus padres o por su representante legal.

ARTÍCULO 2. En el supuesto de que ninguno de estos esté presente, la autorización tendrán que darla los médicos, previa valoración del caso; con el acuerdo de cuando menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico que el caso requiera, dejando constancia por escrito en el expediente clínico.

ARTÍCULO 3. El profesional debe ser cuidadoso de que la información proporcionada al paciente o a los padres sea completa y libre de prejuicios, para no coaccionarlos; no es honesto aumentar o disminuir datos de la información con el fin de obtener el resultado deseado por el médico.

ARTÍCULO 4. La información proporcionada al paciente por el médico debe ser adecuada a las condiciones físicas, psíquicas y culturales del paciente y de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 5. La atención médica requiere de la autorización previa del paciente; excepto cuando se trate de una urgencia y el paciente no esté en condiciones de hacerlo y tampoco se encuentren sus familiares o representante legal; o bien, cuando la autoridad sanitaria ordene su ingreso para evitar daños y riesgos para la salud de la comunidad.

ARTÍCULO 6. Los padres o tutores tienen asimismo el derecho de rechazar un acto médico o de interrumpirlo; en cuyo caso, deben ser informados claramente sobre las consecuencias del rechazo o interrupción.

SECRETO PROFESIONAL

CONDICIONES GENERALES

El secreto profesional es la obligación ética que tiene el médico de no divulgar ni permitir que se conozca la información que directa o indirectamente obtenga durante el ejercicio profesional, sobre la salud y vida del paciente o su familia, o aún después de la muerte del paciente

ARTÍCULO 1. Los expedientes clínicos deben ser objeto, de total respeto al secreto profesional.

ARTÍCULO 2. Sólo el médico tratante puede consultar la historia clínica del paciente. No se le facilitará el expediente clínico de otros pacientes a ninguna otra persona, sino por autorización escrita de las autoridades de los diferentes hospitales o jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Debe cuidarse la intimidad de los pacientes, en los hospitales deben darse informes oficiales, evitando el sensacionalismo y protagonismo de los profesionales.

ARTÍCULO 4. No deben permitirse cámaras ni micrófonos en los hospitales, quirófanos o unidades de cuidados intensivos sin previa autorización, esto viola el pudor y la intimidad de los enfermos. El uso de cámaras en el hospital para ilustrar procedimientos especiales con fines de enseñanza no está sancionado, siempre y cuando cuente con la autorización de las autoridades correspondientes y del padre o tutor.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes de medicina u otro personal en entrenamiento pueden comentar sobre un paciente, solamente si existe interés científico de aprender o enseñar y no por mera curiosidad. La misma obligación aplica a enfermeras o personal paramédico.

DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

CONSIDERACIONES GENERALES

Todo Cirujano Pediatra certificado que ejerza legalmente la medicina, tiene derecho a percibir honorarios.

ARTÍCULO 1. El derecho a la justa remuneración por los servicios prestados es independiente del resultado de los mismos.

ARTÍCULO 2. EL médico tratante debe satisfacer la solicitud del paciente informándole el monto aproximado de sus honorarios por el estudio y tratamiento indicados y de otros gastos colaterales vinculados a su permanencia en un centro hospitalario.

ARTÍCULO 3. Normas éticas elementales exigen que los honorarios deben ser justos y adecuados al servicio prestado. La experiencia del médico, el tipo de servicio prestado y las condiciones económicas del cliente, son los elementos de juicio que requieren consideración especial, sin exceder las tarifas establecidas y recomendadas por el Colegio Mexicano de Cirugía Pediátrica.

ARTÍCULO 4. Los médicos contratados por las instituciones, o los médicos en entrenamiento, no podrán recibir pagos o incentivos por aceptar pacientes en el hospital, o por transferir pacientes a médicos que no estén en el servicio de guardia del día en que acude el paciente.

ARTÍCULO 5. Vale la pena destacar el principio en que el médico puede imponer el criterio de que sus honorarios son justos, no por espíritu de justicia. El médico que acepta fácilmente no ser pagado, admite que

su labor puede ser valorada en cero, y crea una peligrosa admisibilidad de que no pagar al médico es una omisión aceptable.

ARTÍCULO 6. Cuando el paciente discrepa del monto de los honorarios profesionales, el médico se encuentra obligado a su reconsideración, tendiente a la enmienda o a la ratificación. Las observaciones del paciente deben merecer su atención y el suministro, en forma cordial, de la correcta explicación.

ARTÍCULO 7. Cuando el paciente se rehúsa a cubrir el monto de los honorarios el médico deberá negociar pensando en el bienestar del paciente y en la propia valía de su trabajo.

ARTÍCULO 8. En el caso de que el paciente no cuente con los recursos para cubrir los honorarios, el médico podrá establecer un acuerdo en plazos y montos para la liquidación del mismo.

DICOTOMÍA

La dicotomía de honorarios se define como una práctica mediante la cual parte del honorario profesional, pagado al Cirujano, es dado (mediante subterfugios y otros métodos) a un tercero, usualmente el médico que hizo la referencia al paciente.

Prácticas condenadas por no ser en el mejor interés del paciente

Prácticas clasificadas como dicotomía:

 a) El Cirujano cobra honorarios y remite parte de éstos al médico que hizo la referencia del paciente.

- b) El Cirujano opera al paciente y sus servicios son pagados por el médico que hizo la referencia.
- c) El médico que hace la referencia actúa como asistente en la operación, administra la anestesia o realiza alguna función en el postoperatorio del paciente y recibe un pago por estos servicios del cirujano.
- d) Pago de un sueldo o salario de una clínica o de un médico hacia otro médico, como compensación por referir pacientes a dicha clínica o médico.
- e) La práctica de aceptar comisiones del cargo hecho por un proveedor de materias o medicamentos ordenados por el médico para un paciente.

Prácticas que se clasifican como indeseables, no éticas o dicotómicas

- a) Una cuenta o recibo combinados (no desglosados), que se envía al paciente no es deseable porque puede ser un subterfugio para la dicotomía.
- b) La insistencia de algunas compañías aseguradoras de que las cuentas de más de un médico se presenten en una sola factura o recibo es altamente indeseable.

PUBLICIDAD COMO PROFESIONALES

ARTÍCULO 1. El Cirujano(a) Pediatra no puede ofrecer por ningún medio, curación infalible, ni ostentarse como subespecialista sin contar con el debido reconocimiento.

ARTÍCULO 2. El médico no debe ofrecer públicamente servicios gratuitos, ya que es demasiado conocido el hecho de que este ofrecimiento público no es sino uno de los tantos ardides de que se valen algunos médicos para adquirir clientela.

ARTÍCULO 3. Para demostrar competencia clínica o dotes de investigadores científicos, los médicos disponen de las Sociedades, Academias, etcétera. El promocionar logros personales no acreditables, es actuar de mala fe.

ARTÍCULO 4. El Cirujano Pediatra deberá abstenerse de caer en prácticas de publicidad deshonesta.

ARTÍCULO 5. Es una práctica desleal el anunciar tarifas profesionales inferiores a las usuales, como también elevar desorbitadamente sus honorarios.

www.pedsurgerymex.org



Código de Ética de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, AC

EXTRACTO

CAPÍTULO I Prolegómenos

ARTÍCULO 1. LA ÉTICA PROFESIONAL. La ética profesional es un conjunto de normas positivas, promulgadas para los Contadores Públicos o Licenciados en Contaduría, por la Asamblea Constitutiva de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, ac en forma de Código, con objeto de lograr su progreso moral y profesional.

Capítulo II Deberes Profesionales Inmanentes

ARTICULO 9. VOCACIÓN. Es menester una vocación considerada como una posibilidad individual, libremente elegida y originada en aptitudes innatas, condicionada por las preferencias particulares del propio beneficio, agrado o bien común de participar con éxito en la actividad

de la Contaduría, para obtener la realización moral mediante el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 19. DISCRECIÓN EN LA PUBLICIDAD PROFESIONAL. El profesional podrá hacer la publicidad de promoción profesional que le convenga, sin más límite que el buen gusto, la discreción y la categoría moral.

ARTÍCULO 23. INDEPENDENCIA MENTAL. La independencia mental es una característica inherente a la calidad profesional de quien la ejerce. En tal tesitura se considera que todos los profesionales son independientes para ejercer la esencia de la profesión: la opinión y la responsabilización de la información financiera. El profesional no debe admitir jamás que la independencia económica —relativa en todo caso— o bien, la dependencia influyan en la esencia de su actividad profesional y pudieran afectar su recto criterio y opinión, calidad a la que está obligado, sin ninguna texativa y con toda responsabilidad concomitante.

Deberá sin embargo, señalar con absoluta claridad, junto al nombre y firma que avalen la información financiera, la relación que guarda con la empresa cuya información financiera proporciona, ya sea como asesor o auditor externo o como miembro interno de la misma, en el ejercicio de un puesto en la organización, característica que debe indicar expresamente. Corresponde a la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, Ac, a través de cuadernos profesionales u otros procedimientos que juzgue pertinentes señalar, la modalidad con la que el profesional expresará en cada caso, su opinión y a la que se ajustará obligatoriamente. Asimismo, institucional es la necesidad, de difundir estas características técnicas entre los posibles contratantes del profesional, los usuarios de la información financiera que proporciona y la sociedad en general.

CAPÍTULO III DEBERES PROFESIONALES SOCIALES

DEBERES PARA CON LA PATRIA

ARTÍCULO 27. ESPÍRITU NACIONALISTA DE LA PROFESIÓN. Ningún Contador Público o Licenciado en Contaduría, debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre, para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión, por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla en nuestro país.

ARTÍCULO 31. PREVENCIÓN DEL SOBORNO. El profesional evitará en el ejercicio de su profesión, la utilización del soborno o cohecho a las autoridades.

DEBERES PROFESIONALES CON SUS CLIENTES

ARTÍCULO 32. La ASESORÍA EXTERNA. Se considera que el profesional presta sus servicios como asesor externo, cuando los hace a través de contrato de prestación de servicios y cuenta con el apoyo de una organización profesional propia, ajena a sus clientes. Dichos servicios de información financiera comprenden, entre otros, las actividades de auditoría externa, asesoría financiera, fiscal, contable o de organización de empresas, etcétera.

ARTÍCULO 39. CONCURSO ENTRE COLEGAS. No es objetable el concurso entre profesionales para la prestación de servicios profesionales mediando las siguientes circunstancias:

 a) Cuando, el posible cliente solicite a varios colegas su cotización de honorarios.

- b) Cuando la competencia de honorarios se haga sobre bases dignas y en su intento de obtener el trabajo los profesionales no violen los estatutos de este Código.
- c) Cuando desconozcan que están en competencia.
- d) Cuando, conociéndola, soliciten la Intervención de la Junta de Honor para evitar las faltas al decoro y a la dignidad profesional.

ARTÍCULO 43. RELACIONES CON COLEGAS PROFESIONALES EXTRANJEROS. Todo convenio de corresponsalía entre profesionales y despachos extranjeros deberá ser visado por la Junta de Honor de la Asociación o Colegio Profesional de la ciudad que corresponda.

DEBERES PROFESIONALES DENTRO DE LA INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 46. PROFESIÓN DENTRO DE LA INICIATIVA PRIVADA. Se considera actividad profesional dentro del área de la iniciativa privada, cuando el profesional preste sus servicios a una empresa o persona física a través de un contrato de trabajo o nombramiento como personal de confianza.

Existe contrato de trabajo, o nombramiento, cuando el profesional se obligue a prestar su colaboración bajo condiciones específicas de horario, domicilio y actividades concretas dentro de una organización ajena.

Sólo se consideran actividades profesionales las que se realicen para proporcionar información financiera.

ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDAD. El profesional aceptará la responsabilidad inherente, únicamente por los actos dentro de la empresa que constituyan actividad profesional de acuerdo con las modalidades estipuladas en los Artículos 46 a 50 inclusive. En actuaciones dentro de la empresa, pero no dentro de su ámbito profesional señalado en este Código, no tendrá responsabilidad profesional.

DEBERES PROFESIONALES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO

ARTÍCULO 52. PROFESIÓN DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO. Se considera actividad profesional dentro del área del Sector Público cuando preste sus servicios al Estado, ya sea federal, estatal o municipal, a través de un contrato de trabajo por nombramiento y dedique su actividad profesional a la emisión de información financiera. Cuando el profesional trabaje para empresas descentralizadas de propiedad similar se asimilará su situación a la actividad dentro de la Iniciativa Privada.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD. El profesional aceptará la responsabilidad inherente, únicamente por los actos dentro del Estado que constituyan actividad profesional, de acuerdo con las modalidades estipuladas en los Artículos 52 a 57 inclusive. En actuaciones dentro del sector público, pero no dentro del ámbito profesional marcado en éste Código, no tendrá responsabilidad profesional.

DEBERES PROFESIONALES DOCENTES

ARTÍCULO 59. PROFESIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE. Se considera actividad profesional dentro del área de la docencia cuando el profesional preste sus servicios a una Institución Educativa Pública o Privada en donde se enseñe la Profesión, sus Especialidades, la Maestría o el Doctorado.

El ejercicio de la actividad docente, se entiende como la transmisión de los valores de la profesión a las nuevas generaciones, la investigación organizada para su progreso y ejemplo vivo del ideal profesional.

Su ejercicio dignifica y su campo de actividades es ilimitado. En tal virtud, el profesional dedicado a la docencia tiene como primera obligación la transmisión de la ética profesional en base a la cual ejercerá su ministerio.

ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD. El profesional será responsable de los actos y ejemplos de su actividad docente. En los actos de contradicción entre las enseñanzas que imparta y la práctica profesional no será responsable si su opinión la basa en los libros de texto elaborados por él, en conferencias o en artículos en los medios de difusión profesionales.

CAPITULO IV DEBERES COLEGIADOS

ARTÍCULO 66. MÉRITO Y DEMÉRITO PROFESIONALES. Debe conocerse el mérito o demérito de los profesionales.

El mérito debe manifestarse expresamente por la autoridad colegiada correspondiente, a aquellos profesionales que incrementaron su valor moral y que lograron un progreso moral en la sociedad o realizaron un bien común.

El demérito —por contra— debe ser asimismo señalado por la autoridad colegiada correspondiente, para evitar el mal ejemplo, la aceptación pasiva de los hechos no éticos y preservar el honor y la dignidad profesionales.

www.fnamcp.com



Código de Ética del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC

ALCANCE DEL CÓDIGO

Postulado I

APLICACIÓN UNIVERSAL DEL CÓDIGO. Este Código de Ética Profesional es aplicable a todo Contador Público o Firma nacional o extranjera por el hecho de serlo, entendiéndose como Firma lo establecido en el artículo 2.3 siguiente, sin importar la índole de su actividad o especialidad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas. Abarca también a los contadores públicos que, además, ejerzan otra profesión.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

Postulado II

INDEPENDENCIA DE CRITERIO. Al expresar cualquier juicio profesional el Contador Público acepta la obligación de sostener un criterio libre de conflicto de intereses e imparcial.

Postulado III

CALIDAD PROFESIONAL DE LOS TRABAJOS. En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Postulado IV

Preparación y calidad del profesional. Como requisito para que el Contador Público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente.

Postulado V

RESPONSABILIDAD PERSONAL. El Contador Público siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

RESPONSABILIDADES HACIA OUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

Postulado VI

Secreto profesional. El Contador Público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias de que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión. Con la autorización de los interesados, el Contador Público proporcionará a las autoridades competentes la información y documentación que éstas le soliciten.

Postulado VII

OBLIGACIÓN DE RECHAZAR TAREAS QUE NO CUMPLAN CON LA MORAL. Faltará al honor y dignidad profesional todo Contador Público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral, como el recibir retribuciones económicas (cohechos) que no tengan sustento profesional para su aceptación.

Postulado VIII

LEALTAD HACIA EL PATROCINADOR DE LOS SERVICIOS. El Contador Público se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Postulado IX

Retribución económica. Por los servicios que presta, el Contador Público se hace acreedor a una retribución económica.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN

Postulado X

RESPETO A LOS COLEGAS Y A LA PROFESIÓN. Todo Contador Público cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión sino que se enaltezca, actuando con espíritu de grupo.

Postulado XI

DIGNIFICACIÓN DE LA IMAGEN PROFESIONAL A BASE DE CALIDAD. Para hacer llegar a la sociedad en general y a los usuarios de sus servicios una imagen positiva y de prestigio profesional, el Contador Público se valdrá fundamentalmente de su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional y cuando lo considere conducente, para aquellos servicios diferentes a los de dictaminación, podrá comunicar y difundir sus propias capacidades sin demeritar a sus colegas o a la profesión en general.

Los servicios de dictaminación se refieren a los provenientes de la auditoría de estados financieros. No es permisible utilizar para fines publicitarios el término genérico de auditoría.

Postulado XII

DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS. Todo Contador Público que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta

y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

NORMAS GENERALES

Alcance del Código

ARTÍCULO 1.1. Los Contadores Públicos y/o las Firmas tienen la ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este Código, las cuales deberán considerarse mínimas, pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral cuyo espíritu amplía el de las presentes.

ARTÍCULO 1.2. Este Código rige la conducta del Contador Público en sus relaciones con el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o patrón) y sus compañeros de profesión y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

ARTÍCULO 1.3. Los Contadores Públicos que además ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

ARTÍCULO 1.4. Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este Código, deberá someterse a la Junta de Honor de la asociación afiliada a que pertenezca el socio o del Instituto, en su caso.

ARTÍCULO 1.5. Al expresar el juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el Contador Público deberá aclarar la relación que guarda ante quien patrocina sus servicios.

ARTÍCULO 1.6. Las opiniones, informes y documentos que presente el Contador Público deberán contener la expresión de su juicio fun-

dado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error y tomando en cuenta las declaraciones del Instituto.

ARTÍCULO 1.7. Los informes de cualquier tipo que emita el Contador Público con su firma, deberán ser necesariamente el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión. Podrá suscribir aquellos informes que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del Instituto.

ARTÍCULO 1.8. El Contador Público y/o la Firma solamente aceptará trabajos para los que esté capacitado. Es obligación del Contador Público y/o la Firma mantener sus conocimientos profesionales debidamente actualizados, conforme a la norma de educación profesional continua.

El Contador Público y/o la Firma debe adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en la ejecución de los servicios profesionales.

ARTÍCULO 1.9. Al firmar informes de cualquier tipo el Contador Público será responsable de ellos en forma individual.

ARTÍCULO 1.10. El Contador Público podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con consentimiento de los interesados.

ARTÍCULO 1.11. El Contador Público no deberá utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que no cumplan con la moral.

ARTÍCULO 1.12. El Contador Público deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquéllos que más convengan dentro de las circunstancias.

Este consejo deberá darse en forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y la experiencia del profesional.

ARTÍCULO 1.13. Ningún Contador Público podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquéllas que le sean propias a su actividad como Contador Público.

ARTÍCULO 1.14. El monto de la retribución económica que perciba el Contador Público ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, el tiempo que a esa labor se destine y el grado de especialización requerida.

ARTÍCULO 1.15. Los Contadores Públicos se abstendrán de hacer comentarios sobre otro Contador cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación o el prestigio de la profesión en general, a menos que se le soliciten por quien tenga un interés legítimo en ellos.

ARTÍCULO 1.16. El Contador Público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

ARTÍCULO 1.17. El Contador Público no deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados o socios de otros contadores, si no es con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo.

ARTÍCULO 1.18. El Contador Público deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos.

ARTÍCULO 1.19. El Instituto directamente o por conducto de sus asociaciones federadas, difundirá institucionalmente de la manera

que juzgue conveniente, los servicios que los Contadores Públicos están en capacidad de brindar a la sociedad en general y publicará el directorio de sus socios.

ARTÍCULO 1.20. El Contador Público puede comunicar y difundir sus servicios y productos, excepto los relativos a dictaminación, a la sociedad en general, únicamente en periódicos y revistas manteniendo una presentación digna.

Se prohíben comunicaciones o difusiones que hagan alusión a honorarios, que persigan fines de autoelogio o que menosprecien o demeriten la dignidad de un colega en particular o de la profesión en general.

Para estos propósitos, no se considera autoelogio la descripción de características comprobables del Contador Público o de los servicios que presta, siempre y cuando no se califiquen ni se comparen.

Artículo 1.21. El Contador Público y/o la Firma que maneje fondos o valores, propiedad de los usuarios de sus servicios, deberá proceder con absoluta transparencia y honradez.

ARTÍCULO 1.22. Los trabajos técnicos, boletines y folletos que elaboran los Contadores Públicos deberán tener una presentación digna y sólo podrán circular entre su personal, clientes y personas que expresamente lo soliciten.

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE GENERAL

ARTÍCULO 2.1. El Contador Público y/o la Firma expresará su opinión en los asuntos que se le hayan encomendado, teniendo en cuenta los

lineamientos expresados en este código y una vez que haya dado cumplimiento a las normas profesionales emitidas por el propio Instituto, que sean aplicables para la realización de este trabajo.

Cuando el Contador Público y/o la Firma permita que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

- a) Indicar que debe leerse en relación a otra información que sí cumple con los términos de esta regla, o.
- b) Señalar claramente que no se ha dado cumplimiento a esta regla y la forma en que ello limita su opinión profesional.

ARTÍCULO 2.2. Ningún Contador Público que actúe independientemente permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de informaciones financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el Contador Público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos.

ARTÍCULO 2.3. El Contador Público podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones formando una Firma, con el fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien los solicite, por lo que podrá utilizar, dentro de su propio Despacho, servicios de miembros de otras profesiones para llevar a cabo cualquier trabajo profesional y también para que por su intervención se obtenga evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para su opinión.

Esta asociación, con cualquier miembro de otra profesión, sólo podrá formarse si el Contador Público ostenta su responsabilidad personal e ilimitada.

Cuando por la naturaleza del trabajo, el Contador Público deba recurrir a la asistencia de un especialista asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del profesionista especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

ARTÍCULO 2.4. El Contador Público no deberá aceptar responsabilidades en las que se requiera su independencia de hecho y de apariencia, si ésta se encuentra limitada.

ARTÍCULO 2.5. La asociación profesional deberá darse a conocer empleando en su nombre o razón social por lo menos el nombre de uno de sus socios, ya sea activo, jubilado o fallecido, que sea Contador Público. No podrá utilizar denominaciones sociales, ni expresiones de autoelogio. Cuando la asociación profesional represente o esté afiliada a una organización de Contadores Públicos de carácter nacional o internacional, podrá darse a conocer adicionando el nombre de esta organización. Sólo podrá ostentarse como firma de Contadores Públicos cuando tenga como finalidad ejercer en el campo de la contaduría pública y más del 50 por ciento de sus socios sean Contadores Públicos; en este caso, deberán exigir a sus miembros no Contadores Públicos el respeto a las normas contenidas en este código de ética, en todo aquello que les sea aplicable.

ARTÍCULO 2.6. Cuando algún Contador Público miembro de la asociación acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá retirarse de su actividad profesional como tal, dentro de la propia asociación. Igual deberá suceder cuando alguno de los Contadores Públicos miembros de la asociación haya dejado de pertenecer a un colegio o instituto afiliado por haber sido dado de baja en los términos del artículo 5.3, o bien, cuando no siendo socio del Instituto, la Junta de Honor respectiva considere procedente tal sanción.

ARTÍCULO 2.7. Ningún Contador Público que ejerza independientemente permitirá actuar en su nombre a persona que no sea socio, representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros, cuentas, informes, etcétera, preparados por quien no tenga alguna de estas calidades, a menos que sean derivados de los trabajos en colaboración a que se refiere el artículo 1.7.

No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio Contador Público no le estén permitidos, en los términos de este código.

ARTÍCULO 2.8. El Contador Público deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de su trabajo el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esa circunstancia a su cliente de inmediato.

ARTÍCULO 2.9. El Contador Público no deberá ofrecer trabajo directa ni indirectamente a funcionarios o empleados de sus clientes, si no es con previo conocimiento de éstos.

ARTÍCULO 2.10. El Contador Público en ningún caso podrá conceder comisiones o corretajes por la obtención de un trabajo profesional. Solo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparte el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 2.11. El Contador Público y/o la Firma reconoce el derecho que el usuario tiene a solicitar propuestas de servicios profesionales, con su correspondiente cotización de honorarios. Por lo tanto, el Contador Público y/o la Firma podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios y honorarios, siempre que le sea solicitada y no

recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión o de alguno de los postulados establecidos en este código. Los honorarios propuestos deberán calcularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.14. Si el objetivo del concurso es sustituir al Contador Público y/o la Firma actual, antes de presentar la propuesta deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 2.14, y si el Contador Público y/o la Firma cotiza un honorario *significativamente inferior* al cobrado por el Contador Público y/o la Firma anterior o cotizado por otros Contadores Públicos o Firmas, será aceptable en la medida que:

- El Contador Público o la Firma pueda demostrar que el tiempo por invertir en el trabajo y el nivel del personal asignado al mismo garantiza una auditoría de estados financieros apropiada.
- Todas las normas de auditoría generalmente aceptadas, guías y procedimientos de control de calidad serán cumplidos.

ARTÍCULO 2.12. El Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios o consejos.

ARTÍCULO 2.13. El Contador Público a quien otro colega solicite su intervención para prestar servicios específicos a un cliente del segundo deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos convenidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el Contador Público llamado a colaborar, éste no deberá comprometerse a actuar en forma alguna sin antes obtener la anuencia del Contador Público por cuyo conducto recibió las instrucciones originales.

ARTÍCULO 2.14. Cuando a un Contador Público le sea solicitada una propuesta de servicios profesionales por un cliente de otro Contador Público, para efectos de sustitución, deberá dirigirse a él para informárselo antes de presentar dicha propuesta. En caso de necesitar información adicional de parte del colega actual, deberá solicitar al posible cliente que gire las instrucciones para que le sea proporcionada libremente.

Dicha información la utilizará exclusivamente para tener mejores bases de sustentación de su propuesta de servicios y honorarios, o bien para decidir sobre la aceptación del trabajo

ARTÍCULO 2.15. Tratándose de asociaciones profesionales, no podrán los socios contratar o hacer trabajo profesional por su cuenta, sin el consentimiento de los otros socios.

ARTÍCULO 2.16. Es contrario a la ética profesional ofrecer directamente servicios a personas, empresas u organismos con quienes no se tengan relaciones personales o de trabajo. Asimismo, no se deberán ofrecer servicios a quienes no los hayan solicitado.

ARTÍCULO 2.17. Los Contadores Públicos que trabajen asociados con o representando a profesionales de otros países, están obligados y son responsables de que éstos últimos, al hacerse presentes en territorio nacional, cumplan con lo establecido en este código.

ARTÍCULO 2.18. Una parte de la retribución económica que perciba el Contador Público, podrá fijarse en relación con los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el Contador Público actúe como auditor independiente.

ARTÍCULO 2.19. Cuando el Contador Público preste sus servicios en un país distinto al suyo, deberá cumplir las exigencias del Código de Ética Profesional local y si no lo hubiere, deberá ajustarse a los usos y prácticas profesionales en ese país

ARTÍCULO 2.20. El Contador Público debe informar a sus clientes o socios cualquier relación significativa que tenga con personas, entidades, productos o servicios, que pudiera implicar un conflicto de intereses y, por ende, el deterioro de su independencia, sobre la cual el cliente o el socio esperará ser informado. En los casos en que se proporcione o se esté en posibilidad de proporcionar asesoría a dos o más clientes en relación con una misma transacción, el Contador Público deberá informar por escrito a cada una de las partes involucradas sobre la naturaleza del servicio que está prestando o que se prestará a las mismas, sin menoscabo de la confidencialidad.

Es importante el obtener el consentimiento de las partes involucradas, igualmente por escrito.

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 2.21. Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el Contador Público y/o la Firma:

a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.

- b) Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. En el caso del Comisario, se considera que subsiste la independencia de criterio.
- c) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica directa o indirecta, en la empresa, en un grado tal que pueda afectar su independencia de criterio.
- d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.
- e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.
- f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.
- g) Perciba de un solo cliente, durante más de tres años consecutivos, más del 33 por ciento de su ingreso u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.
 - Se entiende que un grupo de Compañías que operan bajo control común o una Entidad que asigna los trabajos de auditoría externa son, para este fin, un solo cliente.
- h) Tenga relaciones o intereses que puedan ejercer influencia negativa, impidan o amenacen su independencia de criterio.

- i) No haya percibido los honorarios contratados por servicios de auditoría externa del año anterior, en la forma e importes convenidos por escrito, al inicio de la siguiente auditoría. Para estos efectos la renegociación de honorarios no se considera como el pago de los mismos.
- j) Reciba de un cliente o sus partes relacionadas, a los que le proporcione servicios de auditoría externa, inversiones de capital en su despacho, financiamientos u otros intereses económicos.
- k) Proporcione directamente o a través de algún socio o empleado de su asociación profesional, adicionalmente al de auditoría externa, cualquiera de los servicios siguientes:
 - Preparación de manera permanente, de la contabilidad del cliente.
 - Diseño, implantación, operación y supervisión de los sistemas del cliente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros a dictaminar. En cuanto a diseño e implantación de sistemas se permite la participación del Contador Público o Firma, que sea el auditor externo, siempre y cuando el cliente conserve la responsabilidad del proyecto, asignando la dirección del mismo a un funcionario con la competencia y nivel adecuados para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisón.
 - Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables, cuando el auditor externo toma la responsabilidad de dicha función.
 Se entiende que el Cliente conserva la responsabilidad cuando uno de sus funcionarios con la competencia y nivel adecuados planea, supervisa y coordina las funciones y emite los informes correspondientes.
 - Reclutamiento y selección de personal del cliente para que ocupe cargos en los primeros niveles de autoridad.
 - Preparación de avalúos o estimaciones que tengan efecto en registros contables y sean relevantes, en relación a los activos, pasivos o ventas totales del cliente a dictaminar.

Manejo de fondos o valores del cliente.

Esto último en vista de ser una función netamente administrativa con toma de las decisiones respectivas.

ARTÍCULO 2.22. El simple hecho de que un Contador Público y/o la Firma realice simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en las áreas de administración o fiscal, no necesariamente implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público en la toma de decisiones administrativas y financieras. Los servicios jurídicos, fiscales y de consultoría de negocios son compatibles con los de auditoría externa, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público o la Firma en la toma de decisiones administrativas y financieras.

ARTÍCULO 2.23. El Contador Público como auditor externo tiene la responsabilidad de mantener su independencia, tomando en cuenta el contexto en que realiza su práctica, los riesgos de independencia y las salvaguardas que a este respecto tenga disponibles.

Para reducir o eliminar algunos riesgos de independencia e imparcialidad, el auditor externo podrá implementar las siguientes salvaguardas:

- Establecer políticas y procedimientos destinados a promover el control de calidad de los trabajos de auditoría.
- Implantar políticas y procedimientos que permitan la identificación de relaciones o intereses entre el auditor y los clientes de auditoría.

- Asegurarse de que el personal esté sensibilizado de la importancia de comunicar a los niveles superiores del equipo de trabajo en la práctica de auditorías, cualquier asunto sobre independencia y objetividad que les afecte; esto incluye que el personal tenga conocimiento de los procedimientos establecidos.
- Involucrar a un Contador Público adicional dentro de la misma firma, que no haya participado en el trabajo de auditoría, para que revise el trabajo terminado u ofrezca su consejo cuando éste sea necesario.
- Consultar a un tercero, que puede ser un comité de consejeros independientes, un cuerpo regulatorio profesional u otro auditor.
- Tener rotación de personal de alto nivel.
- Fijar políticas y procedimientos para evaluar si ciertos riesgos, en circunstancias específicas, pueden ser considerados como de poca importancia.

Considerando lo anterior, en cada trabajo de auditoría deberán documentarse las circunstancias o hechos que podrían haber dañado la independencia del auditor, cómo se evaluaron los riesgos y cuáles salvaguardas fueron utilizadas para evitar, eliminar o, por lo menos, reducir el riesgo a un nivel aceptable.

Si los riesgos que representan ciertas actividades o intereses del auditor no pueden ser eliminados o limitados por las salvaguardas, o el auditor elige no eliminar dichas actividades o intereses, deberá rehusarse a desempeñar, o retirarse de un trabajo de auditoría.

Existen otras salvaguardas que establece la Entidad sujeta a dictaminación, que pueden considerarse para preservar la independencia del auditor externo, como por ejemplo:

 Nombramiento del auditor por un órgano superior a la dirección de la entidad, como puede ser un comité de auditoría, al cual deberá informarse sobre los resultados de la revisión. Procedimientos internos que aseguren una selección objetiva al asignar trabajos que no sean de auditoría.

ARTÍCULO 2.24. En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros, dictámenes e informes procedentes de auditoría quienes posean título de Contador Público debidamente registrado.

ARTÍCULO 2.25. Los servicios profesionales de dictaminación que son distintivos y privativos del Contador Público no podrán ser anunciados ni publicitados.

Del Contador Público como Consultor Fiscal

ARTÍCULO 2.26. El Contador Público y/o la Firma cuando preste servicios de consultoría fiscal cuidará de proponer la mejor posición a favor de su cliente, que no se obstruya de ninguna manera la integridad y objetividad, y sea según su opinión consistente con la Ley.

ARTÍCULO 2.27. El Contador Público y/o la Firma no deberá dar a su cliente la seguridad de que la asesoría fiscal ofrecida, es incuestionable. Por el contrario, deberá asegurarse que el cliente se dé cuenta de las limitaciones y consecuencias inherentes, de modo tal, que no se malinterprete la expresión de una opinión como la afirmación de un hecho.

ARTÍCULO 2.28. El Contador Público y/o la Firma deberá cuidar de documentar la consultoría fiscal que proporcione.

Artículo 2.29. El Contador Público y/o la Firma deberá sustanciar sus interpretaciones de la ley y, cuando lo considere necesario, reco-

mendar al usuario de sus servicios la asesoría de un profesional de otra rama.

Del Contador Público como Consultor de Negocios

ARTÍCULO 2.30. El Contador Público y/o la Firma que ofrezca servicios de consultoría de tipo administrativo, financiero y/o de sistemas, deberá, basarse en normas y/o guías de actuación profesional reconocidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC y contar con papeles de trabajo que sean la documentación soporte necesaria para sustentar sus conclusiones.

ARTÍCULO 2.31. Los servicios que sean ofrecidos que pueden ser análisis críticos a la administración, finanzas o sistemas deberán ser útiles y representar una solución a los problemas o una mejora a la operación del cliente, haciendo notar las consecuencias y limitaciones inherentes, estableciendo claramente por escrito los límites y/o alcances de la consultoría que se proporcione y la participación y responsabilidad del cliente.

ARTÍCULO 2.32. El Contador Público y/o la Firma deberá abstenerse de dar a su cliente la seguridad de que la asesoría ofrecida, puede o debe de considerarse como permanente ya que las condiciones del entorno y soluciones tecnológicas y de recursos asignables podrán ir cambiando en el tiempo.

ARTÍCULO 2.33. El Contador Público y/o la Firma deberá poder demostrar que según su leal saber y entender consideró las alternativas más viables y lógicas y que fueron comentadas con el cliente y que fue éste último conjuntamente con el consultor de negocios, quien tomó la decisión final ante las diversas opciones.

Del Contador Público en los Sectores Público y Privado

ARTÍCULO 3.1. El Contador Público que desempeña un cargo en los sectores privado o público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción, incluyendo el cohecho, en la administración de los negocios o de la cosa pública.

ARTÍCULO 3.2. Por la responsabilidad que tiene con los usuarios externos de la información financiera, el Contador Público en los sectores público y privado debe preparar y presentar los informes financieros para efectos externos de acuerdo con los principios de contabilidad promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, aplicables al caso.

ARTÍCULO 3.3. En las declaraciones de cualquier tipo que en el desempeño de su labor presente a las dependencias oficiales tiene el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio, institución o dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 3.4. El Contador Público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios.

ARTÍCULO 3.5. Es obligatorio para el Contador Público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

ARTÍCULO 3.6. El Contador Público que desempeñe un cargo en los sectores público o privado solamente podrá firmar los estados o infor-

mes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe.

Del Contador Público en la Docencia

ARTÍCULO 4.1. El Contador Público que imparte cátedra debe orientar a sus alumnos para que en su futuro ejercicio profesional actúen con estricto apego a las normas de ética profesional.

ARTÍCULO 4.2. Es obligación del Contador Público catedrático mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, a fin de transmitir al alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y práctica profesionales.

ARTÍCULO 4.3. El Contador Público catedrático debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso, instándolos permanentemente a su constante superación.

ARTÍCULO 4.4. El Contador Público en la exposición de su cátedra podrá referirse a casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa para el efecto.

ARTÍCULO 4.5. El Contador Público catedrático en sus relaciones con los alumnos deberá abstenerse de hacer comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros Contadores Públicos o de la profesión en general.

ARTÍCULO 4.6. En sus relaciones con la administración o autoridades de la Institución en la que ejerza como catedrático, deberá ser

respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de estudio.

SANCIONES

ARTÍCULO 5.1. El Contador Público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, quien intervendrá tanto en caso de que no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones que requieran sus estatutos.

ARTÍCULO 5.2. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

ARTÍCULO 5.3. Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socio.
- d) Expulsión.
- e) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 5.4. El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos del Instituto.

CORRELACIÓN ENTRE POSTULADOS Y ARTÍCULOS

Postulado I. Artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.5 Primera Parte, 2.17, 2.19, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4

Postulado II. Artículos 1.5, 2.4, 2.6 Primera Parte, 2.8, 2.20, 2.21, incisos *a)* a *h)*, 2.22, 3.2 Primera Parte y 4.6

Postulado III. Artículos 1.6, 1.7, 1.8, 1.12, 2.2, 3.2 Segunda Parte y 3.3

Postulado IV. Artículos 1.8, 2.1, 3.5 y 4.2

Postulado V. Artículos 1.7, 1.9, 2.3, 2.7 Primer Párrafo, 2.24 y 3.6

Postulado VI. Artículos 1.10 y 4.4

Postulado VII. Artículos 1.11, 1.12, 2.7 Segundo Párrafo, 3.1 y 4.1

Postulado VIII. Artículos 1.12, 1.13, 2.9, 2.10 y 3.4

Postulado IX. Artículos 1.14, 2.10, 2.11, 2.18, 2.21 inciso d) y g) y 3.4

Postulado X. Artículos 1.15, 1.16, 1.17, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 4.3 y 4.5

POSTULADO XI. Artículos 1.18, 1.19, 1.20, 1.22, 2.11, 2.16 y 2.25

Postulado XII. Artículos 3.5, 4.1, 4.2 y 4.3

www.imcp.org.mx



Código de Ética del Colegio de Diseñadores Industriales y Gráficos de México, AC

EL CODIGRAM ES UN GREMIO PLURAL DE DISEÑADORES que a través de su ejercicio profesional, desea ser partícipe de la evolución de nuestro contexto para construir una sociedad más justa, donde exista mayor igualdad y libertad individual.

Ha creado este *Código de Ética* que siendo compatible con las normas de las sociedades internacionales de diseño ICSID e ICOGRADA, fue concebido específicamente para interactuar con el contexto mexicano y coadyuvar a su mejoramiento.

El apego estricto a este *Código de Ética*, que es condición fundamental para ser miembro de este Colegio y garantiza a terceros el prestigio de sus agremiados, y su nivel de excelencia profesional.

De éste modo y en función de la voluntad expresa del gremio, el codigram podrá reprender, suspender o expulsar a cualquier miembro que infrinja este *Código de Ética*, o a quien en su opinión, se comporte de alguna manera que desacredite a la profesión.

RESPONSABILIDADES DEL DISEÑADOR HACIA LA COMUNIDAD

Ejercer la profesión con el objetivo de elevar el nivel de bienestar de la comunidad, creando bienes y mensajes visuales que satisfagan las necesidades tanto racionales como emotivas de los individuos que integran nuestra sociedad mundial.

Ejercer la profesión dentro de las organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que los beneficios no vayan en contra de los intereses de la comunidad nacional.

Ejercer la profesión con el fin de fomentar el desarrollo y creación de nuevas empresas que generen empleo e impuestos, que beneficien a los grupos en peor condición de la comunidad nacional.

Ejercer la profesión con el objeto de fomentar el desarrollo de bienes y mensajes visuales que sustituyan importaciones y patentes extranjeras, de este modo buscando en lo posible ampliar las posibilidades de exportación y captación de divisas de nuestra comunidad nacional.

RESPONSABILIDADES DEL DISEÑADOR HACIA EL USUARIO

Ejercer con el objeto de satisfacer las necesidades del usuario tanto nacional como extranjero, las cuales deben incluir no sólo aquellas de índole racional sino también emotiva, respetando su tradición y cultura viva.

Ejercer para lograr reducir el precio sin detrimento de la calidad, a través de minimizar la complejidad estructural y maximizar simultáneamente la complejidad funcional de los bienes y mensajes visuales.

RESPONSABILIDADES DEL DISFNADOR HACIA FL CLIENTE

No deberá ejercer simultáneamente para dos Clientes directamente competidores entre sí, sin el previo acuerdo de los Clientes o empleadores involucrados.

Deberá ejercer tratando con absoluta confidencialidad las intenciones, métodos de producción o impresión, materiales y organización del Cliente. No divulgará tal información a menos que cuente con autorización del mismo y será corresponsable de que sus empleados y colaboradores la traten del mismo modo.

Así mismo, todo diseñador empleado o colaborador del diseñador o empresa de diseño contratada, será así mismo responsable de respetar esta cláusula, siendo sujeto de las sanciones correspondientes.

En correspondencia, el Cliente a su vez deberá tratar de igual modo el material que le sea entregado por el diseñador o empresa de Diseño contratada.

Deberá ejercer sin difundir a través de la prensa u otro medio la información sobre el trabajo que realiza, a menos que el Cliente haya dado su consentimiento.

Las muestras de trabajo que presente a sus prospectos en el portafolio de trabajos previos, deberán contar con carta de autenticidad firmada por el Cliente de cada trabajo, especificando el grado y tipo de participación que se tuvo en el mismo.

No deberá mostrar en su portafolio de trabajos realizados en empresas de diseño en los que haya participado como dibujante. Sólo podrá incluirlos cuando su participación en el mismo haya sido en el campo de diseño (la determinación de la complejidad estructural y funcional del objeto o mensaje visual) y contando con una carta de

autenticidad firmada por el despacho o empresa en que se especifique el grado y tipo de participación.

Al mostrar a un prospecto de Cliente su portafolio de trabajos, deberá ser honesto y explicar su participación en la ejecución del diseño y en caso de haberlo trabajado en equipo con otros colegas, mencionar los nombres de los mismos.

Deberá especificar y demostrar sus estudios universitarios de Licenciatura y en su caso los de Postgrado que haya llevado a cabo. Así mismo, bajo solicitud del Cliente deberá mostrar su *Cedula Profesional* y credencial de membresía al CODIGRAM.

Siempre deberá cobrar sueldo, honorario o regalía por los servicios que presta, a menos que se trate de obras de beneficencia pública.

No deberá retener sin consentimiento del Cliente ningún descuento, comisión o beneficios que generen los proveedores o contratistas.

En caso de que esté comprometido con alguna empresa que resulte beneficiada por las recomendaciones dadas en el curso de su trabajo, debe notificar al Cliente de este hecho con anticipación.

Bajo ninguna circunstancia deberá sobornar u otorgar comisión alguna a empleados o ejecutivos del Cliente, con el fin de lograr obtener la contratación para desarrollar el trabajo.

RESPONSABILIDADES DEL DISEÑADOR HACIA SUS COLEGAS

Deberá ser honesto en su crítica y no difamar o denigrar el trabajo o reputación de otro diseñador.

No deberá aceptar con conocimiento de causa ningún trabajo profesional en que otro diseñador haya estado o esté actuando sin notificárselo y que esté satisfecho de este acto. No deberá intentar suplantar a otros diseñadores ni tampoco competir con otros por medio de una deliberada reducción de honorarios (por debajo de su costo de operación) u otros procedimientos de competencia desleal.

No debe aceptar instrucciones de su Cliente que implique plagio a diseñadores nacionales o extranjeros o actuar concientemente de alguna manera que también lo implique.

En caso de que sea requerido para aconsejar a la selección de Diseñadores, no debe aceptar ningún pago por parte del Diseñador recomendado o seleccionado.

No debe realizar ningún trabajo sin que se le retribuya apropiadamente, a menos que sea para instituciones de caridad o no lucrativas.

En el caso de que emplee a colegas Diseñadores, deberá respetar el derecho moral a créditos de los mismos y no adjudicárselo totalmente en forma individual.

En el caso de haber trabajado con otros colegas o haber sido empleado dentro de alguna empresa de diseño, deberá ser honesto y explicar su grado de participación y los nombres de los mismos o el nombre de la empresa donde se llevó a cabo el trabajo. Si trabajó exclusivamente como Dibujante, no tendrá derecho a crédito alguno en cuanto a derechos autorales se refiere.

En el caso de realizar actividades docentes, no deberá intentar o llevar a cabo trabajos con la utilización de sus grupos de alumnos que puedan ser injustamente competitivos con la actuación profesional de sus colegas y de los mismos alumnos en su futura actuación profesional.

En el caso de que para fines de contratación alguna institución docente le solicite su portafolio de docencia, podrá mostrar aquellos trabajos que los alumnos elaboraron bajo su supervisión directa, explicando claramente que se trata de ejercicios escolares y dando datos de la escuela donde se llevaron a cabo y su grado de participación específica dentro del trabajo. Así mismo deberá mostrar carta de autenticidad firmada por la Dirección de dicha escuela, avalando lo mencionado.

El Diseñador sólo podrá participar o actuar como jurado de concursos abiertos o cerrados cuyas bases sean congruentes con el Reglamento de Concursos vigente del CODIGRAM. Evitará participar en concursos que vayan en detrimento de los intereses económicos del gremio o en contra del status y honor de la profesión.

Cualquier anuncio o publicidad de índole profesional que se realice, deberá tener juicios objetivos y verdaderos, debe ser justo a Clientes, a otros diseñadores y estar de acuerdo con la dignidad de la profesión.

El Diseñador podrá permitir o exigir en su caso a sus Clientes el uso de su nombre asociado al producto o mensaje visual, cuando a consideración del primero, su trabajo haya sido reproducido dentro de un estándar apropiado de calidad y así mismo, que dicha difusión no vaya en detrimento de la dignidad de la profesión.

Cualquier persona interna o externa al codigram podrá llevar a cabo sus denuncias ante la *Junta de Honor* del Colegio, la cual designará una *Comisión Disciplinaria* que llevará a cabo las *Juntas de Aveniencia* necesarias.

Una vez recibido el informe, la Junta de Honor dictaminará e impondrá las sanciones correspondientes que procedan.

Las sanciones del codigram están supeditadas a las normas de la Ley de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.

www.codigram.org



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS EN MÉXICO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERÍA

• Secretaría de Salud • Instituto Mexicano del Seguro Social

 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado • Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia • Secretaría de la Defensa Nacional • Secretaría de Marina, Armada de México • Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos • Secretaría de Salud del Distrito Federal • Junta de Asistencia Privada • Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia, UNAM • Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia, IPN • Colegio Nacional de Enfermeras, AC Federación de Religiosas Enfermeras Mexicanas, Ac
 Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería, Ac • Federación Mexicana de Asociaciones de Facultades y Escuelas de Enfermería, Ac • Confederación Nacional de Enfermería Mexicana, Ac • Instituto de Estudios Sindicales y de la Seguridad Social Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nuevo León • Escuela de Enfermería, Universidad Panamericana •

Código de Ética para las Enfermeras y Enfermeros en México

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código norma la conducta de la enfermera en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, las personas que demandan sus servicios, las autoridades, sus colaboradores, sus colegas y será aplicable en todas sus actividades profesionales.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DE LAS ENFERMERAS PARA CON LAS PERSONAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Respetar la vida, los derechos humanos y por consiguiente el derecho de la persona a decidir tratamientos y cuidados una vez informado.

ARTÍCULO TERCERO. Mantener una relación estrictamente profesional con la persona, en un ambiente de respeto mutuo y de reconocimiento de su dignidad, valores, costumbres y creencias.

ARTÍCULO CUARTO. Proteger la integridad de la persona ante cualquier afectación ocasionada por la mala práctica de cualquier miembro del equipo de salud.

ARTÍCULO QUINTO. Mantener una conducta honesta y leal; conducirse con una actitud de veracidad y confidencialidad salvaguardando en todo momento los intereses de la persona.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar a la persona los riesgos cuando existan, y los límites que tiene el secreto profesional ante circunstancias que impliquen mala intención o daño a terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fomentar una cultura de autocuidado de la salud, con un enfoque anticipatorio y de prevención del daño, y propiciar un entorno seguro que prevenga riesgos y proteja a la persona.

ARTÍCULO OCTAVO. Otorgar a la persona cuidados libres de riesgos, manteniendo un nivel de salud física, mental y social que no comprometa su capacidad.

ARTÍCULO NOVENO. Acordar, si fuera el caso, los honorarios que con motivo del desempeño de su trabajo percibirá, teniendo como base para determinarlo el principio de la voluntad de las partes, la proporcionalidad, el riesgo de exposición, tiempo y grado de especialización requerida.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LAS ENFERMERAS COMO PROFESIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos debidamente actualizados en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Asumir la responsabilidad de los asuntos inherentes a su profesión, solamente cuando tenga la competencia, y acreditación correspondiente para atenderlos e indicar los alcances y limitaciones de su trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Evitar que persona alguna utilice su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a su profesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenófoba, racista, elitista, sexista, política o bien por la naturaleza de la enfermedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Ofrecer servicios de calidad avalados mediante la certificación periódica de sus conocimientos y competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Ser imparcial, objetiva y ajustarse a las circunstancias en las que se dieron los hechos, cuando tenga que emitir opinión o juicio profesional en cualquier situación o ante la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Actuar con juicio crítico en la aplicación de las normas institucionales, tomando en cuenta la objeción de su conciencia.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES DE LAS ENFERMERAS PARA CON SUS COLEGAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Compartir con objetividad sus conocimientos y experiencias a estudiantes y colegas de su profesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Dar crédito a sus colegas, asesores y colaboradores en los trabajos elaborados individual o conjuntamente evitando la competencia desleal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Ser solidaria con sus colegas en todos aquellos aspectos considerados dentro de las normas éticas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas consultar fuentes de información fidedignas y actuales o buscar asesoría de expertos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Mantener una relación de respeto y colaboración con colegas, asesores y otros profesionistas; y evitar lesionar el buen nombre y prestigio de éstos.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LAS ENFERMERAS PARA CON SU PROFESIÓN

Artículo VIGÉSIMO TERCERO. Mantener el prestigio de su profesión, mediante el buen desempeño del ejercicio profesional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Contribuir al desarrollo de su profesión a través de diferentes estrategias, incluyendo la investigación de su disciplina.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Demostrar lealtad a los intereses legítimos de la profesión mediante su participación colegiada.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES DE LAS ENFERMERAS PARA CON LA SOCIEDAD

Artículo vigésimo sexto. Prestar servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Poner a disposición de la comunidad sus servicios profesionales ante cualquier circunstancia de emergencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Buscar el equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

DECÁLOGO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS EN MÉXICO

La observancia del Código de Ética, para el personal de enfermería nos compromete a:

- 1. Respetar y cuidar la vida y los derechos humanos, manteniendo una conducta honesta y leal en el cuidado de las personas.
- 2. Proteger la integridad de las personas ante cualquier afectación, otorgando cuidados de enfermería libres de riesgos.
- 3. Mantener una relación estrictamente profesional con las personas que atiende, sin distinción de raza, clase social, creencia religiosa y preferencia política.
- 4. Asumir la responsabilidad como miembro del equipo de salud, enfocando los cuidados hacia la conservación de la salud y prevención del daño.
- 5. Guardar el secreto profesional observando los límites del mismo, ante riesgo o daño a la propia persona o a terceros.
- Procurar que el entorno laboral sea seguro tanto para las personas, sujeto de la atención de enfermería, como para quienes conforman el equipo de salud.
- 7. Evitar la competencia desleal y compartir con estudiantes y colegas experiencias y conocimientos en beneficio de las personas y de la comunidad de enfermería.
- Asumir el compromiso responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos de acuerdo a su competencia profesional.
- 9. Pugnar por el desarrollo de la profesión y dignificar su ejercicio.
- Fomentar la participación y el espíritu de grupo para lograr los fines profesionales.

www.feoc.ugto.mx



Código de Ética del Colegio de Ingenieros Ambientales de México, AC

Trabajar con honestidad en la prevención y solución de los problemas de deterioro ambiental de México, con el objetivo supremo de proteger la salud y fomentar el bienestar de la población.

Buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras, en el afán de lograr un desarrollo sustentable.

Mantener una visión global e integral en la solución de problemas ambientales, evitando la transferencia de productos indeseables o deseconomías externas entre los ecosistemas o los distintos elementos que los conforman, así como entre los distintos sectores o grupos de la sociedad.

Aportar todos sus conocimientos y cualidades para la solución de los problemas ambientales que les sean encomendados, sin anteponer intereses económicos o políticos, individuales o de grupo, a su labor profesional.

Respetar y hacer respetar las leyes que protegen la propiedad intelectual sobre productos, diseños o información.

Buscar y propiciar una remuneración económica digna y justa por el ejercicio profesional, evitando el beneficio propio o de grupo con base en la sobre explotación de personas con menos información y recursos intelectuales, sociales o económicos.

Respetar la libre competencia entre profesionistas ambientales y colaborar en la erradicación de prácticas comerciales ilegales, irregulares o monopólicas.

Divulgar ante la sociedad la labor del ingeniero ambiental, a través de publicaciones científicas, técnicas o periodísticas, con base en los principios que rigen la ingeniería ambiental como disciplina profesional.

Informar siempre de manera veraz y con soporte científico sobre los problemas ambientales, evitando la tergiversación de hechos, la exageración de los mismos, la invención de problemas o datos y la alarma injustificada de la población.

Apoyar el desarrollo y la excelencia de la Ingeniería Ambiental en México, a través de la superación personal, el apoyo a nuestros colegas y el soporte a las instituciones académicas y sociedades de profesionistas que fomenten la profesión.

http://cinam.org.mx



Código de Ética del Colegio Mexicano de Ingenieros Bioquímicos, AC

I. De los Deberes de los Profesionistas miembros del CMIBO, AC

- 1.1. Pondrán todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.
- 1.2. Se conducirán con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.
- 1.3. Solamente se responsabilizarán de los asuntos cuando tengan capacidad para atenderlos indicando los alcances y limitaciones inherentes de su trabajo, de su capacidad científica y técnica, y realizando todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.
- 1.4. Deberán mantener estricta confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

- 1.5. Se comprometerán con la puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio de su área profesional y responderán individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.
- 1.6. No deben asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.
- 1.7. Respetarán en todo momento los derechos humanos de sus clientes, colegas, subordinados y sociedad en general, al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.
- 1.8. Actuarán con imparcialidad, ajustándose a la realidad y comprobar los hechos con evidencias científicas al emitir una opinión, juicio o trabajo profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad, persona o institución desde una perspectiva y objetiva y crítica.
- 1.9. Cuidar directa o indirectamente que no se de mal uso, destrucción o derroche de los recursos naturales, que puedan conducir al deterioro ambiental y de los recursos naturales.

II. DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

2.1. Con la generosidad, darán crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto, y repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

- 2.2. Respetarán la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales; y así mismo buscarán asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.
- 2.3. Mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitarán lesionar el buen nombre y prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.
- 2.4. Deberán abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esté prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.
- 2.5. Deberán intervenir o auxiliar profesionalmente a favor de sus colegas en el caso de injusticia o en situaciones manifiestas cuando sus conocimientos profesionales sean limitados o involuntariamente omitidos.

III. DE LOS DEBERES PARA CON SUS CUENTES

- 3.1. Deberán limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes, siendo honestos, leales y conducirse con verdad en todo momento, salvaguardar los intereses de los mismos, y deberán además comunicarles los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.
- 3.2. Sus honorarios serán en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular del servicio profesional que se requiera, reconsiderando si es el caso, la limitación económica de sus clientes.

- 3.3. Deberán renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizaron no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesionista haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional y/o deberá realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.
- 3.4. Se conducirán anteponiendo sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

IV. DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN

- 4.1. Se mantendrán actualizados de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.
- 4.2. Tener disponibilidad para transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado.
- 4.3. Dignificarán su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.
- 4.4. Contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas y científicas y la docencia, expresando las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.
- 4.5. Deberán poner en alto el compromiso y prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

V. DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

- **5.1.** Prestarán el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.
- 5.2. Deberán dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.
- 5.3. Seremos respetuosos de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.
- 5.4. Debemos poner a disposición de la patria y del gobierno los servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.
- 5.5. Auxiliar a las instituciones de educación e investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes pertinentes que se requieran sin menoscabo de la confidencialidad impuesta que corresponda.
- 5.6. Participar activamente en el entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales y buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.
- 5.7. Procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

Este Código de Ética de los profesionales de la Ingeniería Bioquímica, Bioingeniería, Biotecnología, alimentos y áreas afines deberá ser difundido entre todos los estudiantes de las carreras de la disciplina. Todos los miembros del CMIBQ, AC, deberán proveer y cumplir éste Código de Ética Profesional, adecuarlo a sus actividades profesionales

particulares y mantenerlo actualizado. En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del Propio Colegio.

JURAMENTO

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y a sociedad me lo reclamen.

www.cmibq.org.mx



CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, AC

DADO QUE LA INGENIERÍA CIVIL es una profesión que sirve al desarrollo integral de la sociedad mediante la concepción, diseño, evaluación, planeación, construcción, operación, mantenimiento y readaptación de la infraestructura y otros tipos de proyectos, y considerando:

- a) Que por la trascendencia de su actividad el ingeniero civil, como profesional, es responsable en primer lugar ante la sociedad toda, incluyendo las generaciones futuras;
- b) Que el ingeniero civil debe prestar a sus clientes y empleadores servicios cuya combinación de valor, costo y calidad pueda ser considerada óptima por ambas partes;
- c) Que el ingeniero civil tiene obligaciones recíprocas de respeto, lealtad y cooperación con sus clientes, empleadores, colegas y empleados, y de respeto, honestidad y solidaridad con sus competidores, y
- d) Que el ingeniero civil tiene con su profesión un compromiso moral que incluye a los integrantes pasados, presentes y futuros de ella,

Los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de México se comprometen, tanto en lo individual como de manera colectiva, a seguir los más altos cánones morales socialmente aceptados y, en particular, a cumplir las siguientes normas de conducta que constituyen su Código de Ética Profesional

- Tomar decisiones profesionales consistentes con su responsabilidad de protegerla vida, la seguridad, la salud, el patrimonio y demás intereses presentes y mediatos de todos los integrantes de la sociedad, tomando en cuenta en cada caso la importancia que para esos fines tiene el equilibrio natural del ambiente.
- Evitar conflictos de interés o situaciones que den la apariencia de que éstos existen.
- Cuidar que sus determinaciones profesionales y sus aseveraciones públicas se basen en información y datos objetivos, interpretados mediante lo mejor de su saber técnico y su buen juicio profesional
- Rechazar todo tipo de soborno o presión que tienda a sesgar sus juicios y actos, o que parezca hacerlo.
- 5. Profundizar en el conocimiento y comprensión de la amplia gama de opciones tecnológicas disponibles, para seleccionar cuidadosamente entre ellas la que en cada caso convenga aplicar, teniendo en cuenta. Las consecuencias en la sociedad y en el ambiente natural.
- 6. Mantener y mejorar continuamente sus capacidades, y aceptar encargos profesionales sólo en problemas para los que está preparado y tiene experiencia, o bien exponer con oportunidad y claridad a la contraparte interesada sus propias limitaciones al respecto.
- 7. Buscar, aceptar y ofrecer, según el caso, la crítica honesta y constructiva de las cuestiones profesionales y, a la vez, reconocer errores propios y dar crédito por las contribuciones de otros.

- Tratar con respeto, justicia y equidad a todas las personas, sin distinción de género, etnia, capacidad, posición social, ideología, edad, religión o nacionalidad.
- Evitar actos o expresiones maliciosas o infundadas que puedan dañar la reputación, el empleo o el patrimonio de otras personas.
- 10. Apoyar a las instituciones mexicanas formadoras de ingenieros civiles en su labor educativa, así como a colegas y colaboradores en su desarrollo profesional y en su compromiso con las normas de este código.
- 11. Contribuir activamente al prestigio, la confiabilidad y la buena imagen de la profesión y, de darse el caso, proteger la reputación de la misma exponiendo ante las instancias correspondientes del Colegio, con el debido fundamento, las violaciones al presente Código de Ética Profesional de las que tenga conocimiento.

www.cicm.org

Código de Ética Profesional del Colegio Nacional de Ingenieros Industriales, AC

III. DE LOS DEBERES DEL INGENIERO INDUSTRIAL

- a) Poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión, al servicio de los seres humanos, preservando la naturaleza.
- b) Conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respecto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.
- c) Se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuenta con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.
- d) Mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

- Responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional, dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.
- f) Respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.
- g) Prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa, o política.
- h) Ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el Ingeniero Industrial de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.
- i) Observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos el ejercicio profesional.
- j) Al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.
- k) Deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetividad y crítica.

IV. DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

- a) Dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.
- Repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.
- c) Respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

- d) Mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.
- e) Intervenir en favor de sus colegas en el caso de injusticia.

V. DE LOS DEBERES PARA CON LAS PERSONAS

- a) Establecer con las personas a las que presta sus servicios, una relación humana de compromiso personal y profesional, manteniendo siempre obietividad interesada.
- b) Ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.
- c) Cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.
- d) Renunciar al cobro de sus honorarios, y en caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.
- e) Reconocer su mal servicio ante su cliente y advertirse de las consecuencias
- f) Realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.
- g) Anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

VI. DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN

- a) Mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.
- b) Compartir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.
- c) Dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a las instancias que han contribuido a su formación.
- d) Contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación.
- e) En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.
 - Poner en alto el prestigio de la Ingeniería Industrial en todo lugar y momento.

VII. DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

- a) Prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.
- Ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.
- c) Participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

- d) Buscar el equilibrio entre los distinguidos aspectos del desarrollo humano, la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.
- e) Procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIO

El presente Código de Ética entrará en vigor el día 1o. de Julio de 1999.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Vigilancia del propio Colegio.

JURAMENTO

Protesto utilizar todos mis conocimientos, experiencia y compromiso para lograr una productividad al servicio del desarrollo de los seres humanos y en armonía con la preservación de la naturaleza.

Defender con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.

www.conaii.org.mx

Código de Ética del Colegio de Ingenieros Petroleros de México, AC

YO, COMO INGENIERO PETROLERO:

- 1. Estaré orgulloso de pertenecer al Colegio, luchando siempre por el logro de sus objetivos.
- 2. Mantendré la dignidad de mi profesión, normando mis actos con honestidad para ser merecedor de la confianza en mí depositada.
- 3. Actuaré siempre con lealtad y justicia ante los demás.
- 4. Fomentaré la fraternidad y solidaridad entre los colegiados.
- Daré buen ejemplo a mis compañeros, dentro y fuera del ejercicio profesional.
- 6. Me actualizaré permanentemente.
- 7. Cultivaré la salud y mis cualidades físicas, como buenos instrumentos de mi actividad.
- 8. Desempeñaré con honorabilidad las tareas que se me encomienden, procurando desarrollarlas con efectividad y eficiencia.
- Procuraré la seguridad y el bienestar colectivo, evitando aquellas condiciones que pongan en peligro la vida, el medio ambiente o la propiedad.

- 10. Pugnaré por la explotación racional y cuidadosa de nuestros hidrocarburos, por ser recurso no renovable.
- 11. Tendré conciencia de la responsabilidad que contrajimos con el País, los que ejercemos la Ingeniería en cualquier sector de la Industria Petrolera.
- 12. Participaré activamente en la difusión y promoción de las raíces y valores de nuestro Colegio.
- 13. Mantendré un espíritu de cooperación con los estudiantes y centros de estudios de Ingeniería para la consecución de sus objetivos.
- 14. Reconoceré, impulsaré y apoyaré los méritos de mis compañeros de profesión.

www.cipm.org.mx

Código de Ética Profesional del Colegio Nacional de Licenciados en Relaciones Comerciales, AC

GENERALIDADES

1.1. CÓDIGO DE ÉTICA
PROFESIONAL DEL LICENCIADO
EN RELACIONES COMERCIALES

Es un (SIC) DE NORMAS DE CONDUCTA, promulgadas por el Colegio Nacional de Licenciados en Relaciones Comerciales, con el propósito de regir la conducta del Licenciado en Relaciones Comerciales, para ofrecer mayores garantías de solvencia moral en su actuación profesional.

1.2. IMPORTANCIA

El Colegio de Licenciados en Relaciones Comerciales, considera que el presente documento tiene como propósito fundamental que sus agremiados reconozcan sus responsabilidades, para cumplir con lo establecido por la Ley de Profesiones.

1.3. EJERCICIO PROFESIONAL

La Ley de Profesiones indica que el ejercicio profesional es la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o a la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

1.4. ALCANCE

Este Código rige la conducta de todos los Licenciados en Relaciones Comerciales, de acuerdo a las normas contenidas en el mismo, independientemente de otras de carácter legal.

- a) Tiene aplicación en todo el territorio de la República Mexicana.
- b) Obliga a quien tenga un Título Profesional de Licenciado en Relaciones
 Comerciales, sin importar el centro educativo que lo haya preparado.

1.5. CAMPO DE ACCIÓN

Las principales actividades inherentes al Licenciado en Relaciones Comerciales a nivel nacional o internacional son:

- La administración de marcas, para productos o servicios.
- El comercio internacional.
- Las compras.
- La innovación y/o desarrollo de nuevos productos o servicios.



- La determinación de precios.
- · La distribución y logística.
- Actividades académicas.
- La Mercadotecnia.
- · La investigación de mercados.
- La promoción.
- La publicidad y propaganda.
- · Las relaciones públicas.
- Las ventas de productos o servicios.
- En agencias aduanales.
- · Asesor y consultor del sector público.

DEBERES PARTICULARES

1.6. VOCACTÓN

El Licenciado en Relaciones Comerciales deberá demostrar un elevado interés, tendencia y capacidad, para el ejercicio de las actividades comerciales; desarrollándolas en forma positiva y útil para ejecutar, dirigir, coordinar y asesorar de la mejor manera, en beneficio del consumidor o usuario y de la empresa.

1.7. Superación Personal

El Licenciado en Relaciones Comerciales deberá estar en constante superación personal, tanto física, moral, académica, cultural, económica y social, pero siempre actuando con elevados principios, tales como: la probidad, honestidad, integridad, responsabilidad, y lealtad para con la sociedad.

1.8. ACTUALIZACIÓN

El Licenciado en Relaciones Comerciales deberá procurar su máximo desarrollo y calidad profesional; para ello deberá mantenerse en constante capacitación, ya que tiene la responsabilidad de actualizarse en los diferentes campos de su profesión.

1.9. DISCIPLINA

El Licenciado en Relaciones Comerciales deberá demostrar su ejercicio profesional, disciplina, constancia, eficiencia, lealtad y transparencia en el desempeño de su labor profesional y apego irrestricto a las normas de este código de ética.

1.10. RESPONSABILIDAD

El Licenciado en Relaciones Comerciales tiene la obligación de aceptar su responsabilidad personal al realizar sus trabajos o bien aquellos que otras personas lleven a cabo bajo su supervisión, actuando con el cuidado y la diligencia de un profesional, demostrando siempre calidad y un alto nivel de cumplimiento con los objetivos planteados.

1.11. SECRETO PROFESIONAL

En el ejercicio de su profesión, en Relaciones Comerciales, tiene la responsabilidad de guardar la mayor discreción con respecto a la información, hechos y circunstancias que sean de su conocimiento y estén relacionados con la empresa para la cual presta sus servicios, salvo aquellos casos que vayan contra la moral y las buenas costumbres o por mandato judicial.



1.12. COLEGIACIÓN

Todo Licenciado en Relaciones Comerciales, deberá afiliarse al Colegio Nacional de Licenciados en Relaciones Comerciales, respetar sus estatutos, participar activa y oportunamente, procurando en todo momento la superación y el engrandecimiento del Colegio, y de la profesión.

DEBERES IRRENUNCIABLES

3.1. CON LA NACTÓN

El Licenciado en Relaciones Comerciales mantendrá una esmerada consideración a las aspiraciones, propósitos e intereses de la nación. Apoyándose estas, con intervenciones profesionales, procurando siempre el bienestar social.

3.2. RESPETO A LAS LEYES

El Licenciado en Relaciones Comerciales deberá actuar siempre bajo el estricto apego a las leyes que rijan en nuestro país, así como de los convenios y/o tratados internacionales suscritos con otros países.

El Licenciado en Relaciones Comerciales, velará siempre por que se cumplan estos conceptos y nunca permitir que se desvirtúen bajo ningún concepto.

3.3. CON LA SOCIEDAD

El Licenciado en Relaciones Comerciales, siempre deberá actuar con criterio libre imparcial hacia sus clientes y con la calidad profesional necesaria en la presentación de servicios, además del elevado sentido de responsabilidad, para el engrandecimiento de la profesión, lo que redundará definitivamente en beneficio de la sociedad.

Prestación de Servicios Profesionales

4.1. La Asesoría Externa

Se considera que el Licenciado en Relaciones Comerciales, presta sus servicios como asesor externo, cuando lo hace a favor de cualquier servicio como asesor externo, cuando lo hace a favor de cualquier persono física o moral que solicita sus servicios.

4.2. RELACIONES CON QUIENES UTILIZAN SUS SERVICIOS

Las actividades del Licenciado en Relaciones Comerciales, con su cliente deben ser personales y directas y cuando requieran de un contrato de prestación de servicios, que al efecto se formule, se especificará el nombre y firma del responsable del dictamen u opinión pericial.

El Licenciado en Relaciones Comerciales está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente y de la sociedad en general.

4.3. FORMACIÓN DE CLIENTELA

El Licenciado en Relaciones Comerciales, debe cimentar su reputación en los siguientes principios:

Honestidad, lealtad, probidad, integridad, responsabilidad y excelente actitud de servicio para que esto le permita formar una cartera creciente de clientes.



4.4. LEALTAD AL CLIENTE

Cuando soliciten los servicios de un licenciado en Relaciones Comerciales, y éste se encuentre sujeto a influencias que pudieran resultar opuestas a los principios citados en el párrafo anterior, se abstendrá de participar y le hará saber al cliente las razones que le levanta a tomar tal decisión.

4.5. MONTO DE LOS HONORARIOS

Para estimar el monto de los honorarios, el Licenciado en Relaciones Comerciales, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La estimación del tiempo para desarrollar el trabajo.
- b) La cantidad del personal que requiera.
- c) La capacidad económica del cliente.
- d) La periodicidad de los servicios contratados.
- e) La responsabilidad que se derive para el Licenciado en Relaciones Comerciales.

4.6. CONTROVERSIA PROFESIONAL

Cuando los Licenciados en Relaciones Comerciales que colaboran en un asunto, no puedan ponerse de acuerdo, respecto de algún punto fundamental para los intereses del cliente, éstos deberán informarle abiertamente del conflicto de opiniones y cada uno la expresará por escrito.

4.7. OPINIÓN O DICTAMEN PROFESIONAL

El Licenciado en Relaciones Comerciales deberá cuidar su opinión o dictamen se emita bajo el apego de los conceptos de este código. En

caso contrario, se abstendrá de emitir dictamen u opinión profesional, indicando por escrito, las causas que originaron su decisión.

4.8. FIRMA PROFESIONAL

Tanto los convenios como las opiniones y/o dictámenes, deberán ser expresados por escrito y avalados con la firma autógrafa del Licenciado en Relaciones Comerciales, así como el número de su cédula profesional.

DEBERES COMO PROFESIONISTA SUBORDINADO

5.1. EJERCICIO PROFESIONAL DENTRO DE LA INICIATIVA PRIVADA

Se considera actividad profesional dentro del área de la iniciativa privada, cuando el Licenciado en Relaciones Comerciales preste sus servicios a una empresa o persona física a través de un contrato de trabajo.

5.2. EJERCICIO PROFESIONAL DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO

La actividad profesional dentro del área del sector público se considerará cuando el Licenciado en Relaciones Comerciales preste sus servicios al Estado ya sea federal, estatal o municipal, a través de contrato, nombramiento o por designación dentro de los campos establecidos en el punto 1.5 de este código.



5.3. Relación con superiores

El Licenciado en Relaciones Comerciales, deberá hacer sus propuestas por escrito, debidamente fundamentadas y en caso de desacuerdo con sus superiores, presentará las razones o motivos del mismo y la recomendación que juzgue pertinente.

5.4. RELACIÓN CON PERSONAL A SU CARGO

El Licenciado en Relaciones Comerciales, deberá establecer un ambiente cordial y de respeto entre el personal a su cargo, deberá informar a su personal acerca de las descripciones de puestos, objetivos y recursos con los que contará para el buen desempeño de sus funciones.

Fomentará la independencia tomando en cuenta las sugerencias fundamentadas del personal a su cargo, comprometiéndose a responder lo más pronto posible.

5.5. RELACIÓN CON SUS CLIENTES

Cuando el Licenciado en Relaciones Comerciales actúe a nombre de la empresa deberá hacerlo dentro de las normas marcadas por este código de ética.

5.6. ACTIVIDAD DOCENTE

El Licenciado en Relaciones comerciales que por virtud de su experiencia, colabore en actividades docentes, éste deberá orientar a sus alumnos sobre la importancia de la aplicación de las normas de ética

profesional obligándose a una actualización constante en las áreas de su ejercicio profesional, para transmitir a sus alumnos esos conocimientos y se logre un elevado desarrollo y el engrandecimiento de nuestra profesión.

LRC. GABRIEL CAMPOS CERVANTES

www.monografias.com/trabajo62/etica-relacionescomerciales/etica-relaciones-comerciales2.shtml

Código de Ética Mesa Directiva del Consejo Mexicano de Medicina de Rehabilitación, AC

- 5.1. Autonomía. Los integrantes de la mesa directiva deberán mantenerse al margen de influencias ajenas, actuar conforme a las decisiones tomadas al interior de la mesa directiva, como resultado de un análisis cuidadoso del caso.
- 5.2. Beneficio Social. No permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.
- 5.3. CALIDAD. El comportamiento de los integrantes de la mesa directiva deberá distinguirse como un conjunto de propiedades o virtudes que le permitan ser apreciables por sus congéneres, siempre con una tendencia a la excelencia en su actuar.
- 5.4. CALIDEZ. La conducción de los integrantes de la mesa directiva, deberá ser a través de una actitud sensible y solidaria, con afecto y cordialidad. Actuar con sencillez, buscando la armonía en las relaciones humanas.
- 5.5. Cortesía. Actitud de servicio, trato gentil, amable, con atención y cordialidad, debe ser característico del integrante de la mesa

directiva, conducirse con educación, respetando a las personas, dar lo mejor de sí mismos, mostrar la esencia de la civilidad.

- 5.6. EQUIDAD Y GÉNERO. Dar un trato justo, imparcial, digno entre los integrantes de la mesa directiva, sin importar a que grupo gremial pertenezca, será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales, originarios en su caso de las diversas regiones del país, provenientes de diferentes instituciones médicas, o por su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. Lo anterior promoverá al seno del Consejo, una cultura de equidad, donde se proporcione un trato adecuado.
- 5.7. Honestidad o probidad. Los integrantes de la mesa directiva deberán mantener un comportamiento basado en la justicia y la razón. Ser integro, respetable, digno de confianza y admiración. No utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
- 5.8. Justicia. El integrante de la mesa directiva deberá conducirse invariablemente con apego a las normas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho, responsabilidad que debe asumir y cumplir.
- 5.9. LIDERAZGO. El integrante de la mesa directiva debe convertirse en un decidido agente de cambio, promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo éste Código de ética. El liderazgo también debe asumirlo al interior de la mesa directiva, fomentando aquellas conductas que promuevan la unión, una cultura ética y de calidad. Se tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza.
- 5.10. OBJETIVIDAD. Los integrantes de la mesa directiva deberán emitir juicios veraces y objetivos sobre asuntos inherentes al objeto

del Consejo, evitando la influencia de criterios subjetivos o de terceros no autorizados por alguna autoridad competente.

- 5.11. RESPETO. Debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana. Cumplir con lo establecido en los Estatutos del Consejo, realizar sus funciones y sobre todo en la interacción entre los integrantes de la mesa directiva.
- 5.12. Trabajo en Equipo. La actitud positiva, la cortesía, la comunicación eficiente y ser propositivo, producen relaciones óptimas y resultados con calidad. El trabajo en equipo facilita la tarea.

VI. CÓDIGO DE CONDUCTA

- 6.1. Conocer la Normatividad. Se establece el compromiso como integrante de la Mesa Directiva del Consejo Mexicano de Medicina de Rehabilitación, ac, y en mi desempeño para servir a mis compañeros y a la especialidad en Medicina de Rehabilitación, me comprometo a conocer, cumplir y promover las normas y leyes establecidas que contribuyan a mantener el equilibrio que el Consejo y la comunidad médica en Medicina de Rehabilitación requiera.
 - 6.1.1. Conocer las Normas y disposiciones que son aplicables al desempeño de mis funciones
 - 6.1.2. Realizar mis funciones apegado a lo establecido por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), en los Estatutos, y a los planes, programas, procedimientos y acciones para la Certificación y Recertificación Médica en Medicina de Rehabilitación.

- 6.1.3. Ejercer mis funciones atendiendo lo dispuesto en los Estatutos, en el entendido que mi actividad forma parte de un trabajo de equipo.
- 6.1.4. Promover entre mis compañeros el espíritu de responsabilidad, compañerismo, profesionalismo, solidaridad, cohesión y ascendencia con el grupo de la mesa directiva.
- 6.2. EJERCER LAS FUNCIONES Y AUTORIDAD DEL CARGO. Se establece el compromiso de desempeñar el cargo, poniendo toda mi capacidad y mi esfuerzo en beneficio de lo establecido en los estatutos del Consejo, anteponiéndolo a cualquier interés en particular.
 - 6.2.1. Ejercer mis actividades en el cargo asignado, con el propósito de mejorar sus condiciones y avanzar en el desarrollo del Consejo. Competir con uno mismo luchando por mejorar los logros pasados.
 - 6.2.2. Realizar mis funciones apegado a los valores establecidos en el Código de Ética del Consejo Mexicano de Medicina de Rehabilitación, AC.
 - 6.2.3. Permanecer actuando sobre los conocimientos y recursos necesarios para el buen ejercicio de mis funciones y para el empleo de la tecnología accesible, en relación a la certificación y recertificación médica en materia de Medicina de Rehabilitación.
 - 6.2.4. Buscar el apoyo necesario cuando mis limitaciones no me permitan realizar alguna actividad que está fuera de mi alcance profesional.
 - 6.2.5. Observar algún comportamiento contrario a los valores y principios del Consejo, comunicar la eventualidad a la persona sobre la falta que está cometiendo y la repercusión que esta ocasiona.
 - 6.2.6. Ocupar mi cargo y trabajar con apego a mi perfil profesional, sin tratar de obtener beneficios personales, ni de terceros.
 - 6.2.7. Guardar el secreto profesional observando los límites del mismo ante riesgo y daño a la propia persona o a terceros.



- 6.2.8. Evitar la competencia desleal y compartir con mis compañeros experiencias y conocimientos en beneficio de las personas y del grupo de trabajo.
- 6.3. Relación de Compañeros de Trabajo. Garantizar el respeto a su dignidad, su individualidad a través de las relaciones orientas a un trabajo en equipo e interdependiente y propiciar un ambiente de bienestar y desarrollo.
 - 6.3.1. Respetar las ideas, criterios y sugerencias de mis compañeros.
 - 6.3.2. Ofrecer apoyo a mis compañeros en sus actividades cuando se requiera.
 - 6.3.3. Fomentar el trabajo en equipo, compartir experiencia, conocimiento e inquietudes.
 - 6.3.4. Respetar los proyectos y méritos de mis compañeros, dándole sus debidos créditos.
 - 6.3.5. Contribuir a la solución de conflictos que se presentan actuando con imparcialidad, responsabilidad, equidad, honestidad y respeto.
 - 6.3.6. Evitar hacer comentarios que puedan ofender a mis compañeros, respeto a sus criterios, ideologías, etcétera.
 - 6.3.7. Los integrantes de la mesa directiva están obligados a conocer a quien, sin ser de su tiempo y habiendo sido Presidente del Consejo, deban reconocer y respetar.
- 6.4. RELACIÓN CON LOS ASPIRANTES, MÉDICOS CERTIFICADOS Y RECERTIFICADOS POR EL CONSEJO. Mantener con los médicos aspirantes, certificados y recertificados, una relación estrecha tratando de cubrir sus necesidades en relación al objeto del Consejo. Siempre basada en la con-

fianza, amabilidad, respeto y cordialidad. Involucra un alto contenido de servicio y atención.

- 6.4.1. Otorgar un servicio ejemplar y atender las inquietudes, quejas, observaciones y sugerencias por parte de alguna persona relacionada con la certificación y/o recertificación médica.
- 6.4.2. Atender con toda paciencia, al aspirante, médico certificado o recertificado, que solicite información acerca de los procedimientos de certificación y/o recertificación.
- 6.5. SEGURIDAD. Propiciar un entorno seguro que prevenga y proteja los intereses, procesos y acciones del Consejo. Así como aquellas medidas de seguridad acordadas.
 - 6.5.1. Los integrantes de la mesa directiva cumplirán las medidas de discreción acordadas, en relación a los asuntos propios del Consejo, la elaboración de reactivos y contenidos del Examen de Certificación.
 - 6.5.2. En coordinación con el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), participar en el Sistema Modular Automatizado para la Certificación de Especialistas SIMACE.
 - 6.5.3. Mantener los mecanismos de seguridad en el Diploma Único de Certificación y Recertificación, con llaves de seguridad para hacerlo infalsificable.
- 6.6. CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS. Administrar los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para el ejercicio de las funciones del Consejo procurando optimizarlos al máximo.
 - 6.6.1. Mantener el orden en mi ámbito de acción para facilitar el desarrollo de mis actividades y las de mis compañeros.



- 6.6.2. Comprobar a tiempo y en forma los recursos que se me proporcionen para llevar a cabo las comisiones o gastos encomendados.
- 6.6.3. Fomentar y participar en la rendición de cuentas, con transparencia y legalidad.
- 6.6.4. Informar al Presidente del Consejo en tiempo y forma de las acciones llevadas a cabo y de las que dejaron de hacerse, para ser atendidas al interior de la Mesa Directiva.
- 6.6.5. La relación externa del Consejo con empresas, se deberá realizar a través de un comportamiento ético y no comprometer el prestigio del Consejo.
- 6.7. Información Confidencial. Asumir la responsabilidad con el manejo de la información confidencial, evitando divulgarla y manteniendo siempre la integridad de la mesa directiva, cuidando el prestigio del Consejo.
 - 6.7.1. Cumplir las medidas de confidencialidad acordadas por los integrantes de la mesa directiva.
 - 6.7.2. El Director de Certificación y el Comité examinador para certificación informará sólo a los integrantes de la mesa directiva los resultados obtenidos de los exámenes aplicados. Para que posteriormente sean dados a conocer a los aspirantes.
 - 6.7.3. Cuidar el prestigio del Consejo y ser digno representante del mismo.
- 6.8. RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS. Llevar a cabo una relación cordial con los diferentes sectores, instituciones, organizaciones e instancias, basado en una condición de respeto, en el ámbito de competencia de cada cual.
 - 6.8.1. Respetar los conductos y las formas establecidas para las relaciones interpersonales.

- 6.8.2. Poner en alto el prestigio del Consejo resaltando sus principios y valores.
- 6.8.3. Proporcionar la cooperación y coordinación que sea necesaria en el ámbito de competencia de cada institución, con el propósito de favorecer el desarrollo organizacional en el ámbito de la Medicina de Rehabilitación.

VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

En el caso de que los integrantes de la Mesa Directiva, se aparten de los principios éticos aquí señalados o de la normatividad que regula el ejercicio profesional, se hará acreedor a las sanciones que prescriban las leyes aplicables y las medidas disciplinarias que por consenso el Consejo determine, siendo estas:

- 7.1. Admonición reservada.
- 7.2. Amonestación confidencial.
- 7.3. Revocación de la representación en el Consejo.
- 7.4. Suspensión temporal del cargo.
- 7.5. Suspensión definitiva.

VIII. RECOMENDACIONES

Que el Código de Ética sea revisado, analizado y modificado cada dos años o antes si es necesario.

Que el Código de Ética sea proporcionado indistintamente como parte del proceso de inducción al personal que se suma a la Mesa Directiva.

Que se vigile el cumplimiento de lo expresado en el Código de Ética por los propios integrantes de la Mesa Directiva.

www.consejorehabilitacion.org.mx





CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código orientará la conducta del Médico Veterinario Zootecnista en sus relaciones con su profesión, con sus colegas, con sus clientes, con los animales, con la sociedad en general y consigo mismo. Todo Médico Veterinario Zootecnista que ejerza en los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir todos los deberes que le imponen las leyes, normas y reglamentos.

Capítulo Segundo De los Deberes del Médico Veterinario Zootecnista

ARTÍCULO 2. El Médico Veterinario Zootecnista debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Asimismo deberá esforzarse por actualizar y ampliar sus conocimientos profesionales y de cultura general.

ARTÍCULO 3. El Médico Veterinario Zootecnista debe actuar con integridad, justicia, honradez, lealtad, respeto, formalidad, honestidad, responsabilidad, veracidad, y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

ARTÍCULO 4. El Médico Veterinario Zootecnista solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y las limitaciones inherentes.

Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los conocimientos y el tiempo necesarios.

ARTÍCULO 5. El Médico Veterinario Zootecnista debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley. Asimismo debe extender a sus colaboradores la misma obligación de guardar secreto profesional.

ARTÍCULO 6. El Médico Veterinario Zootecnista debe responder por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros, aún y cuando sus actos o funciones se realicen de manera colectiva.

Artículo 7. El Médico Veterinario Zootecnista que ejerce en el marco de un consultorio, clínica u hospital, así como en granjas, establos y otras explotaciones pecuarias, es responsable por las acciones contrarias al código de ética, como resultado de un hecho propio o de colegas subordinados que ejerzan profesionalmente en el mismo lugar.

ARTÍCULO 8. El Médico Veterinario Zootecnista no debe usurpar ni presentarse o ejercer como especialista cuando no ha recibido una preparación formal en esa disciplina, para la cual no esté facultado o acreditado.



ARTÍCULO 9. El Médico Veterinario Zootecnista no debe encubrir o proteger con su título a ninguna persona no habilitada para el ejercicio profesional.

En caso de laborar con pasantes, debe indicarles su obligación de solicitar permiso para el ejercicio profesional ante la dirección de profesiones correspondiente. Además debe estar presente durante los procedimientos que los pasantes lleven a cabo con animales vivos y que impliquen riesgo para los pacientes. También deberá supervisar los diagnósticos y tratamientos emitidos por el pasante.

ARTÍCULO 10. El Médico Veterinario Zootecnista no permitirá que personas que no sean médicos veterinarios utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

ARTÍCULO 11. El Médico Veterinario Zootecnista que asume simultáneamente una responsabilidad profesional, una función administrativa o política, no deberá utilizarla para fines personales en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 12. El Médico Veterinario Zootecnista debe respetar en todo momento los derechos de los animales, colegas, alumnos, y de sus clientes.

ARTÍCULO 13. El Médico Veterinario Zootecnista debe atender y prestar sus servicios a quien lo solicite sin discriminación de género, nacionalidad, raza, credo, ideología, nivel cultural o socioeconómico.

ARTÍCULO 14. El Médico Veterinario Zootecnista debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo con su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en todas las comunicaciones que el profesionista haga de sus servicios, en cualquier medio informativo y promocional.

ARTÍCULO 15. El Médico Veterinario Zootecnista puede utilizar propaganda indicando, exclusivamente, los tipos de servicios que ofrece, incluyendo en la misma el número de cédula profesional y escuela o universidad de procedencia.

ARTÍCULO 16. El empleo de cualquier medio de expresión destinado al público, debe tener un carácter educativo y servir al interés general de la profesión Médico Veterinaria, ya sea por medio de publicaciones, conferencias, entrevistas, Internet, etcétera.

ARTÍCULO 17. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas asalariados no deben hacer uso de las instalaciones, equipo y tiempo que le son confiadas por su contrato de trabajo en una institución o empresa privada, para su beneficio personal.

ARTÍCULO 18. Las funciones del Médico Veterinario Zootecnista otorgadas por la autoridad pública son intransferibles.

ARTÍCULO 19. El Médico Veterinario Zootecnista no debe hacer uso de ninguna función de autoridad pública para incrementar su clientela u obtener un beneficio de carácter personal.

ARTÍCULO 20. El Médico Veterinario Zootecnista debe observar todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 21. El Médico Veterinario Zootecnista al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 22. El Médico Veterinario Zootecnista deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva, crítica e imparcial.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

ARTÍCULO 23. El Médico Veterinario Zootecnista debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en las investigaciones y trabajos elaborados en conjunto. Se considerará falta grave el plagio premeditado.

ARTÍCULO 24. En la publicación de trabajos científicos el Médico Veterinario Zootecnista no debe utilizar su posición jerárquica para que su nombre aparezca en el trabajo de sus subordinados, si no participó en aquellos.

ARTÍCULO 25. La discordancia o discrepancia en relación con las opiniones de trabajos o presentaciones científicas no deben ser dirigidas a la persona, sino a la materia o concepto.

ARTÍCULO 26. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas pueden asociarse para el ejercicio de su actividad profesional, siempre y cuando tengan un contrato escrito, que respete la independencia de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 27. El Médico Veterinario Zootecnista debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus asociados, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 28. El Médico Veterinario Zootecnista debe respetar la opinión de sus colegas; cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría en la materia que se trate.

ARTÍCULO 29. El Médico Veterinario Zootecnista debe abstenerse de cualquier crítica sobre el ejercicio profesional de otro colega, y si tiene que emitir alguna opinión, debe hacerlo por escrito.

ARTÍCULO 30. El Médico Veterinario Zootecnista debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, socios, asesores, subordinados y otros profesionistas, evitando lesionar, el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas o cualquier otra persona.

ARTÍCULO 31. El Médico Veterinario Zootecnista debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro colega esté prestando sus servicios, salvo en los casos en que le sea solicitada su opinión, evitando con ello la competencia desleal.

ARTÍCULO 32. No debe atraer por cualquier forma clientes de otro colega. Cuando llegue a él un paciente referido por otro colega, ya resuelto el caso debe remitir al cliente y al paciente con el Médico Veterinario Zootecnista que lo recomendó y refirió.

ARTÍCULO 33. La apertura de consultorios anexos, está prohibida. Entendiéndose por consultorio anexo, al consultorio de cuidados médicos veterinarios dependiente de un consultorio principal instalado en otro lugar, el cual no beneficia con la presencia permanente del Médico Veterinario Zootecnista titular.

En el caso de que un Médico Veterinario Zootecnista ofrezca consulta en varios consultorios, se debe indicar el horario durante el cual, personalmente, se ofrece el servicio.

ARTÍCULO 34. El Médico Veterinario Zootecnista debe intervenir en favor de sus colegas en el caso de injusticia.

ARTÍCULO 35. El Médico Veterinario Zootecnista no debe negar su colaboración al colega que lo necesite, salvo por imposibilidad inaplazable y comprobable.



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBERES PARA CON SUS CUENTES

ARTÍCULO 36. El Médico Veterinario Zootecnista, en el cumplimiento de su función profesional, debe limitarse a mantener una relación laboral con sus clientes. Debe respetar el derecho que posee cualquier persona para seleccionar libremente los servicios del Médico Veterinario Zootecnista de su preferencia.

ARTÍCULO 37. El Médico Veterinario Zootecnista debe procurar la integración de todas las condiciones favorables para el desempeño de su profesión sobre todo de aquellas que pudieran comprometer la calidad de los cuidados y de los actos profesionales.

ARTÍCULO 38. El Médico Veterinario Zootecnista debe ser responsable y decir la verdad a su cliente en todo momento, y siempre que exista algún riesgo para el paciente, deberá comunicárselo.

Debe formular sus prescripciones tomando conciencia de las consecuencias tanto para el propietario como para los animales, y debe explicar a quien corresponda, en forma clara, las indicaciones necesarias sobre la terapéutica instituida y la prescripción realizada, evitando prescribir fórmulas secretas, sin especificar el fármaco.

Debe conservar frente a su clientela una actitud siempre cordial y atenta, tomando en cuenta las relaciones afectivas que puedan existir entre el cliente y el paciente.

ARTÍCULO 39. No debe dar consultas o prescripciones por correspondencia, teléfono, fax, internet, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, sin haber realizado personalmente la exploración clínica del paciente y sin haber procedido a realizar los exámenes indis-

pensables para establecer un diagnóstico, salvo en situaciones de urgencia o de interconsultas profesionales.

ARTÍCULO 40. Con respecto al cobro de sus honorarios en razón de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que en cada caso particular se requiera. De igual manera, el Médico Veterinario Zootecnista deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo con las posibilidades económicas de su cliente.

ARTÍCULO 41. Está prohibida cualquier actividad comercial diferente a la profesional en los consultorios, clínicas u hospitales veterinarios, no considerándose como tal la hospitalización, la estética, la venta de medicamentos, de animales y de los productos y materiales en relación con el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 42. El Médico Veterinario Zootecnista no debe prescribir o indicar medicamentos, alimentos o cualquier otro insumo si está condicionado a la prestación de sus servicios profesionales.

ARTÍCULO 43. Fuera de las excepciones justificadas, como el rechazo de pago de honorarios y los insultos graves, el Médico Veterinario Zootecnista está obligado a dar respuesta en la medida de sus posibilidades y de su competencia, a cualquier llamada que se le haga para atender a un animal de urgencia.

ARTÍCULO 44. El Médico Veterinario Zootecnista al reconocer un error, impericia o deficiencia en su servicio profesional, debe comunicárselo al cliente y advertirle de las posibles consecuencias.

ARTÍCULO 45. El Médico Veterinario Zootecnista debe realizar los ajustes necesarios provocados por un servicio ineficiente sin cobro adicional.



ARTÍCULO 46. Cualquier comisión por canalización de servicios profesionales entre Médicos Veterinarios Zootecnistas o entre un Médico Veterinario Zootecnista y un tercero, están prohibidos.

ARTÍCULO 47. El Médico Veterinario Zootecnista no deberá anteponer sus actividades personales cuando sean necesarios sus servicios profesionales.

ARTÍCULO 48. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas, no deben vender fármacos de uso veterinario para su administración en seres humanos, aun sobre prescripción de un Médico Cirujano.

ARTÍCULO 49. Cuando un Médico Veterinario Zootecnista es contratado por un comprador o vendedor para inspeccionar a un animal no debe aceptar ningún tipo de soborno.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN

ARTÍCULO 50. El Médico Veterinario Zootecnista debe mantenerse siempre actualizado en los avances científicos y tecnológicos que tienen que ver con su profesión y su especialidad, para brindar un servicio profesional y de alta calidad.

ARTÍCULO 51. El Médico Veterinario Zootecnista debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y claridad en apego a la verdad.

ARTÍCULO 52. El Médico Veterinario Zootecnista debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

ARTÍCULO 53. Cuando el Médico Veterinario Zootecnista haga investigación debe realizarla con apego a las normas metodológicas, científicas y éticas.

ARTÍCULO 54. En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

ARTÍCULO 55. El Médico Veterinario Zootecnista debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento y denunciar ante la autoridad competente a las personas que se ostenten o actúen como Médicos Veterinarios sin serlo.

ARTÍCULO 56. El Médico Veterinario Zootecnista deberá tener respeto y gratitud con los maestros y las instituciones que los formaron, y contribuir en la medida de sus posibilidades en el buen funcionamiento y desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 57. El Médico Veterinario Zootecnista debe integrarse con su participación activa y crítica a los órganos de representación gremial y profesional legalmente constituidos.

ARTÍCULO 58. El Médico Veterinario Zootecnista, aunque esté capacitado para ello, no debe realizar actos que le cause daño emocional o que atente contra sus principios, su propia conciencia, aún cuando se lo solicite una autoridad, un cliente o un profesor y puede rehusarse a hacerlo apelando a su objeción de conciencia.

ARTÍCULO 59. Cuando el Médico Veterinario Zootecnista no cuente con los medios técnicos o con el conocimiento necesario para resolver un caso clínico, debe reconocer su limitación, y turnar al paciente con un colega que sea competente en la materia, o bien deberá recomendar a un especialista de su confianza.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBERES CON LOS ANIMALES

EN GENERAL:

ARTÍCULO 60. El Médico Veterinario Zootecnista, es responsable de cuidar la salud y el bienestar de los animales; así como de salvaguardar la propagación de enfermedades contagiosas a otros animales y a los seres humanos.

ARTÍCULO 61. El Médico Veterinario Zootecnista tiene la obligación de evitar o reducir al máximo las situaciones de dolor, estrés, incomodidad o ansiedad en los animales, promoviendo su bienestar físico y emocional, en las diferentes etapas de la vida de éstos, incluyendo el momento de su muerte, sea cual fuere la especie que tiene a su cargo.

ARTÍCULO 62. La consideración más importante debe ser el bienestar de los animales. Los intereses emocionales, económicos o comerciales de otro tipo que tenga el responsable del animal o el Médico Veterinario Zootecnista, no deben estar por encima de las necesidades básicas del animal.

ARTÍCULO 63. Debe evitar dañar física y/o emocional a los animales, de manera intencional, refinando sus prácticas de manejo y sujeción para no provocarles dolor, y en caso de procedimientos invasivos o que provoquen ansiedad, deberá realizarlos bajo analgesia, sedación o anestesia; dependiendo del tipo de procedimiento.

ARTÍCULO 64. El Médico Veterinario Zootecnista debe tomar en cuenta las necesidades de cada animal, según su especie y valorar la vida de cada uno en forma igual, sin que influya el valor económico o estético que se le adjudique.

El Médico Veterinario Zootecnista debe ser justo y neutral en sus apreciaciones, y atender a cualquier animal con el mismo profesionalismo y cuidado.

ARTÍCULO 65. Cuando los animales estén en confinamiento o estabulados, el Médico Veterinario Zootecnista debe procurar que las instalaciones estén limpias y secas, diseñadas de acuerdo con lo que cada determinada especie requiera en cuanto a espacio, tamaño, número de animales, edad, hábitos, preferencias posturales, para proporcionarles comodidad, libertad de movimiento y evitar que se lesionen. Deben tener donde guarecerse del sol o la lluvia, y tener acceso al agua potable y al alimento.

ARTÍCULO 66. El Médico Veterinario Zootecnista tiene la obligación de informar y educar a sus clientes, trabajadores, alumnos, personal de salud, y a la población en general, fomentando el respeto a la vida en general, y en particular a los animales. Su conducta debe servir de ejemplo para que los demás miembros de la sociedad traten a los animales con cuidado y consideración.

ARTÍCULO 67. La actividad profesional del Médico Veterinario Zootecnista debe considerar ante todo el bienestar de los animales, manejarlos con cuidado y consideración, evitando ante todo, causarles daño físico o emocional. Ante un animal que sufre o que padece dolor o incomodidad, el Médico Veterinario Zootecnista debe:

- a) Examinar al animal y mitigar las causas que le provoquen dolor.
- b) Ofrecer su consejo profesional para aliviar o remediar su dolor o sufrimiento.

ARTÍCULO 68. El Médico Veterinario Zootecnista debe dirigirse y tratar a los animales de manera cuidadosa, sin gritarles, atemorizarlos, ni

golpearlos. No debe referirse a ningún animal en forma despectiva, evitando los apelativos como: *animal de desecho* o *redrojo*, ya que todo ser vivo merece respeto, y al usar estos calificativos, el Médico Veterinario Zootecnista se denigra a sí mismo y a su profesión.

ARTÍCULO 69. El Médico Veterinario Zootecnista debe educar, informar y persuadir a los poseedores o responsables de animales para promover las medidas de medicina preventiva para que los inmunicen y desparasiten contra las enfermedades, les proporcionen alimentación, y albergue adecuados a su especie, a fin de asegurar su salud y bienestar.

ARTÍCULO 70. El beneficio de los animales debe estar sobre la conveniencia personal y aun sobre la ganancia económica en cualquier decisión concerniente a los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de muerte de los animales, ya que los intereses vitales de los animales tienen preferencia sobre los intereses secundarios del Médico Veterinario Zootecnista o del propietario del animal.

ARTÍCULO 71. El Médico Veterinario Zootecnista no deberá someter a los animales a procedimientos o tratamientos costosos que pongan en riesgo la vida y/o el bienestar del animal, cuando esto no sea indispensable para mejorar sustancialmente su estado de salud.

ARTÍCULO 72. En situaciones de emergencia (accidentes de tránsito, incendios, inundaciones y otras catástrofes naturales) el Médico Veterinario Zootecnista debe auxiliar a los animales damnificados, heridos, enfermos o indefensos, en la medida de sus posibilidades y de sus recursos, promoviendo esta actitud entre los miembros de la sociedad.

ARTÍCULO 73. El Médico Veterinario Zootecnista no debe participar ni favorecer activamente o ser cómplice de situaciones o espectácu-

los en las que se ridiculice, se les hiera, lastime, azuce, castigue, se ponga en riesgo su salud física o emocional y se causa dolor o la muerte innecesaria a los animales con el fin de divertir a los seres humanos, o de obtener algún beneficio económico a costa del sufrimiento de aquéllos. Ser cómplice de estos actos es contrario a su juramento y a la función que la sociedad y las instituciones le han encomendado.

ARTÍCULO 74. El Médico Veterinario Zootecnista no debe fomentar el comercio de animales, debe hacer conciencia en la sociedad de la responsabilidad que implica adquirir un animal, de los cuidados que requiere y del compromiso que se adquiere con el animal durante toda la vida de éste.

ARTÍCULO 75. El Médico Veterinario Zootecnista no debe favorecer la reproducción indiscriminada de animales de compañía; antes bien, deberá fomentar una conciencia de adopción de los animales que no tienen quién cuide de ellos.

ARTÍCULO 76. El Médico Veterinario Zootecnista responsable de la educación y la enseñanza a cualquier nivel, debe transmitirle a sus alumnos, con sus palabras y su ejemplo, que los animales merecen ser tratados con respeto y cuidado, así como fomentar actitudes y valores de respeto hacia la vida.

ARTÍCULO 77. El Médico Veterinario Zootecnista debe asegurarse de que los animales que van a ser trasladados de un sito a otro, sean manejados y transportados en condiciones humanitarias, sin que estén en riesgo de herirse ni fracturarse, cumpliendo los requisitos mínimos de bienestar, tales como el espacio necesario, agua, alimento y descanso, tal como lo señalan las normas establecidas al respecto.

ARTÍCULO 78. Cuando un animal tenga defectos o malformaciones que comprometan su bienestar y que sean hereditarios, el Médico

Veterinario Zootecnista debe aconsejar al responsable del animal que se tomen las medidas necesarias para evitar su reproducción.

ARTÍCULO 79. Los cadáveres de los animales jamás deberán depositarse en recipientes de basura, ni enviados al incinerador, hasta que el animal presente paro cardíaco y respiratorio y se haya comprobado su muerte.

En la relación Médico-Paciente

ARTÍCULO 80. El Médico Veterinario Zootecnista debe aplicar sus conocimientos y esforzarse siempre para curar la enfermedad de sus pacientes, agotando las alternativas, y cuando se trate de enfermedades incurables o crónico-degenerativas, debe tratar de aliviar su sufrimiento y controlar el dolor para procurarle una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 81. Cuando un animal se encuentre en etapa terminal de una enfermedad crónica o incurable, y sus propietarios no estén en posibilidades de brindarle cuidados paliativos que mitiguen su dolor o malestar intenso, el Médico Veterinario Zootecnista deberá aconsejar la eutanasia del animal, si es que el paciente ya no muestra conductas de interés por su entorno, se encuentre inconciente, en vida vegetal o presente dolor, apatía, indiferencia, anorexia severa, postración, convulsiones, estados de shok, de coma, alergias, intoxicaciones o infecciones con signos nerviosos o con cuadros clínicos severos e irreversibles.

ARTÍCULO 82. El Médico Veterinario Zootecnista debe evitar aplicar la eutanasia indiscriminadamente, por intereses de terceros, o cuando

se trata de un animal sano, y no padece enfermedad incurable en etapa terminal. Debe negarse a ejecutar algún acto que lo dañe a él o al animal, ya sea física o emocionalmente,

ARTÍCULO 83. El Médico Veterinario Zootecnista debe conocer y estar capacitado para aplicar las técnicas más adecuadas para manejo del dolor, así como de eutanasia, en las especies de animales que estén a su cargo.

ARTÍCULO 84. El Médico Veterinario Zootecnista debe ser prudente antes de quitarle la vida a un animal. En el caso de animales de compañía, de trabajo, o silvestres en cautiverio, sólo deberá hacerlo si esta fuera la mejor opción posible para el animal. En el caso de animales sanos y/o jóvenes, no debe matarlos sólo porque se lo soliciten; antes tiene la obligación de ofrecer otras alternativas y tratar de convencer al responsable del animal para que éste conserve su vida.

ARTÍCULO 85. Cuando no exista otra opción mejor, que darle muerte a un animal, el Médico Veterinario Zootecnista deberá hacerlo en forma eutanásica, con el método y los instrumentos más adecuados para la especie en cuestión, según lo indican las normas oficiales y los paneles de eutanasia internacionales; de una forma rápida, efectiva y lo menos dolorosa posible. Por lo que se procurará la sobredosis de anestésicos ya sea inyectables o inhalables. Deberá evitar usar los métodos físicos (electrocución, desnucamiento, decapitación o punción cardíaca) siempre que sea posible, o en caso de que tenga que utilizarlos, deberá aplicarlos previa tranquilización, anestesia o insensibilización del animal.

ARTÍCULO 86. El Médico Veterinario Zootecnista debe cuidar del hábitat natural de los animales silvestres, no deberá privarlos de su libertad si no es con el fin de preservar la vida de éstos.

No debe interferir con su bienestar, y bajo ninguna circunstancia debe permitir su caza, comercialización o que se lucre con ellos.

CON LOS ANIMALES UTILIZADOS EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 87. La experimentación con animales deberá llevarse a cabo sólo cuando el objetivo de la investigación lo justifique ampliamente y el protocolo haya sido aprobado por los comités bioético y científico correspondientes.

ARTÍCULO 88. El Médico Veterinario Zootecnista no debe participar ni apoyar experimentos con animales, cuando carezcan de verdadera justificación científica, cuando sean repeticiones de estudios ya publicados, cuando se puedan anticipar de antemano los resultados de la investigación o cuando no contribuyan de una manera importante e indispensable al conocimiento científico.

ARTÍCULO 89. El Médico Veterinario Zootecnista involucrado en la investigación científica con animales, ya sea que participe como investigador, tutor o miembro de algún comité de bioética, o de uso y cuidado de animales de experimentación, deberá procurar:

- a) Reducir el número de animales utilizados al mínimo necesario para tener resultados estadísticamente significativos.
- b) Refinar los métodos y técnicas del experimento procurando el bienestar de los animales. Cuidará que los estudios que requieran la muerte del animal, ésta se lleve a cabo sólo a través de los métodos de eutanasia establecidos en las normas nacionales e internacionales.

- c) Reemplazar a los animales experimentales por modelos alternativos siempre que sea posible, procurando usar órganos aislados, cultivos celulares, simuladores multimedia o modelos matemáticos.
- d) Apegarse a las normas nacionales (NOM-062-zoo-1999) e internacionales en materia de uso, cuidado y muerte de los animales de laboratorio o para investigación.

ARTÍCULO 90. Todo procedimiento que cause ansiedad o que resulte invasivo o doloroso para un animal, deberá realizarse bajo analgesia, sedación o anestesia, dependiendo del tipo de procedimiento. No se deben administrar relajantes musculares o agentes paralizantes curariformes, salvo cuando se empleen simultáneamente con un anestésico, ya que pueden enmascarar el dolor que el animal puede sentir.

ARTÍCULO 91. Los Médico Veterinario Zootecnista (sic) que participen en estudios con animales vivos, deberá tener en cuenta que aquellas situaciones que producen dolor, incomodidad o ansiedad a los humanos, pueden también producirlas a otras especies de vertebrados, y tienen la obligación ética de evitar o reducir al máximo tales situaciones, antes, durante y al finalizar los experimentos.

ARTÍCULO 92. El Médico Veterinario Zootecnista debe cerciorarse de que ningún procedimiento doloroso o invasivo debe dar inicio hasta que el animal se encuentra en un adecuado plano anestésico

ARTÍCULO 93. En el caso de experimentos en los que el protocolo requiere que el animal sobreviva al procedimiento, —si el estudio le provoca incapacidad física o dolor que no pueda ser controlado con analgésicos—, el Médico Veterinario Zootecnista debe detener el estudio y aplicar eutanasia al animal afectado, ya que cuando se tiene la vida de un animal en las manos, también se tiene la responsabilidad de asegurarle una muerte humanitaria.

Con los Animales destinados a la Producción

ARTÍCULO 94. En el caso de los animales para consumo, el Médico Veterinario Zootecnista deberá procurar que se apliquen las normas correspondientes respecto a la venta de animales en mercados o tianguis, las condiciones en que son transportados y la manera en que se les da muerte; exigiendo a los productores, introductores, transportistas, personal de los rastros y a las autoridades sanitarias competentes, que manejen a los animales de un modo responsable y humanitario, partiendo del principio de que, aquellas situaciones que producen dolor o incomodidad a los humanos pueden también producirlas a los animales.

ARTÍCULO 95. El Médico Veterinario Zootecnista debe procurar que los animales sean alojados en albergues adecuados al número y especie de que se trate, en donde éstos puedan moverse, tener acceso al agua potable y al alimento cómodamente, así como a áreas de sombra y sol.

ARTÍCULO 96. El Médico Veterinario Zootecnista no debe realizar procedimientos que les causen dolor o incapacidad física a los animales.

Cualquier maniobra de manejo con fines médicos o zootécnicos que les provoquen sufrimiento, deben llevarse a cabo humanitariamente, bajo tranquilización o anestesia.

ARTÍCULO 97. El Médico Veterinario Zootecnista debe asegurarse de que los animales destinados a la producción, que van a ser trasladados de un sitio a otro, sean manejados y transportados en condiciones humanitarias, cumpliendo los requisitos mínimos de bienestar, como el espacio necesario, techo, agua potable, alimento y los momentos de descenso para descansar, que señalan las normas establecidas al

respecto (NOM-051-zoo-1995 Trato humanitario en la movilización de animales).

ARTÍCULO 98. Cuando un animal llegue fracturado, o con lesiones que le provoquen dolor, el Médico Veterinario Zootecnista debe indicar su sacrificio inmediato (NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres).

ARTÍCULO 99. El Médico Veterinario Zootecnista debe estar informado y actualizado en los métodos de muerte más eficaces, rápidos y menos dolorosos, para promoverlos y que sean aplicados en los animales destinados a la alimentación humana.

ARTÍCULO 100. El Médico Veterinario Zootecnista tiene la responsabilidad de supervisar el adecuado funcionamiento, con apego a la normatividad establecida, del transporte de los animales, así como de los establecimientos en donde se concentren animales con motivos de ferias y exposiciones o eventos similares; se sacrifiquen animales; se industrialicen, procesen, empaquen, refrigere o expendan productos y subproductos de origen animal para consumo humano o de los animales, se fabriquen o expendan productos químicos, farmacéuticos o biológicos para su uso en animales.

ARTÍCULO 101. El Médico Veterinario Zootecnista no debe recolectar, manipular o comerciar con especies de animales en peligro de extinción, a menos que sea parte de un serio intento de conservación. Asimismo tiene la obligación de denunciar a los infractores.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 102. El Médico Veterinario Zootecnista debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

ARTÍCULO 103. El Médico Veterinario Zootecnista debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 104. El Médico Veterinario Zootecnista no debe efectuar actos de prevención o de tratamiento individual sobre animales que son objeto de una profilaxis colectiva ordenada o controlada por la autoridad gubernamental competente.

ARTÍCULO 105. El Médico Veterinario Zootecnista debe servir como auxiliar de las instituciones e investigación científica, proporcionando a éstas, en la medida de lo posible, los documentos o informes que se requieran.

ARTÍCULO 106. El Médico Veterinario Zootecnista debe participar en su entorno social difundiendo la cultura y en particular en la educación de la sociedad en la competencia de la Medicina Veterinaria y la Zootecnia.

ARTÍCULO 107. El Médico Veterinario Zootecnista debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 108. El Médico Veterinario Zootecnista debe procurar su desempeño y desarrollo profesional y contribuir con sus conocimientos al desarrollo de las diversas áreas que lo involucran.

ARTÍCULO 109. El Médico Veterinario Zootecnista dará conocimiento fundamentado al Colegio de su jurisdicción de los hechos que constituyen infracción a las normas de este código. Corresponde al Colegio, a través de su comisión de honor y justicia, dar notificación al Médico Veterinario Zootecnista que comete la infracción las penalidades.

ARTÍCULO 110. Además de las sanciones civiles y penales previstas a este efecto, la violación de las disposiciones del código de ética relativas al ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, pueden dar lugar a sanciones disciplinarias que serán aplicadas por los colegios o asociaciones de profesionistas, las cuales podrán ser:

- a) Advertencia confidencial, en aviso reservado.
- b) Censura confidencial, en aviso reservado.
- c) Censura pública, en publicación oficial.
- d) Denuncia ante la autoridad jurídica competente.
- e) Las que consideren necesarias

ARTÍCULO 111. La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con el apoyo de los colegios y asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas, serán los responsables de la vigilancia profesional y de la ejecución del presente código.

JURAMENTO PROFESIONAL

Consciente de la obligación que acepto como profesional, en este momento solemne, juro que emplearé mis conocimientos y habilidades en beneficio de la sociedad, a través de la protección y cuidado de la salud de los animales,

Nota: Todo Médico Veterinario Zootecnista tiene la obligación y responsabilidad de dar a conocer este código y en la medida de sus posibilidades de reimprimirlo para su difusión.



procurando siempre su bienestar y salvaguardando la salud pública y la seguridad e inocuidad alimentarias.

Me esforzaré en incrementar, dentro de lo posible, la producción animal, y en conservar los recursos naturales, evitando el deterioro ecológico. Cumpliré con la legislación, los reglamentos y las normas que nos rigen.

Con generosidad, transmitiré mis experiencias y conocimientos a los miembros de esta profesión y a sus aspirantes. Acepto la obligación de mejorar continuamente mis conocimientos y competencias profesionales. Guardaré gratitud a mi facultad y a mi universidad.

Me conduciré con honradez, dignidad y prudencia, observando siempre los principios éticos, a fin de llevar con honor el título de Médico Veterinario Zootecnista que ahora recibo de la Universidad que me formó.

www.fedmvz.com



COLEGIO MÉDICO DE MÉXICO, FENACOME, AC FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE LA PROFESIÓN MÉDICA

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10. El presente Código orientará la conducta del profesionista Médico en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo.

II. DE LOS COMPROMISOS DEL PROFESIONISTA MÉDICO

ARTÍCULO 20. El profesionista Médico debe poner todos sus conocimientos científicos, habilidades y destrezas en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 30. El profesionista Médico debe conducirse con honradez, integridad, justicia, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión médica.

ARTÍCULO 40. El profesionista Médico solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

ARTÍCULO 50. El profesionista Médico debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

ARTÍCULO 60. El profesionista Médico debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

Artículo 7o. El profesionista Médico no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

ARTÍCULO 80. El profesionista Médico debe respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.

ARTÍCULO 90. El profesionista Médico debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

ARTÍCULO 10o. El profesionista Médico debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el profesionista Médico de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

ARTÍCULO 11. El profesionista Médico debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 12. El profesionista Médico al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 13. El profesionista Médico deberá evaluar todo trabajo profesional realizando desde una perspectiva objetiva y crítica.

III. DE LOS COMPROMISOS PARA CON SUS COLEGAS MÉDICOS

ARTÍCULO 14. El profesionista Médico debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

ARTÍCULO 15. El profesionista Médico debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizando en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 16. El profesionista Médico debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

ARTÍCULO 17. El profesionista Médico debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionista Médicos, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionista Médicos y cualquier otra persona.

ARTÍCULO 18. El profesionista Médico debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista Médico esté prestando sus

servicios, salvo que el cliente y el otro profesionista Médico le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

ARTÍCULO 19. El profesionista Médico debe intervenir en favor de sus colegas en el caso de injusticia.

ARTÍCULO 20. El profesionista Médico debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

IV. DE LOS COMPROMISOS CON SUS PACIENTES

ARTÍCULO 21. El profesionista Médico debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

ARTÍCULO 22. El profesionista Médico debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

ARTÍCULO 23. Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el profesionista Médico debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera. De igual manera, el profesionista Médico deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

ARTÍCULO 24. El profesionista Médico debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesionista Médico haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

ARTÍCULO 25. El profesionista Médico al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.

ARTÍCULO 26. El profesionista Médico debe realizar los ajustes necesarios por su servicio ineficiente, sin cobro adicional.

ARTÍCULO 27. El profesionista Médico debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

V. DE LOS COMPROMISOS PARA CON SU PROFESIÓN

ARTÍCULO 28. El profesionista Médico debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

ARTÍCULO 29. El profesionista Médico debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

ARTÍCULO 30. El profesionista Médico debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

ARTÍCULO 31. El profesionista Médico debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y la docencia.

ARTÍCULO 32. En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

ARTÍCULO 33. El profesionista Médico debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

VI. DE LOS COMPROMISOS PARA CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 34. El profesionista Médico debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO 35. El profesionista Médico debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

ARTÍCULO 36. El profesionista Médico debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

ARTÍCULO 37. El profesionista Médico debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

ARTÍCULO 38. El profesionista Médico debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

ARTÍCULO 39. El profesionista Médico debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

ARTÍCULO 40. El profesionista Médico debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 41. El profesionista Médico debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más puede contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

VII. TRANSITORIO

El presente Código de ética entrará en vigor durante la existencia del Colegio.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstos se resolverán de conformidad con lo que disponga el comité de Honor y Justicia del Colegio.

VIII. JURAMENTO

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación Mexicana entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión médica.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.

www.ansbertoarafat.com

Código de Ética del Colegio Mexicano de Nutriólogos, AC

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. El presente Código orientará la conducta del nutriólogo en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DEL NUTRIÓLOGO

ARTÍCULO 20. El nutriólogo debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 30. El nutriólogo debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

ARTÍCULO 40. El nutriólogo solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes realizando en él todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

ARTÍCULO 50. El nutriólogo debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

ARTÍCULO 60. El nutriólogo debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

ARTÍCULO 70. El nutriólogo no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que éstas u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

ARTÍCULO 80. El nutriólogo debe respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.

ARTÍCULO 90. El nutriólogo debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

ARTÍCULO 10o. El nutriólogo debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el profesionista de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

ARTÍCULO 11. El nutriólogo debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.



ARTÍCULO 12. El nutriólogo al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 13. El nutriólogo deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES PARA CON LOS COLEGAS

ARTÍCULO 14. El nutriólogo debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

ARTÍCULO 15. El nutriólogo debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible en su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 16. El nutriólogo debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

ARTÍCULO 17. El nutriólogo debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

ARTICULO 18. El nutriólogo debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esté prestando sus servicios, salvo

que el cliente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

ARTÍCULO 19. El nutriólogo debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

ARTÍCULO 20. El nutriólogo debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBERES PARA CON LOS CLIENTES

ARTÍCULO 21. El nutriólogo debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

ARTÍCULO 22. El nutriólogo debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

ARTÍCULO 23. Con respeto al principio de la voluntad de las partes, el nutriólogo debe cobrar sus honorarios en razón de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera. De igual manera, el nutriólogo deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

ARTÍCULO 24. El nutriólogo debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el nutriólogo haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.



ARTÍCULO 25. El nutriólogo, al reconocer su mal servicio ante su cliente, deberá advertir las consecuencias.

ARTÍCULO 26. El nutriólogo debe realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

ARTÍCULO 27. El nutriólogo debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES PARA CON LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 28. El nutriólogo debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de la vida para brindar un servicio de calidad total.

ARTÍCULO 29. El nutriólogo debe transmitir sus conocimientos y experiencias a estudiantes y egresados de su profesión con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

ARTÍCULO 30. El nutriólogo debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

ARTÍCULO 31. El nutriólogo debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y la docencia.

ARTÍCULO 32. En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acorde con el tipo de estudio.

ARTÍCULO 33. El nutriólogo debe interactuar con profesionistas de otras disciplinas, con absoluto respeto de los campos profesionales ajenos y haciendo respetar los propios.

ARTÍCULO 34. El nutriólogo debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 35. El nutriólogo debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO 36. El nutriólogo debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

ARTÍCULO 37. El nutriólogo debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

ARTÍCULO 38. El nutriólogo debe de poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

ARTÍCULO 39. El nutriólogo debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

ARTÍCULO 40. El nutriólogo debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

ARTÍCULO 41. El nutriólogo debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos

naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 42. El nutriólogo debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Código de Ética profesional fue aprobado por la Asamblea General el día 26 de abril de 1999.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstos se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del propio Colegio.

JURAMENTO

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como nutriólogo, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad me lo reclamen.

www.colegiodenutriologos.org.mx

Código de Ética del Consejo Mexicano de Ortodoncia y Ortopedia Dentomaxilofacial, AC

SECCIÓN 1. EDUCACIÓN MÁS ALLÁ DEL NIVEL USUAL. El derecho de un Ortodoncista al status profesional, se apoya en los conocimientos, destreza y experiencia; de los cuales sirve a sus pacientes y a la sociedad. Cada miembro tiene la obligación de mantener sus conocimientos y habilidades al nivel más alto posible, mediante la Educación continua a lo largo de su vida profesional, manteniendo el número de horas crédito que determine la Comisión Científica del Consejo Mexicano de Ortodoncia.

El Ortodoncista que desee estar certificado deberá presentar el examen de certificación para la especialidad en Ortodoncia (EUCEP-EO) impartido por CENEVAL, así como cumplir con todos los requisitos de certificación que exige el Consejo Mexicano de Ortodoncia y Ortopedia Dentomaxilofacial, Ac.

SECCIÓN 2. SERVICIO AL PÚBLICO. El Ortodoncista tiene el derecho de ganar para sí mismo, aquellas cosas que le proporcionen a él y a su familia la capacidad de tomar su lugar apropiado en la comunidad a la cual sirve, pero no hay alternativa para el profesionista en que

debe estimar primeramente el servicio al público. El deber primario del Ortodoncista es servir al público, ser cumplido otorgando el mejor tipo de servicio que sea capaz y evitar cualquier tipo de conducta que lleve una disminución de la estima de la profesión o especialidad de la cual es miembro.

SECCIÓN 3. GOBIERNO DE LA PROFESIÓN. Cada profesión recibe de la sociedad el derecho a regularse a sí misma y a juzgar a sus propios miembros. Tal regulación es lograda en gran manera a través de la influencia de las sociedades profesionales y cada profesionista tiene la doble obligación de formar parte de una sociedad profesional y de observar sus reglas de ética.

SECCIÓN 4. LIDERAZGO. El miembro tiene la obligación de prestar libremente sus conocimientos, habilidades y experiencia a la sociedad en los campos en los cuales sus calificaciones lo autoricen, a hablar con competencia profesional. También debe ser un líder en su comunidad, incluyendo todos los esfuerzos que lleven al mejoramiento de la salud dental del público.

SECCIÓN 5. SERVICIOS DE EMERGENCIA. El socio certificado tiene la obligación, cuando se le consulte en una emergencia por el paciente de otro Ortodoncista, de atender únicamente las condiciones que llevaron a la emergencia y a referir al paciente de nuevo con su Ortodoncista, tan pronto como sea posible y a informarle de las condiciones encontradas y tratadas.

SECCIÓN 6. USO DEL PERSONAL AUXILIAR. El socio certificado tiene la obligación de proteger la salud de sus pacientes, al no delegar a una persona menos calificada cualquier servicio u operación que requiera la competencia profesional del Ortodoncista. El miembro tiene además la obligación de prescribir y supervisar el trabajo de todo personal

auxiliar, empleado por él, en el interés de rendir el mejor servicio al paciente.

Sección 7. Interconsultas. El socio certificado tiene la obligación de buscar ínterconsultas, siempre que el bienestar del paciente deba resguardarse o avanzarse por medio de aquellos que tienen conocimientos y habilidades especiales y experiencia. Un consultante debe mantener los detalles de una consulta en confidencia y no deberá ejecutar ningún tratamiento sin el consentimiento del práctico regular.

SECCIÓN 8. CRÍTICAS JUSTIFICADAS Y TESTIMONIO EXPERTO. El socio certificado tiene la obligación de reportar a la comisión apropiada de su Asociación filial estatal, casos de tratamiento inadecuado, el bienestar del paciente demandará que el tratamiento correctivo sea instituido. Los miembros pueden prestar testimonio experto, cuando el testimonio sea esencial a una justa y equitativa disposición de una acción judicial o administrativa. Un miembro certificado tiene la obligación de abstenerse de comentar inadecuadamente, sin justificación, acerca de los servicios de otro Ortodoncista.

Sección 9. Rebates y honorarios divididos. El socio certificado no deberá aceptar u otorgar comisiones u honorarios divididos. Éstos se definen como la división o el acuerdo de dividir o repartir los honorarios recibidos por servicios de Ortodoncia por cualquier persona, en recompensa por traer o referir al paciente. De cualquier manera es una falta al Código de Ética Profesional, el dividir honorarios cuando un Ortodoncista y otro Dentista o Especialista atiendan simultáneamente a un paciente, debiendo cada profesionista cobrar sus honorarios por separado.

El socio certificado deberá abstenerse de anunciar sus honorarios en cualquier forma o lugar, incluyendo su consultorio. No deberá anunciar, aún a sus pacientes que ciertos servicios serán libres de costo. No usará o permitirá el uso de su membrete profesional o su nombre con Título y Grado para promover una aventura comercial. No deberá permitir el uso de los mismos, en cualquier manera que tienda a disminuir la estima del público hacia la profesión.

Sección 10. Uso de AGENTES Y MÉTODOS EXCLUSIVOS. El socio certificado tiene la obligación de *No prescribir*, dispensar o promover el uso de drogas u otros agentes cuyas fórmulas completas no se encuentren disponibles a la profesión Dental. También tiene la obligación de no prescribir o dispensar, excepto para propósitos de investigación limitados, cualquier sustancia terapéutica, cuyo valor no esté apoyado por evidencia científica. El miembro tiene además la obligación de no tener como exclusivo cualquier agente, método o técnica, sino el de compartirlos con la comunidad dental para el engrandecimiento y avance de la especialidad.

SECCIÓN 11. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. El socio certificado deberá compartir los frutos de sus conocimientos y trabajos disponibles con todos, cuando sean útiles en salvaguardar o promover la salud del público. Las patentes y derechos de autor deberán ser asegurados por el miembro, probándose que ellos y la remuneración de ellos, no sean usados para restringir la práctica o los beneficios del material patentado y registrado.

Sección 12. Publicidad. La publicidad se refleja adversamente con el Ortodoncista que la emplea y disminuye la estima del público por la especialidad de Ortodoncia. El socio certificado tiene la obligación de aumentar su reputación por fidelidad, juicio y destreza solamente, a través de sus servicios profesionales a sus pacientes y a la sociedad. El uso de la publicidad en cualquier forma para conseguir pacientes se considera conducta *No Ética*.

El socio certificado no usará o permitirá el uso de su nombre en cualquier anuncio o artículo publicitario, ya sea pagado o no; en cualquier periódico o revista, en la radio o televisión o cualquier otro medio público que pueda tender a influenciar la mente del público respecto a su superioridad.

Esta prohibición no deberá prevenir el uso de *nuevas publicaciones* por autoridades propiamente constituidas o comités de Asociaciones Dentales u Ortodóncicas reconocidas en sus deberes usuales de publicar y diseminar cualquier noticia dental. El miembro no deberá permitir la inserción de su nombre en ningún anuncio de cualquier escuela, fraternidad u organización, ya sea de caridad o con fines altruistas o en otras publicaciones. Si él quisiera hacer una contribución monetaria o material a dichas organizaciones, en la firma del mismo se recomienda se lea *un amigo*, *anónimo* o algo similar.

El socio certificado deberá abstenerse de contribuir de manera alguna con organizar, ejecutar o dar cualquier clase de apoyo o participación en cursos, conferencias, seminarios o cualquier actividad docente, recibiendo honorarios o por cortesía, ya sea por iniciativa propia o por invitación de organizaciones privadas, que no tengan conexión legítima con alguna Universidad o Escuela Dental, reconocidas por el cmo. El socio certificado deberá restringir su participación a conferencias, cursos y seminarios que estén avalados por Sociedades y Colegios reconocidos por las Asociaciones locales y nacionales. En el caso de nuestro país, las Asociaciones deberán ser filiales del cmo.

SECCIÓN 13. TARJETAS, MEMBRETES Y ANUNCIOS. El socio certificado deberá utilizar Tarjetas de Presentación y Recordatorios para entregar a sus pacientes y conocidos, cuyos membretes sean congruentes y el texto y estilo sean consistentes con la dignidad de la profesión. Avisos de

cambio de domicilio o cambios significativos en la práctica, tales como el establecimiento de sociedades o disolución de las mismas, podrán enviarlas a Dentistas, miembros de otras profesiones de la salud y pacientes en archivo.

SECCIÓN 14. ANUNCIOS Y LETREROS EN LAS PUERTAS DEL CONSULTORIO. Un socio certificado puede apropiadamente utilizar un anuncio en la puerta del consultorio, con un estilo y texto consistentes con la dignidad de la profesión y cumpliendo con las regulaciones que su Asociación o Colegio estatal le impongan.

Los anuncios tendrán el único propósito de designar la localización del consultorio y no para proyectar mensajes de propaganda. Únicamente se permitirá el uso del nombre, título, grado y tipo de práctica que se realiza. El tamaño de las letras deberá ser discreto y mantenerse la dignidad profesional, pero fácilmente legible desde una distancia normal.

Localización. En los edificios individuales de oficinas (casas), los anuncios podrán aparecer en la puerta, pared, ventana, en la forma previamente descrita. Para edificios de oficinas tipo condominio, el anuncio podrá estar colocado en la puerta, pared o poste colocado para este propósito. El poste deberá ser colocado dentro de los límites de la propiedad.

No se permite iluminación intermitente, flashes, flechas o apuntadores, ni cualquier otra cosa que pudiera llamar la atención hacia el anuncio. Letras de color llamativo o escandaloso, o de material luminoso o fosforescente, no deberán ser utilizados en los anuncios.

SECCIÓN 15. UTILIZACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS PROFESIONALES. Un Socio certificado puede utilizar las iniciales de Título o Grado de Doctor, Cirujano Dentista, CD, M. en C., MPH, MSP, DDS, en conexión con su nombre, siempre

y cuando haya sido legítimamente otorgado por una Universidad reconocida, en tarjetas, membretes y anuncios.

También podrá incluir una de las designaciones comúnmente aceptadas, tales como Ortodoncia, Ortodoncista, Práctica Limitada a la Ortodoncia, Ortodoncia Exclusivamente, etcétera. Un miembro que haya sido certificado por el cmo o por consejos estatales reconocidos por AMOCO, pueden utilizar el título en sus tarjetas, cartas y membretes.

Asimismo podrá utilizar el nombre de la Universidad que otorgó el grado mencionado por ser requisito de la Secretaría de Salud.

Un socio certificado no podrá usar ningún título profesional en conexión con la promoción de cualquier aventura comercial. El uso de pronombres posesivos en conexión con drogas, agentes o instrumentos y aparatos no es aconsejable.

Sección 16. Práctica de Contratos. Un socio certificado puede entrar en un acuerdo con individuos, u organizaciones para proveer atención dental, probando que el acuerdo que se emita no impulse prácticas que violenten estos principios de Ética, y estén de acuerdo con las provisiones del presente Código de Ética Profesional.

SECCIÓN 17. LIMITACIÓN DE LA PRÁCTICA. Un Dentista General, puede indicar la limitación de su práctica, en sus tarjetas, membretes, participaciones y anuncios. Sin embargo el uso de la palabra Especialista, se encuentra en violación de estos principios.

Un Dentista que use esta facilidad, para anunciarse como especialista, para engañar al público, en la creencia de que los servicios de especialidad prestados en su Oficina Dental, están siendo prestados por especialistas Éticamente calificados, cuando éste no sea el caso, se considera un caso de conducta *No Ética*.

Una gran responsabilidad recae en el especialista, para evitar la inferencia de que Prácticos Generales, asociados con él, se encuentren

éticamente calificados para ejercer la especialidad y anunciarse como tales.

SECCIÓN 18. DIRECTORIOS. Un socio certificado puede permitir el listado de su nombre en Directorios Profesionales o Telefónicos, probándose que todos los Dentistas en circunstancias similares, tengan acceso a un listado similar. Todos los listados deberán ser de buen gusto y deberán conformarse a estos principios.

En aquellas comunidades donde los listados telefónicos sean hechos por separado, el miembro puede listar su nombre bajo los *Ortodoncistas*, pero no bajo otro listado simultáneamente.

SECCIÓN 19. NOMBRE DE LA PRÁCTICA. El nombre bajo el cual un socio certificado conduce su práctica, puede ser un factor en el proceso de selección de los pacientes. El uso de una marca registrada o un seudónimo pudieran orientar mal a los legos con respecto a la identidad, responsabilidad y estatus de aquellos que practican bajo tales nombres.

Un socio certificado puede practicar únicamente bajo su propio nombre, el nombre del Ortodoncista que lo emplea y que practica en el mismo consultorio, una sociedad compuesta únicamente del nombre de uno o más de los Ortodoncistas que practican en una sociedad en la misma oficina, o usa nombre corporativo compuesto de solamente el nombre de uno o más de los Ortodoncistas practicando como empleados de la corporación en la misma oficina.

El uso del nombre de un Ortodoncista que no ejerce activamente y que estuvo asociado con la práctica puede seguirse utilizando por un término no mayor de un año, a partir de la fecha de jubilación del mismo.

Cualquier designación corporativa permitida por la Ley Estatal apropiada puede ser utilizada.

SECCIÓN 20. EDUCACIÓN DE SALUD AL PÚBLICO. Un socio certificado puede con propiedad, participar en un programa de Educación Sanitaria al público, que involucre medios tales como la Prensa, Radio, Televisión y Conferencias, probando que tales programas mantengan la dignidad de la profesión y tengan la aprobación de las Asociaciones o Colegios, tanto dentales como en la especialidad de la Ortodoncia, reconocidos por el CMO.

Un socio certificado que prepare y publique material dental educacional para vender a otros Dentistas, no puede imprimir su nombre con identificación profesional (Grados y Títulos) y domicilio, en éste material.

SECCIÓN 21. TRANSFERENCIA DE PACIENTES ORTODÓNCICOS. Cuando las circunstancias obliguen a la transferencia de un paciente de Ortodoncia, las siguientes obligaciones deberán ser llenadas en el mejor interés de la salud dental del paciente.

- a) El paciente deberá ser informado de todas las condiciones necesarias para efectuar una transferencia satisfactoria, pero no se debe hacer ningún compromiso con respecto a:
 - 1. La duración del tiempo que será necesario para que el nuevo Ortodoncista complete el tratamiento.
 - 2. La continuación del tratamiento con el uso de los mismos aparatos.
 - Los honorarios que cobrará el nuevo Ortodoncista, a quien se le transfiere el caso.
- b) Cuando a juicio del Ortodoncista recipiente, se dicte un cambio en los aparatos de un paciente de transferencia, tales cargos deberán ser hechos de tal manera que no se dañe la confianza del paciente al curso

del tratamiento ya recibido. No es profesional que un Ortodoncista indique de manera alguna, que cualquier remedio, técnica, método de tratamiento o aparato es exclusivo de sí mismo o del grupo del cual es miembro.

- c) Cuando a juicio del Ortodoncista recipiente, se requiera una revisión del diagnóstico y tratamiento previamente prestado a un paciente, se deberán hacer los ajustes necesarios, ya que no se puede estar totalmente familiarizado con las circunstancias que dictaron el diagnóstico y tratamiento previos.
- d) El libre intercambio de correspondencia e información entre Ortodoncistas es aconsejable en todos los casos de transferencia, de manera que la salud dental del paciente se encuentre salvaguardada continuamente.

En todos los casos deberá hacerse entrega al paciente de sus registros ortodóncicos completos. Se permite pedir un recibo firmado de los mismos, o remitir directamente al nuevo Ortodoncista la totalidad de los estudios, que se utilizaron para hacer el diagnóstico, así como un resumen del plan de tratamiento y del tratamiento efectuado. Se recomienda utilizar una de las formas de rutina para mejor comunicación entre los Ortodoncistas.

Para protección del Ortodoncista remitente, se recomienda duplicar los estudios y documentos, así como guardar los registros ortodóncicos del caso, aunque el caso haya sido transferido. Estos mismos lineamientos deberán seguirse cuando el paciente nos indica que desea descontinuar el tratamiento, solicitándole en este caso al paciente, que firme la Historia Clínica, en donde indique su deseo de no continuar con el tratamiento.

SECCIÓN 22. ASOCIACIONES O COLEGIOS FILIALES AL CMO. Las Asociaciones o Colegios Estatales y Regionales filiales al cmo deberán adoptar los principios anteriores de Ética, haciendo las adecuaciones que en cada región sean pertinentes debido a las diferentes características de las entidades de nuestro país.

SECCIÓN 23. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. La violación a cualquier parte de estos principios, hará al miembro trasgresor, sujeto a posibles acciones disciplinarias, las cuales pueden involucrar diferentes penalidades que pueden llegar a la expulsión del cmo. Los problemas que involucren violaciones a los estatutos, deberán resolverse de acuerdo a las previsiones de esté Código, pudiendo la Asamblea designar comisiones para la revisión de los casos que pudieran presentarse.

Los miembros del Consejo Mexicano de Ortodoncia y Ortopedia Dentomaxilofacial, prestan el siguiente juramento de Honor:

Protesto cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y el Código de Ética Profesional del Consejo Mexicano de Ortodoncia y Ortopedia Dentomaxilofacial, Ac, para el Bien de México y de la Ortodoncia Mexicana.

www.consejomexicanodeortodoncia.com

Código de Ética del Colegio Nacional de Pediatras Mexicanos

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO, AC

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código busca normar la conducta de los médicos pediatras de los 31 estados de la República Mexicana en su comportamiento moral para adecuarlo al bien del universo, la sociedad, las instituciones y el individuo el cual será aplicable en el desempeño su profesión como médico pediatra.

Se reconoce al médico pediatra como aquella persona que cursó estudios universitarios de licenciatura en medicina y especialidad en pediatría y que cuenta con título y cédula profesional legalmente expedidos por la Dirección de Profesiones estatal y federal, además de su certificación o recertificación vigente por el Consejo de Certificación en Pediatría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DEL MÉDICO PEDIATRA

ARTÍCULO 2. El médico pediatra deberá ejercer el acto médico bajo los principios básicos de la ética como son la autonomía, la justicia y la benevolencia.

ARTÍCULO 3. El médico pediatra deberá poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 4. El médico pediatra deberá de conducirse de acuerdo a los Valores Éticos de: Bondad, Sabiduría, Respeto, Responsabilidad, Relaciones Profesionales, Confidencialidad y Honestidad.

- Bondad. Es la primera de las cualidades que un médico necesita poseer.
 Bondad significa que en todo acto médico se debe buscar primordialmente el bien del paciente.
- Sabiduría. El médico pediatra necesita conocimientos teóricos, habilidades prácticas y actitudes para ejercer la medicina con eficiencia.
- Respero. Entendido como la capacidad de reconocer, comprender y tolerar las diferencias individuales, sociales y culturales, evitando imponer las propias; así como promover y proteger el principio de la dignidad humana como son los derechos humanos universales del hombre.
- RESPONSABILIDAD. Significa asumir con seriedad los compromisos adquiridos con uno mismo, con los demás, con la sociedad en general y con la profesión, así como el reconocer las consecuencias de nuestros actos y acciones, dando lo mejor de nosotros mismos para cumplir con las tareas propias de la profesión promoviendo siempre la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- CAPACIDAD PROFESIONAL. El médico pediatra deberá de contar con preparación académica, educación médica continua, experiencia profesional,

actitudes, habilidades y destrezas necesarias, para el beneficio de los pacientes. Además deberá reconocer por medio de sus capacidades y autocrítica sus alcances, limitaciones y áreas de competencia en su actividad profesional.

- Relaciones Profesionales. Son las relaciones maduras que requieren del médico pediatra un criterio ético bien formado para buscar sólo el beneficio del paciente compaginándolo con la colaboración, intercambio de información, comunicación y asesoría con colegas de otras especialidades, instituciones y profesiones.
- Confidencialidad. Entendida como el Secreto Médico. El médico pediatra deberá ser discreto, guardando y protegiendo la información que obtiene en sus relaciones profesionales, con el objeto de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes y la confianza depositada por padres y familiares pacientes.
- Honestidad. Se entiende como la capacidad de desempeñarse con veracidad, objetividad y claridad en las metas pretendidas, sin anteponer intereses personales en su quehacer profesional y respetar la normatividad existente.

ARTÍCULO 5. El médico pediatra deberá de otorgar una atención médica adecuada a sus pacientes, ya que el paciente tiene derecho a ser tratado dignamente.

ARTÍCULO 6. El médico pediatra deberá de dar un trato digno a sus pacientes entendiendo que todos los seres humanos tienen los mismos derechos independientes de su desarrollo e integridad física y/o psíquica; de sus condiciones raciales, sociales, políticas, económicas o religiosas.

ARTÍCULO 7. El médico pediatra deberá dar información suficiente, clara, oportuna y veraz, ya que los padres o familiares de los pacientes

tienen derecho a que se les brinde una información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento ajustados a la realidad.

ARTÍCULO 8. El médico pediatra deberá permitir que los padres o familiares decidan libremente sin ninguna presión aceptar o rechazar procedimientos, diagnósticos o terapéuticos ofrecidos, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.

ARTÍCULO 9. El médico pediatra deberá solicitar a los padres o familiares su consentimiento validamente informado, ya que los padres o familiares tienen derecho a expresar su consentimiento por escrito cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico o terapéuticos a procedimientos que impliquen un riesgo para sus hijos.

ARTÍCULO 10. El médico pediatra deberá ser prudente al hacer cuestionamientos o se le pida opinión de sus colegas.

ARTÍCULO 11. El médico pediatra deberá guardar secreto médico de sus pacientes excepto cuando la autoridad competente por razones prioritarias de salud le solicite revelar éste.

ARTÍCULO 12. El médico pediatra deberá mantenerse actualizado constantemente a través de educación médica continua por el bien de sus pacientes.

ARTÍCULO 13. El médico pediatra, al emitir un dictamen en juicio profesional, en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 14. El médico pediatra deberá reconocer sus límites y capacidades, evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

ARTÍCULO 15. El médico pediatra deberá de cobrar honorarios justos.



ARTÍCULO 16. El médico pediatra deberá dar los crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

ARTÍCULO 17. El médico pediatra deberá respetar las opiniones de colegas, y cuando haya oposición de ideas, deberá consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la especialidad de que se trate.

ARTÍCULO 18. El médico pediatra deberá de mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas; consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

ARTICULO 19. El médico pediatra deberá abstenerse de intervenir o dar opinión en los casos donde otro colega esté prestando sus servicios, salvo que el padre o familiares o el mismo profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

ARTÍCULO 20. El médico pediatra deberá de intervenir a favor de sus colegas que sean tratados con injusticia.

ARTÍCULO 21. El médico pediatra deberá apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado y le sea solicitada su intervención u opinión.

ARTÍCULO 22. El médico pediatra deberá mantener una relación médico-paciente con empatía y responsable con sus pacientes, padres y familiares.

ARTÍCULO 23. El médico pediatra deberá de ver a su paciente como sujeto y nunca como objeto, por lo tanto deberá de llamarlo por su nombre y deberá estar atento a su entorno emocional.

ARTÍCULO 24. El médico pediatra deberá de anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otro interés o actividad personal.

ARTÍCULO 25. El médico pediatra deberá mantener una actualización de los avances científicos y tecnológicos de su especialidad, a lo largo de su ejercicio profesional, para brindar una atención de mejor calidad.

ARTÍCULO 26. El médico pediatra deberá realizar servicio social a través de sus colegios, el cual será reportado por lo menos cada año, a la Dirección de Profesiones.

ARTÍCULO 27. El médico pediatra deberá transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes, egresados y profesionales de la pediatría en los hospitales que labore para mejorar la calidad en la atención de los pacientes.

ARTÍCULO 28. El médico pediatra deberá tener una comunicación estrecha y constante con los padres y familiares de su paciente para que éstos nunca se sientan abandonados.

ARTÍCULO 29. El médico pediatra deberá contribuir en las campañas de prevención (vacunación o infectocontagiosas).

ARTÍCULO 30. El médico pediatra deberá de notificar a las autoridades competentes las enfermedades infectocontagiosas que un momento dado puedan causar daño a la sociedad.

ARTÍCULO 31. El médico pediatra deberá elaborar adecuadamente el expediente clínico de sus pacientes y resguardarlo por 5 años como lo marca la norma 168.

ARTÍCULO 32. El médico pediatra deberá poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

ARTÍCULO 33. El médico pediatra deberá prestar un Servicio Social Profesional, privado o institucional, por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO 34. El médico pediatra deberá ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.



ARTÍCULO 35. El médico pediatra deberá de ofrecer sus servicios profesionales, sin costo alguno, cuando ocurran circunstancias de urgencia o por motivos de desastre natural.

ARTÍCULO 36. El médico pediatra deberá participar activamente en su entorno social difundiendo ciencia, cultura y amistad.

ARTÍCULO 37. El médico pediatra deberá buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 38. El médico pediatra deberá procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir de su votación de aceptado por la Asamblea de la Confederación Nacional de Pediatría de México, Ac y registro ante el notario y la Dirección de Profesiones.

SEGUNDO. En caso de incumplimiento, duda, o conflicto en la interpretación del presente Código de Ética, éstos se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia de la Confederación Nacional de Pediatría de México, Ac.

Tercero. El plazo que tiene la Comisión de Honor y Justicia para emitir una resolución, es de treinta días a partir de la fecha en que se reciba el requerimiento.

Cuarto. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia será inapelable.

www.conapeme.org

Código Internacional de Ética Periodística¹

UNESCO

- El derecho del pueblo a una información verídica. El pueblo y las personas tienen el derecho a recibir una imagen objetiva de la realidad por medio de una información precisa y completa, y de expresarse libremente a través de los diversos medios de difusión de la cultura y la comunicación.
- Adhesión del periodista a la realidad objetiva. La tarea primordial del periodista es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando concientemente los hechos en su contexto adecuado.
- 3. La responsabilidad social del periodista. En el periodismo, la información se comprende como un bien social, y no como un simple producto. Esto significa que el periodista comparte la responsabilidad de la

Conclusiones del Fourth Consultative Meeting of International and Regional Organizations of Journalists, realizado en París el 20 de noviembre de 1983. Participaron: International Organization of Journalists (IOJ), International Federation of Journalists (IFJ), International Catholic Union of the Press (UCIP), Latin-American Federation of Journalists (FELAP), Latin-American Federation of Press Workers (FELATRAP), Union of African Journalists (UJA), Confederation of ASEAN Journalists (CAJ).

- información transmitida. El periodista es, por tanto, responsable no sólo frente a los que dominan los medios de comunicación, sino, en último énfasis, frente al gran público, tomando en cuenta la diversidad de los intereses sociales.
- 4. La integridad profesional del periodista. El papel social del periodista exige el que la profesión mantenga un alto nivel de integridad. Esto incluye el derecho del periodista a abstenerse de trabajar en contra de sus convicciones o de revelar sus fuentes de información, y también el derecho de participar en la toma de decisiones en los medios de comunicación en que esté empleado.
- 5. Acceso y participación del público. El carácter de la profesión exige, por otra parte, que el periodista favorezca el acceso del público a la información y la participación del público en los medios, lo cual incluye la obligación de la corrección o la rectificación y el derecho de respuesta.
- 6. Respeto de la vida privada y de la dignidad del hombre. El respeto del derecho de las personas a la vida privada y a la dignidad humana, en conformidad con las disposiciones del derecho internacional y nacional que conciernen a la protección de los derechos y a la reputación del otro, así como las leyes sobre la difamación, la calumnia, la injuria y la insinuación maliciosa, hacen parte integrante de las normas profesionales del periodista.
- 7. Respeto del interés público. Por lo mismo, las normas profesionales del periodista prescriben el respeto total de la comunidad nacional, de sus instituciones democráticas y de la moral pública.
- 8. Respeto de los valores universales y la diversidad de las culturas. El verdadero periodista defiende los valores universales del humanismo, en particular la paz, la democracia, los derechos del hombre, el progreso social y la liberación nacional, y respetando el carácter distintivo, el valor y la dignidad de cada cultura, así como el derecho de cada pueblo a escoger libremente y desarrollar sus sistemas político, social, econó-



mico o cultural. El periodista participa también activamente en las transformaciones sociales orientadas hacia una mejora democrática de la sociedad y contribuye, por el diálogo, a establecer un clima de confianza en las relaciones internacionales, de forma que favorezca en todo la paz y a justicia, la distensión, el desarme y el desarrollo nacional.

9. La eliminación de la guerra y otras grandes plagas a las que la humanidad está confrontada. El compromiso ético por los valores universales del humanismo previene al periodista contra toda forma de apología o de incitación favorable a las guerras de agresión y la carrera armamentística, especialmente con armas nucleares, y a todas las otras formas de violencia, de odio o de discriminación, especialmente el racismo.

www.agensur.info

Código de Ética Profesional del Colegio de Pilotos Aviadores de México, AC

Capítulo I Postulados

Postulado I. Aplicación Universal del Código. Este código de Ética Profesional es aplicable a todo Piloto Aviador por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad, tanto en el ejercicio privado, como en el público o comercial. Incluye también al Piloto Aviador que además de esta profesión ejerza otra.

POSTULADO II. EL DEBER PROFESIONAL. El proceso de desarrollo de la aviación mexicana necesita de la participación, con pleno sentido de servicio y lealtad de guienes están mejor preparados.

Postulado III. Responsabilidad y Calidad Profesional. Durante el desarrollo de su actividad profesional, el Piloto Aviador toma decisiones autónomas, con la responsabilidad que ello implica. Su actividad debe estar encaminada a lograr el grado más alto de seguridad, eficiencia y disciplina. Postulado IV. Responsabilidad personal. El Piloto Aviador, en todo momento aceptará la responsabilidad por el trabajo desarrollado o realizado bajo su mando.

Postulado V. Respeto a los colegas y la profesión. El Piloto Aviador cuidará las relaciones con sus colaboradores, colegas y las instituciones en las que participe, buscando que nunca se deteriore la dignidad de la profesión, sino que se enaltezca, actuando siempre con espíritu de grupo.

Postulado VI. Obligación de rechazar tareas que no cumplen con la moral. Faltará al honor y dignidad profesional, el Piloto Aviador que directa o indirectamente participe en actos que no cumplan con la moral.

POSTULADO VII. DIGNIFICACIÓN DE LA IMAGEN PROFESIONAL. Para proyectar hacia la sociedad en general una imagen positiva y de prestigio, el Piloto Aviador se valdrá únicamente de su calidad profesional y personal, así como de la promoción institucional.

Postulado VIII. DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS. Todo Piloto Aviador que en el ejercicio de la profesión, de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo fundamental mantener las más altas normas profesionales y de conducta además de contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

CAPÍTULO II Normas Generales

ARTÍCULO 1. El Piloto Aviador tiene la ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las normas contenidas en este código, las

cuales deben considerarse mínimas, pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral, cuyo espíritu amplía el de las presentes.

ARTÍCULO 2. Este código rige la conducta del Piloto Aviador en las relaciones con sus colegas, colaboradores, autoridades, funcionarios y público en general y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad.

ARTÍCULO 3. El Piloto Aviador que además ejerza otra profesión, deberá acatar estas normas de conducta independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

ARTÍCULO 4. En los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este código, deberá someterse a la Comisión de Honor y Justicia del Colegio de Pilotos.

ARTÍCULO 5. El Piloto Aviador debe reconocer y respetar a su país y a la sociedad de la que forma parte, así como a la institución a la que debe su formación y tener en cuenta que su misión principal y más grande responsabilidad debe ser la seguridad, aunada a la comodidad y bienestar de los pasajeros que le confían sus vidas.

ARTÍCULO 6. Será buen ciudadano de la comunidad donde resida, tomando parte en los intereses y problemas relacionados con ella, en particular aquellos que afecten a su profesión, se conducirá en todo momento de una manera honorable que inspire respeto a su persona y a su profesión.

ARTÍCULO 7. El Piloto Aviador tendrá presente que el uso del alcohol y drogas afectan y ocasionan perjuicios en contra de su salud y de la actividad profesional degradando además ante la sociedad la imagen del gremio y de la profesión.

CAPÍTULO III DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 8. Cumplirá estrictamente las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de la profesión y vigilará que la práctica profesional se realice dentro del más alto plano legal, técnico, intelectual y moral. Actuará con la intención, cuidado y diligencia de un profesionista responsable.

ARTÍCULO 9. Al llevar a cabo sus deberes lo hará con el máximo grado de eficiencia y habilidad, con el único fin de que la aeronave confiada a él sea operada con seguridad, evitando daños o mantenimiento innecesarios.

ARTÍCULO 10. No permitirá que presiones externas o personales afecten su juicio; ni que en su conocimiento, cualquier miembro de la tripulación o persona a bordo, haga algo que pueda poner en peligro la seguridad de la aeronave.

ARTÍCULO 11. Tendrá siempre en mente que un acto de omisión, puede ser tan peligroso como un acto deliberado de autoridad excesiva. No permitirá ni a él mismo ni a ningún miembro de la tripulación pasar por alto cualquier detalle que pueda afectar la seguridad del vuelo, ni operar de manera negligente.

ARTÍCULO 12. Su posición de autoridad implica responsabilidad. Se asegurará de que cada miembro de la tripulación conozca y entienda a la perfección sus deberes y de que invariablemente se espera una realización eficiente de ellos.

ARTÍCULO 13. El ejercicio de la autoridad será siempre firme pero justo, explícito y tolerante, con las desviaciones que no afecten el orden y la seguridad, de manera que los deberes de los miembros de

la tripulación, se realicen con eficiencia y armonía, contribuyendo a la seguridad y comodidad de pasajeros y tripulantes.

ARTÍCULO 14. Siempre mantendrá su apariencia personal, uniforme y conducta irreprochable, demandando lo mismo de la tripulación.

ARTÍCULO 15. Se mostrará respetuoso ante funcionarios y autoridades con quienes tenga contacto, así como hacia sus superiores y subordinados, sin que esto signifique sometimiento. Evitará hacer comentarios públicos en contra de ellos. En caso de considerar necesario hacerlo para corregir anomalías, se conducirá por los medios adecuados.

ARTÍCULO 16. En caso de incidente o accidente, no abandonará la aeronave hasta haber hecho todo lo posible por la seguridad de pasajeros y tripulantes.

CAPÍTULO V DEL RESPETO A LOS COLEGAS Y A LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 21. Respetará, su profesión y la ejercerá con entusiasmo, seriedad y dedicación, evitará actuar de manera que afecte el honor, integridad y dignidad profesional.

ARTÍCULO 22. No injuriará consciente, falsa o maliciosamente la reputación profesional de otro colega.

ARTÍCULO 23. No publicará escrito alguno, ni concederá entrevistas o permitirá que su nombre sea utilizado para desacreditar a un colega o a su profesión.

ARTÍCULO 24. Tendrá el buen juicio de aceptar sólo tareas para las que está capacitado.

ARTÍCULO 25. No deberá utilizar su profesión en tareas que no cumplen con la moral.

ARTÍCULO 26. El Piloto Aviador que desempeñe un cargo en los sectores público o privado, no debe participar en la planeación o ejecución de los actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos. Deberá rechazar cualquier acción en la que se beneficie personalmente u obtenga ventaja sobre la confianza depositada en él.

ARTÍCULO 27. Pondrá especial cuidado en vigilar los intereses de las mayorías, si representando a su asociación, respetará y hará respetar su posición y trabajo, apoyándose en el buen prestigio de ésta para lograr una gestión exitosa. Deberá mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico.

www.colegiodepilotos.org.mx

Código de Ética de la Asociación Mexicana de Profesionales en Relaciones Públicas, AC

Los asociados de PRORP Asociación, ac, nos comprometemos a ser regidos por prácticas profesionales, a conservar la confianza pública y a lograr la excelencia en comunicaciones mediante normas eficaces de desempeño, profesionalismo y conducta ética.

DEFENSA DE INTERESES

Defenderemos los intereses del cliente/empleados al comportarnos con responsabilidad y alzar nuestra bandera en el mercado de ideas, hechos y puntos de vista para participar en el debate público informado.

VALORES

Honestidad. Nos apegamos a las más altas normas de precisión y veracidad al promover los intereses de los clientes y los empleados.

Integridad. Conduciremos nuestros negocios con integridad, observando los principios y el espíritu del Código de tal manera que nuestra

reputación personal, la de nuestro empleador y en general la reputación de la profesión de Relaciones Públicas sea protegida.

Pericia. Alentaremos a los miembros a adquirir y a utilizar de manera responsable el conocimiento y experiencia especializada para fomentar la comprensión y credibilidad del cliente/empleador. Aunado a esto, promoveremos y desarrollaremos la profesión de manera activa mediante el desarrollo, la investigación y la educación profesional.

LEALTAD. Insistiremos en que los miembros sean leales a sus representados, a la vez que cumplan cabalmente sus obligaciones para con los intereses de la sociedad, y que apoyen el derecho de expresión.

www.prorp.org.mx

Código de Ética de la Sociedad Psicoanalítica de México, AC Parque México

REGLAMENTO PARA TODOS LOS PSICOANALISTAS Y CANDIDATOS

RESPETO A TODAS LAS PERSONAS

- a) Un psicoanalista tratará con respeto y dignidad a sus pacientes y a las familias de éstos, así como a sus estudiantes y colegas.
- b) Ningún psicoanalista podrá violar o facilitar la violación de cualquiera de los derechos humanos establecidos en la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

INTEGRIDAD PERSONAL Y PROFESIONAL

- a) El psicoanalista actuará con consideración y justicia en todas sus relaciones profesionales.
- b) Asimismo, deberá honrar su profesión al aceptar la disciplina que ésta impone y apegarse a este Código de Ética. No hacerlo es, en sí mismo, una violación a la ética profesional.

- c) Un psicoanalista no deberá dañar la reputación de ninguna persona u organización, incluyendo la de sus colegas y la de la cual es miembro, en este caso, de la Sociedad Psicoanalítica de México-Parque México.
- d) Los psicoanalistas deberán esforzarse para estar concientes de sus limitaciones, creencias, necesidades y valores para así poder evaluar el impacto que éstos tienen en su desempeño profesional.

RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

- a) Los psicoanalistas deberán comprometerse a proveer sus servicios con un alto grado de competencia.
- b) Por ende, se comprometerán a ampliar y estar informados acerca de las actualizaciones científicas y su relevancia en la aplicación de la teoría y la técnica psicoanalítica.
- c) El psicoanalista no deberá asumir responsabilidades fuera de su ámbito de competencia.
- d) El psicoanalista deberá actuar de inmediato para resolver problemas personales, tanto físicos como emocionales que afecten de forma negativa las responsabilidades de su práctica profesional.
- e) El psicoanalista y el candidato tienen la obligación de informar al Comité de Ética, de manera confidencial, sobre las pruebas fehacientes de que un psicoanalista se comporte de tal forma que le impida ejercer su profesión de manera adecuada.
- f) La relación del psicoanalista con cada uno de sus pacientes estará basada en la honestidad absoluta. No deberá mentir en sus comunicaciones hacia sus pacientes, ni a las familias de éstos.
- g) Por ningún motivo podrá un psicoanalista participar en fraudes, complicidades o extorsiones, ni usar el material analítico para tales fines ni para beneficio de sí mismo o de terceras personas.

- h) Ningún psicoanalista tendrá relaciones sexuales con sus pacientes, sus estudiantes, sus supervisandos o con miembros de la familia inmediata de sus pacientes.
- i) Se considera una falta de ética que el analista participe en asuntos económicos con sus pacientes (o con los padres de sus pacientes menores de edad) fuera del contexto analítico. El único asunto económico permitido es el cobro de los honorarios profesionales por los servicios prestados al paciente y a sus supervisandos.
- j) El psicoanalista deberá explicitar en forma clara y directa tanto sus honorarios como la forma de pago de los mismos, como parte del contrato terapéutico. Este último debe plantearse al final de las entrevistas diagnósticas, es decir, antes de empezar el tratamiento propiamente dicho. El paciente deberá expresar su acuerdo con dicho contrato terapéutico, el cual debe incluir también las reglas que rigen el tratamiento psicoanalítico. En caso de que el paciente sea menor de edad, los padres o tutores deberán estar de acuerdo con dicho contrato.
- k) La relación entre paciente y analista deberá ser absolutamente voluntaria y el paciente podrá descontinuar su tratamiento en cualquier momento o tendrá derecho a solicitar cambio de analista cuando así lo decida.
- Con respecto a la terminación de la relación con su paciente, el psicoanalista deberá intentar que dicha terminación sea de común acuerdo entre ambos.
- m) En el supuesto caso de que un psicoanalista decida terminar la relación analítica con un paciente, deberá proporcionarle a éste alternativas para continuar su tratamiento con otro psicoanalista y responder a las necesidades terapéuticas del paciente como consecuencia de dicha decisión. Es altamente recomendable que el analista comunique su decisión a su paciente con la mayor antelación posible.

RESPONSABILIDADES CIENTÍFICAS

- a) El psicoanalista tiene la responsabilidad de respetar el derecho inviolable del paciente a mantener todo el material clínico, verbal o escrito dentro de un marco de absoluta confidencialidad, incluyendo el hecho de que, en el presente o en el pasado, esté o haya estado en tratamiento psicoanalítico.
- b) Es responsabilidad del analista, por ejemplo, en el caso de menores, obtener un acuerdo estipulado en el contrato terapéutico para hablar de ciertas particularidades de su tratamiento con sus padres o con autoridades escolares.
- c) Es absolutamente indispensable disfrazar la identidad del paciente al utilizar su material clínico dentro de contextos científicos, incluyendo el de la supervisión psicoanalítica, para que el paciente por ningún motivo pueda ser identificado.
- d) Los analistas, supervisores y candidatos tienen la obligación de guardar confidencialidad absoluta del material clínico que se plantea dentro de contextos científicos.

RESPONSABILIDADES DEL CUIDADO DE LA SOCIEDAD Y DE LA PROFESIÓN

- a) Es responsabilidad del psicoanalista informar al Comité de Ética acerca de la conducta inapropiada de algún colega o candidato que pudiera afectar de manera negativa a sus pacientes, a sus supervisandos, a sus alumnos, a la Sociedad Psicoanalítica de México-Parque México, al Instituto, a sus colegas o a la reputación del psicoanálisis.
- b) Es responsabilidad del psicoanalista solicitar supervisión cuando el trabajo con un paciente se dificulte en exceso.

- c) En el supuesto caso de que un psicoanalista o candidato sea notificado por el Comité de Ética en el sentido de que existe alguna incapacidad para desempeñar sus labores psicoanalíticas, es responsabilidad de quien recibió dicha notificación acatar las recomendaciones emitidas por este Comité para solucionar dicha situación.
- d) Cuando exista la amenaza real de que un paciente pudiera atentar contra su vida, lastimarse o lastimar a una tercera persona, incluyendo la persona del analista, éste último deberá tomar las medidas necesarias para proteger a la posible víctima y se relevará de su responsabilidad de mantener la confidencialidad en lo que respecta a la probabilidad de que este suceso ocurra.
- e) Es recomendable que el psicoanalista dedique tiempo para llevar a cabo actividades educativas que promuevan los conocimientos psicoanalíticos para beneficio de la sociedad y para promover una mejor calidad de vida para la comunidad, incluyendo a quienes padecen de enfermedades mentales y a quienes cuentan con escasos recursos económicos

PROCEDIMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS REGLAMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

TNTRODUCCTÓN

El Comité de Ética tiene la responsabilidad de recibir quejas de forma verbal y/o escrita. Asimismo, es responsable de investigar, dar a conocer los resultados de dicha investigación y, en su caso, emitir las recomendaciones necesarias y/o implementar las sanciones correspondientes.

También corresponde al Comité de Ética actuar con los valores y parámetros más altos de honor y justicia.

Deberá tratar con dignidad y respeto a todas las personas que se dirijan a este Comité por cualquier motivo o razón.

En caso de que se presente ante este Comité una queja o acusación, estas últimas deberán formalizarse por escrito y ser firmadas por el solicitante.

Investigación

- a) Los cargos y las quejas de que algún miembro de cualquiera de las calidades de membresía haya participado en actividades no éticas o haya incurrido en conductas que puedan resultar perjudiciales a los mejores intereses de la sociedad, de sus miembros, de sus candidatos, o del psicoanálisis, podrán dirigirse libremente al Comité de Ética.
- b) En caso de que el Comité de Ética determine que los cargos y quejas ameriten investigación, dicho Comité investigará el asunto en cuestión junto con dos miembros más de la Sociedad Psicoanalítica de México-Parque México, no pertenecientes al Comité de Ética.
- c) El Comité de Ética se reserva el derecho de elegir el momento adecuado para informar a la persona que está siendo investigada.
- d) El Comité de Ética solicitará asesoría legal en nombre de la Sociedad cuando el caso lo amerite.

AUDTENCTAS

Una vez concluida la investigación por el Comité de Ética y habiendo determinado que existen las bases suficientes para el ejercicio de algún tipo de acción disciplinaria, se convocará a la persona que fue inves-

tigada a acudir a la o las audiencias para que tenga la posibilidad de ser escuchado y defenderse, ya sea en forma oral o por escrito.

RECOMENDACTONES

- a) El Comité de Ética entregará una recomendación por escrito a la Directiva de la Sociedad Psicoanalítica de México-Parque México, con la finalidad de que se tomen las acciones necesarias en relación con la situación.
- b) Tales recomendaciones podrían contemplar las siguientes posibilidades:
 - 1. La exoneración. Esto significa que la persona investigada no resultó culpable de acuerdo con las pruebas presentadas.
 - 2. La queja queda temporalmente suspendida por falta de pruebas justificadas y/o debidamente documentadas. Esta instancia contempla la posibilidad de seguir investigando. Mientras tanto, la persona investigada queda libre de prejuicios, implicando con esto que no queda dañada su reputación.
 - 3. En el caso de que la persona investigada resultara culpable, el Comité de Ética, de acuerdo a la gravedad del caso en cuestión, propondrá las recomendaciones pertinentes a la directiva. Dichas recomendaciones podrán contemplar:
 - a) Amonestaciones.
 - b) Sugerencias en el sentido de que la persona culpable retome análisis.
 - Sugerencias en el sentido de que la persona supervise o incremente sus supervisiones.
 - d) Suspensión provisional.
 - e) Separación de sus cargos en la Sociedad.
 - f) Expulsión definitiva.

www.spm.org.mx

Principios Básicos. Colegio Nacional de Psicólogos, AC

EL PSICÓLOGO DEBE REGIRSE por los principios básicos de:

- a) Respeto a los derechos y a la dignidad de las personas;
- b) Cuidado responsable para desempeñar su profesión;
- c) Integridad en las relaciones que el psicólogo establece con los demás para evitar conflictos de interés; y
- d) Responsabilidad hacia la sociedad.

www.conapsic.org.mx

Código de Ética del Comité para la Evaluación de Programas de Pedagogía y Educación, AC

III. COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CEPPE

- 3.1. Las normas contenidas en el presente código, y en particular las que se detallan a continuación, guiarán la operación del Comité de Evaluación del CEPPE en todo momento, en tanto que deberán ser observadas por todos y cada uno de sus miembros; todos ellos deberán:
- 3.2. Considerar un alto honor su pertenencia al Comité, cuya principal motivación es servir a la sociedad y, en particular, a la educación superior.
- 3.3. Asumir el compromiso y la responsabilidad en la realización de su trabajo con una orientación de beneficio a la educación superior y a las instituciones educativas de este nivel y área de conocimiento, para lo cual deberá respetar el derecho a la autonomía institucional y a la privacidad personal, así como la independencia de criterio respecto a grupos de interés particular.

- 3.4. Considerar que faltará al honor y dignidad profesional cuando directa o indirectamente intervenga o acepte arreglos y asuntos a título personal cuando estén vinculados a las labores del Comité.
- 3.5. Dar ante las instituciones de educación superior y la sociedad en general una imagen constructiva, de dignidad personal y de calidad moral y profesional o contribuir en las discusiones colegiadas del Comité de Evaluación del CEPPE, mediante una participación constructiva que aporte beneficios a la educación superior en el área académica de la Pedagogía y la Educación.
- 3.6. Informar oportunamente al Consejo Técnico cuando las condiciones externas dificulten su labor, para que el proceso de evaluación de programas académicos no sea vulnerado.
- 3.7. Asumir que la información que posee el Comité, así como el conocimiento que de ésta tienen sus respectivos miembros, puede servir como apoyo a las autoridades e instituciones de educación superior, pero sólo podrán proporcionarla cuando le sea solicitada por las vías conducentes señaladas en el Reglamento correspondiente.
- 3.8. Mantener estricta confidencialidad y secrecia, en particular sobre:
 - a) Todos los datos relacionados con el Comité, asi como sobre la información que se conozca de los programas evaluados, y las instituciones que los imparten, que no tengan un carácter público;
 - b) Los juicios y las recomendaciones que emita el CEPPE como organismo acreditador para un programa evaluado, así como el contenido de las deliberaciones que para ese efecto se realizaron, en su caso;
 - c) El contenido de los dictámenes del Comité de Evaluación, mientras no hayan sido formalmente sancionados por la autoridad competente,

3.9. Abstenerse de participar en los procesos de evaluación y/o Evaluación de un programa académico con el que tenga o haya tenido en los dos últimos años cualquier tipo de vínculo, ya sea por el ejercicio de su profesión, el desempeño de cargos honoríficos o por lazos matrimoniales y de parentesco hasta de segundo grado con algún directivo o funcionario, así como cuando pertenezca o esté relacionado con otra institución o programa cuyos intereses puedan colisionar con el que se somete al proceso. En su caso, deberá informarlo con oportunidad a los órganos de autoridad del CEPPE.

IV. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CEPPE

Cada uno de los miembros del Comité requerirá.

- 4.1. Conducirse con justicia, honradez, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad y en estricta observancia de las normas legales y éticas establecidas por el CEPPE y el COPAES.
- 4.2. Aplicar plenamente sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeña.
- 4.3. Responsabilizarse de asuntos que tenga capacidad atender e indicar los alcances de su trabajo y de las limitaciones inherentes. Aceptar funciones sólo cuando cuente con los conocimientos necesarios y suficientes para desempeñarlas.
- 4.4. Responder individualmente por los actos que, con motivo del ejercicio de sus funciones, dañen o perjudiquen a terceros, incluso cuando se realicen de manera colectiva.

- 4.5. Dar crédito a los colegas, asesores y subordinados por su intervención en actividades relacionadas con las evaluaciones y acreditaciones.
- 4.6. Abstenerse de utilizar su posición jerárquica para que su nombre aparezca en los trabajos que haya realizado otra persona o grupo, si no participó en ello.
- 4.7. Observar oportunidad y puntualidad en todos los asuntos que desahogue como parte del ejercicio de sus funciones.
- 4.8. Ser imparcial y ajustarse a la realidad al emitir una opinión o juicio en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona.
- 4.9. No utilizar títulos o grados académicos ni atribuirlos a otros cuando sean inciertos, ni presentarse como especialista en disciplinas para las cuales no esté facultado.
- 4.10. No encubrir o proteger con su cargo a ninguna persona no habilitada para el ejercicio de las funciones que le son propias, ni tampoco permitir que otras personas utilicen su nombre o cargo para realizar actividades en el ámbito educativo relacionadas con la evaluación.
- 4.11. No hacer valer la autoridad que tenga por su ejercicio profesional, función administrativa o política, en el ejercicio de las funciones de evaluación de programas académicos.
- 4.12. No dar consultas y asesorías, pagadas o gratuitas, ya sea a su nombre o de terceros, de las cuales se pueda obtener un beneficio material o moral, más allá de las asignadas, supervisadas, evaluadas y a nombre del CEPPE cuando así se le solicite.
- 4.13. Rechazar remuneraciones, obsequios (a menos que sean promocionales de la institución) o prebendas que se le pretenda entregar, directa o indirectamente, por el ejercicio de su función, ni

mucho menos podrá solicitar o insinuar su requerimiento para efectos de la emisión de un juicio o dictamen. Deberá informar a la autoridad competente cuando se presente una situación que pueda poner en duda su probidad y la de sus colegas.

- 4.14. No ceder a otra persona, física o moral, las funciones o actividades que se le hayan delegado para su cumplimiento.
- 4.15. No consumir bebidas embriagantes, enervantes y cualquier tipo de droga durante el ejercicio de sus funciones.

V. Responsabilidades del Comité de Evaluación del CEPPE y de cada uno de sus miembros

- 5.1. El Comité y cada uno de sus miembros deben mantenerse actualizados en los avances académicos, científicos y tecnológicos relacionados con la pedagogía y la educación en sus diversos perfiles de egreso.
- 5.2. En el caso de que en el área de la educación surja otro organismo acreditador reconocido por copaes, respetará el derecho que tienen las instituciones de educación superior a solicitar la evaluación al organismo evaluador o acreditador de su preferencia.
- 5.3. Evitar cualquier tipo de promoción de su servicio profesional como evaluador ante las instituciones de educación superior, abstenerse de promover actividades comerciales y o servicios personales durante el desempeño de sus funciones de evaluación.
- 5.4. Mantener estricta confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en relación con la evaluación, salvo los informes que le sean requeridos por el propio Comité. Debe extender a sus auxiliares la misma obligación de guardar secreto profesional.

- 5.5. Cuando intervenga después de otro colega u otro organismo de evaluación de programas educativos, deberá abstenerse de cualquier crítica abierta o disfrazada sobre la conducta de sus predecesores. Pero si considera necesario emitir una opinión o juicio, deberá hacerlo por escrito y dirigirlo al propio CEPPE.
- 5.6. Abstenerse de intervenir personalmente en los asuntos donde otro organismo acreditador, o uno de sus miembros, esté desempeñando funciones de evaluación.
- 5.7. Respetar en todo momento los derechos que tienen las personas y comunidades de las instituciones de educación superior a las que pertenecen los programas educativos que se evalúan.
- 5.8. Mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas asesores subordinados y los miembros de la comunidad de los programas que evalúan, por tanto evitará lesionar el nombre y el prestigio de ellos en cualquier ámbito.
- 5.9. La discordancia o discrepancia que tenga en relación con otras opiniones de colegas miembros de la comunidad académica del programa educativo atendido, haya sido o no acreditado, deben centrarse en el asunto, nunca en la persona.
- 5.10. No participar en ninguna de las etapas de proceso de evaluación de un programa académico cuando tenga, o haya tenido en los dos últimos años, cualquier vínculo con éste o la institución educativa que lo imparte: por su profesión o la actividad académica que, en su caso, desempeñe, incluso al intervenir en concursos y certámenes como participante o como jurado. En consanguíneas hasta de segundo grado, o matrimoniales con algún directivo o funcionario del programa o institución.

VI. RESPONSABILIDADES DE LOS VISITADORES DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE PROGRAMA

- 6.1. Acudir a las visitas de acuerdo con la programación; desempeñarse en ellas con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona honorable y responsable, con una actitud constructiva y dispuesta al diálogo.
- 6.2. Emitir, al concluir una visita, juicios valorativos libres, imparciales y honestos sobre el estado que guarda un programa evaluado o de las áreas institucionales que fueron revisadas; éstos deberán detallarse exclusivamente en el informe de evaluación, nunca a los miembros de la comunidad académica ni al personal de las instituciones.
- 6.3. Elaborar los informes de evaluación con rigor metodológico establecido por el Comité para el cumplimiento de la responsabilidad asumida ante la institución.
- 6.4. Guardar en secreto profesional toda la información de que tenga conocimiento acerca de la institución evaluada, el derecho a utilizarla se reserva al CEPPE O, en su caso, al COPAES.

VII. SANCIONES

Además de las sanciones civiles y penales previstas en los ordenamientos jurídicos que regulan la vida social en México, en particular el ejercicio de las profesiones y las relaciones contractuales, las violaciones a este Código de Ética pueden dar lugar a sanciones discipli-

narias que serán aplicadas por el ceppe o por el copaes en términos que pueden ser:

- Advertencia confidencial, en aviso reservado.
- Amonestación confidencial, en aviso reservado.
- Amonestación pública, en diferentes medios.
- Suspensión temporal del reconocimiento otorgado por copaes al ceppe como organismo acreditador.
- Suspensión definitiva del reconocimiento otorgado por copaes al ceppe como organismo acreditador.
- Denuncia ante la autoridad pública competente.

www.ceppe.org.mx

Código de Ética de la Asociación Nacional de Químicos Clínicos Institucionales

COLEGIO PROFESIONAL DE QUÍMICA CLÍNICA, AC

ARTÍCULO 1. El Químico Colegiado debe orientar su criterio en el respeto a la Vida y la Dignidad Humana, la conducta en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus superiores, subordinados, colegas y consigo mismo.

ARTÍCULO 2. El conocimiento de este Código de Ética es obligatorio para los profesionistas afiliados al Colegio Profesional de Química Clínica, AC y que se encuentren en el ejercicio de su profesión y no se podrá alegar desconocimiento de el mismo bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 3. El Químico Colegiado como profesional de la salud debe guardarse de actitudes o conductas que lo afecten en su honor, humanismo y dignidad, o bien que vulnere cualquier artículo de éste Código.

ARTÍCULO 4. El Químico Colegiado debe proporcionar un trato de igualdad y esmero a todos los pacientes y sociedad en general manteniéndose al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política, que dañe la integridad física y moral del paciente.

ARTÍCULO 5. El Químico Colegiado en el trato con el paciente no debe limitar sus relaciones al trato de conocimientos profesionales, sino que debe de actuar ante el paciente con humanismo, honor y humildad.

ARTÍCULO 6. El Químico Colegiado debe estar sensibilizado de su obligación en la actualización y educación continua, para que aprovechando las ventajas competitivas de las nuevas tecnologías y de la comunicación, pueda obtener una buena evaluación en su certificación o recertificación y así ofrecer servicios de calidad y tener capacidad para responsabilizarse de su desempeño profesional

ARTÍCULO 7. El Químico Colegiado debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 8. El Químico Colegiado debe ser consciente de sus deberes sociales y profesionales hacia la población y por ende le corresponde colaborar en políticas que tengan por finalidad brindar a la sociedad un alto grado de sensibilidad por preservar el bienestar de su salud, toda vez acorde a las normas de la deontología y los derechos del paciente.

ARTÍCULO 9. El Químico Colegiado debe salvaguardar la confidencialidad de los análisis y estudios que ejecute, así como también de los documentos y archivos que contengan información confidencial que son solamente de interés para el paciente o interesado. Esto se pacta por Ética Profesional y respeto a las personas que soliciten nuestros servicios como profesionales de la salud.

ARTÍCULO 10. Para el Químico Colegiado guardar el secreto profesional es un deber obligatorio, con la salvedad de las excepciones que establezcan la ley Constitucional y/o Institucional. El secreto profesional es un deber ineludible por Ética Profesional para con los usuarios a los que se otorga el servicio y con la Sociedad en general, esto

se extiende a todo conocimiento que el Químico Colegiado llegue a obtener en razón del ejercicio de su profesión, no importa si este conocimiento es de forma directa o indirecta. Por lo tanto no se deben de cometer indiscreciones que pudieran causar al paciente un daño moral y/o a las personas de su entorno.

Arrículo 11. El Químico Colegiado que ejerza un cargo de dirección institucional o de jefatura de laboratorio, está en la obligación de poner en conocimiento de sus subalternos, autoridades superiores a él o a los usuarios de los servicios en general, de cualquier hecho o circunstancia por los cuales resulte que los métodos, técnicas, reactivos, aparatos, materiales o procedimientos utilizados, adolecen de cualquiera de los siguientes vicios o defectos: no sirven, son obsoletos, no gozan de confianza, o de cualquier otra manera podrían perjudicar o de hecho perjudican a los usuarios. En cualquiera de estos casos, debe de dar indicaciones para que no se utilicen dichos instrumentos y solicitar además, ante quien corresponda y en el menor plazo posible, la corrección de los problemas apuntados, esto es esencial con el fin de velar por la seguridad e integridad tanto del paciente así como del usuario y obtener en los estudios que se realizan en el laboratorio una excelente precisión, calidad, confiabilidad y exactitud.

ARTÍCULO 12. El Químico Colegiado debe soslayar la operación y manejo de aparatos, productos y reactivos de uso profesional por personas no autorizadas legalmente para ello y que no hallan recibido la capacitación pertinente. Para el Químico Colegiado es obligatorio evidenciar ante el Colegio cualquier infracción a esta práctica.

ARTÍCULO 13. El Químico Colegiado que se desempeñe como líder en una dirección institucional o bien una jefatura de laboratorio, debe esforzarse por gestionar que la empresa brinde al personal que labora

a su cargo la capacitación adecuada en el manejo y uso de equipos, reactivos, materiales, métodos y técnicas. Y así mismo sensibilización para que se atienda al paciente con humanismo.

ARTÍCULO 14. El Químico Colegiado no debe delegar a otros las funciones que se le encomiendan, por consiguiente tiene el deber de responsabilizarse plenamente del cargo profesional que se le confía. Y además debe limitarse sin excederse a las funciones que se le hayan fijado en la facultad representativa en cuestiones profesionales.

ARTÍCULO 15. En los casos en que un Químico Colegiado desempeñe un cargo para una institución pública y al mismo tiempo ejerza la profesión en forma privada, deberá prescindir en forma absoluta, de utilizar su posición en la institución en la que labora para aumentar su clientela particular o mejorar de cualquier otra forma su posición personal en la actividad privada.

ARTÍCULO 16. El Químico Colegiado que ejerza un cargo público en cualquier institución está obligado, en el desempeño del mismo, a respetar lo establecido en este Código. Las obligaciones con el Estado y sus instituciones no lo eximen de sus deberes para con el Colegio de Químicos Colegiados AC, con sus colegas, pacientes y sociedad en general.

ARTÍCULO 17. Es obligatorio para el Químico Colegiado respetar y ejecutar toda norma administrativa u orden puntual con estricto apego a la ética Profesional.

ARTÍCULO 18. El Químico Colegiado en circunstancias de peligro no debe abandonar sus obligaciones, excepto en situaciones justificadas en las cuales se ponga en peligro su integridad personal. En condiciones adversas debe tratar de proporcionar recursos y la atención adecuada a todas aquellas personas afectadas en siniestros, en forma muy especial debe velar por las personas de capacidades diferentes.

ARTÍCULO 19. En caso de siniestro o desastre es un deber para el Químico Colegiado Biólogo, apoyar a las autoridades competentes con acciones que se le encomienden, con las salvedades debidas a su edad, a su estado de salud, a su sexo o bien a su eventual especialización, ayudar a cualquier acción que organicen las autoridades competentes, en caso de desastre, para la protección de la salud donde sea necesario o posible.

ARTÍCULO 20. Únicamente en casos de verdadera emergencia el Químico Colegiado podrá ejercer su profesión en condiciones que omitan el control de calidad tanto interno como externo, condiciones que pueden comprometer la calidad de los resultados de los exámenes y por lo tanto de un diagnóstico correcto y una vez que el profesionista halla realizado los estudios en estas circunstancias, deberá de levantar un acta del procedimiento realizado y enviar notificación tanto a las autoridades de la institución si es el caso o al Colegio Profesional de Química Clínica, Ac, para su conocimiento y respaldo.

ARTÍCULO 21. Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el Químico Colegiado debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.

De igual manera, el Químico Colegiado deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su paciente.

ARTÍCULO 22. Se considera una grave falta a la Ética Profesional que el Químico Colegiado rebaje sus aranceles a un precio de competencia por debajo de los que razonablemente deben cobrarse, de acuerdo al cumplimiento de las altas normas de control de calidad tanto interno como externo y de las condiciones especiales para la toma de las

muestras, con el fin de incrementar deslealmente el volumen de trabajo, poniendo en riesgo la precisión, especificidad y confiabilidad de los estudios realizados.

ARTÍCULO 23. Se considera una grave falta a la Ética Profesional ofrecer dicotomía, ya sea a médicos, empresas o aseguradoras, ya que se antepone el interés económico de el Químico Colegiado en obtener beneficios meramente de lucro al interés de contribuir al diagnóstico del paciente, además conlleva a que el médico, empresa o aseguradora no pueda exigir la calidad que merece el paciente.

ARTÍCULO 24. Los Químicos Colegiados deben fomentar con otros profesionales de la Salud relaciones de solidaridad y apoyo en un marco de respeto sin afectar los derechos de cada uno.

ARTÍCULO 25. Las actividades profesionales de los Químicos Colegiado que se desarrollen ya sea en el ámbito profesional o social se realizarán en un marco de respeto y ayuda mutua, además se tendrá especial deferencia para los colegas con mas experiencia profesional los cuales deben den ser un ejemplo y guía en el ejercicio de la vida profesional, siempre y cuando éstos sean ejemplo de educación continua y una vida profesional basada en la ética. Y que ellos estén dispuestos a colaborar con sus colegas aportando sus conocimientos y enseñanzas honestamente.

ARTÍCULO 26. Es un deber para todo Químico Colegiado defender de agresiones injustas a un colega o bien a su memoria.

ARTÍCULO 27. En el Colegio de Químicos Colegiado, las divergencias que surjan entre sus agremiados, debe de resolverse fomentando la unidad en la diversidad del pensamiento, y no dar lugar a polémicas públicas.



ARTÍCULO 28. El Químico Colegiado que incurra deliberadamente sustrayendo la clientela de otro colega infringe las reglas de la ética profesional y por consiguiente es una falta a éste Código.

ARTÍCULO 29. Si un colega injuria a otro colega ya sea de forma privada o pública, se considera una falta grave, sancionable conforme a este Código de Ética, la conducta de un Químico Colegiado no se considera insultante cuando su actitud se concrete a emitir con respeto y razonablemente sus opiniones o las de otros colegas.

ARTÍCULO 30. Las actividades profesionales que por Ley le corresponden al Químico Colegiado no deben encomendarse ni responsabilizarse a profesionales de otras ramas o especialidades, ya que solamente el Químico está capacitado para realizar y desempeñar con profesionalismo la ejecución de los estudios clínicos.

ARTÍCULO 31. Se considera falta grave a la ética:

- a) La presentación en reuniones científicas o la publicación de trabajos de investigación, fotografías, escritos, materiales clínicos, datos u otro material, que no sean de su propiedad, sin haber obtenido previamente el consentimiento de la fuente original o sin darle el crédito que le corresponde a su derecho de autor.
- b) El presentar o publicar un trabajo hecho en conjunto con otros profesionales sin incluir sus nombres entre los autores.
- c) El permitir incluir su nombre en un trabajo, sin haber participado en él.

ARTÍCULO 32. El Químico Colegiado proporcionará una información veraz y adecuada a cada paciente.

ARTÍCULO 33. El Químico Colegiado antepondrá el beneficio del paciente a sus legítimos intereses personales, profesionales o comerciales.

ARTÍCULO 34. El Químico Colegiado evitará prácticas, comportamientos o condiciones de trabajo que puedan perjudicar su independencia, objetividad o juicio profesional.

ARTÍCULO 35. El Químico Colegiado procurará una distribución equitativa de los recursos sanitarios, en particular cuando éstos sean limitados.

ARTÍCULO 36. El Químico Colegiado procurará que en caso de producirse discriminación, la distribución de los recursos sanitarios se haga con criterios objetivos y públicos.

ARTÍCULO 37. El Químico Colegiado respetará las disposiciones legales y regulaciones normativas y cooperará a su modificación cuando, según su opinión técnica, se contribuya a un mayor beneficio de los pacientes.

ARTÍCULO 38. Constituye una violación grave a los principios de la ética profesional, y por tanto una falta grave a este Código de Ética, la participación activa o pasiva de un Químico Colegiado en cualquier forma de tortura. Para el enjuiciamiento de estos casos se utilizarán las disposiciones contenidas en el Artículo 1o. de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Tortura, los principios contenidos en esta misma Declaración y los del Código de Ética de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 39. En las investigaciones que realice el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia del colegio todos los integrantes del mismo están obligados a expresar siempre la verdad, es decir sin perjuicio en su deber de no violar el secreto profesional, como está contemplado en el artículo 9 de éste Código de Ética.

ARTÍCULO 40. Las resoluciones definitivas de la Comisión de Honor y Justicia contendrán una recomendación concreta, al Consejo Directivo del Colegio Profesional de Química Clínica, Ac, ya sea en el sentido de aplicar una sanción determinada o en su caso de archivo definitivo del expediente disciplinario. En cualquiera de los dos casos, la resolución de la Comisión de Honor y Justicia será notificada a las partes en conflicto por los medios que establece la Ley General de la Administración Pública. El Consejo Directivo del Colegio Profesional de Química Clínica, Ac, una vez recibido el informe final de la Comisión de Honor y Justicia, dictará la resolución que en derecho corresponda, la cual deberá ser debidamente sustentada.

ARTÍCULO 41. En caso de que en el seno de la Comisión de Honor y Justicia no exista un dictamen de mayoría, de modo que los votos se distribuyan por iguales partes entre las distintas posiciones opuestas, los integrantes de esta Comisión de Honor y Justicia redactarán dictámenes independientes, uno por cada posición representada, los cuales remitirán al Consejo Directivo para que proceda conforme a sus facultades de decisión final.

ARTÍCULO 42. Al expediente administrativo y resoluciones que manejen la Comisión de Honor y Justicia, y mientras dure la investigación, solo tendrán acceso el Consejo Directivo, las partes involucradas, sus representantes legales y sus abogados. Una vez terminada una investigación por el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia, o desestimada la misma por falta de mérito, tendrán acceso al expediente administrativo el resto de colegiados, o particulares, ajenos Colegio Profesional de Química Clínica, Ac, en este último caso si hubiere un interés público en el asunto, a juicio del Comité de Honor y Justicia. En ningún caso podrán sacarse los expedientes fuera de las instalaciones de este Colegio. ARTÍCULO 43. Toda modificación a este Código deberá ser aprobada en Asamblea General, y *Certificada ante Notario*.

VALORES Y PRINCIPIOS MORALES

- VALORES PERSONALES: Integridad, Verdad, Respeto, Lealtad, Honestidad, Discreción, Responsabilidad, Humildad y Actitud de Servicio. Justicia, Esperanza, Moderación, Perdón, Humor, Entusiasmo, Gratitud, Coraje, Curiosidad, Honestidad, Generosidad, Perseverancia
- VALORES SOCIALES: Igualdad, Identidad, Libertad, Justicia, Cooperación, Servicio a la comunidad, Compromiso Social y Preservación del medio ambiente.
- Valores Académicos: Creatividad, Investigación, Liderazgo, Excelencia y Competitividad, Conocimiento, Amor de Estudio, Originalidad, Inteligencia.
- PRINCIPIO DE INTEGRIDAD: Hacer lo correcto de acuerdo con los principios institucionales, en cumplimiento del deber, para fortalecer el espíritu.
- PRINCIPIO DE VERDAD: Deber y derecho de expresar nuestro modo de pensar, aplicados a las ideas fundamentales que merecen ser conservadas, para esclarecer la realidad social.
- PRINCIPIO DE RESPETO: Actuar con comprensión, consideración y deferencia a los derechos de los demás, para que esa relación se convierta en ejemplo y reconocimiento.
- PRINCIPIO DE LEALTAD: Ejercer con honradez, fidelidad, convicción y compromiso, los principios rectores de nuestra institución, profesión y sociedad, sustentados en los valores universales.
- PRINCIPIO DE HONESTIDAD: Pensar y actuar conforme a los principios morales y conducirnos con integridad en el uso de los recursos dentro y fuera de la institución.
- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: Responder de mí mismo ante los demás, y cumplir las tareas asignadas con calidad, compromiso, seriedad y profesionalismo.



- PRINCIPIO DE HUMILDAD: Respetar y reconocer las limitaciones de los demás, escucharlos y aceptarlos para eliminar la inseguridad, y acercarlos a las verdades universales.
- PRINCIPIO DE SERVICIO: Generar relaciones de diálogo, colaboración, contribución y solidaridad, con la convicción de que somos seres que vivimos en contextos sociales y culturales interdependientes y complejos.
- PRINCIPIO DE IGUALDAD: Reconocer el derecho que todos los seres humanos tienen de recibir educación, sin importar raza, género, edad, creencias, opinión y nivel socioeconómico.
- Principio de Identidad: Dar sentido de pertenencia institucional a través de una educación integral que descubra y fortalezca las cualidades de los estudiantes en su búsqueda del saber, y fomente un comportamiento humano y solidario, para una utilidad social, económica y cultural.
- Principio de Libertad: Favorecer la apertura a todas las corrientes del pensamiento, sin influencias o limitaciones que afecten su independencia ideológica.
- Principio de Justicia: Conducirse con carácter, equidad y valor cívico ante cualquier situación.
- PRINCIPIO DE COOPERACIÓN: Obrar en función del bien común para alcanzar objetivos afines mediante el trabajo en equipo, en beneficio de la integración social.
- PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD: Deber de integrar a la comunidad universitaria en el compromiso de servir a la sociedad con sus conocimientos y recursos, para formar mejores ciudadanos.
- Principio de Compromiso Social: Educar personas con responsabilidad moral de sí mismos y con respeto a la sociedad.
- PRINCIPIO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: Preparar individuos con responsabilidad ecológica de proteger el medio ambiente, como una condición necesaria para el desarrollo sostenido de las futuras generaciones.

- PRINCIPIO DE CREATIVIDAD: Tener la capacidad de imaginar, crear y transformar los saberes y la realidad, y de expresar sus ideas e intuiciones innovadoras, a través de los diversos lenguajes.
- PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN: Desarrollar habilidades y técnicas para generar, ampliar, interpretar y aplicar el conocimiento, con el fin de contribuir al progreso y bienestar de la humanidad.
- PRINCIPIO DE LIDERAZGO: Luchar con iniciativa, optimismo, seguridad y flexibilidad para inspirar y mover a los demás hacia objetivos constructivos.
- PRINCIPIO DE EXCELENCIA: Forjar individuos llenos de valor y entusiasmo, esforzados por alcanzar su realización, llegar a ella y continuar persistentemente en su perfección, mediante un proceso personal, institucional y social que fomente satisfacción y reconocimiento.
- PRINCIPIO DE COMPETITIVIDAD: Mantener niveles de alto desempeño en base al desarrollo de capacidades que generen ventajas con los recursos disponibles, que sobrevaloren a la Comunidad Universitaria y expandan a la Institución.

http://mx.geocites.com/angcicp





ANEXO I CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.1. El presente Código orienta la conducta del ortopedista colegiado en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados y colegas. Será aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DEL ORTOPEDISTA COLEGIADO

Sección 2.1. El ortopedista colegiado debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su práctica profesional.

Sección 2.2. El ortopedista colegiado debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas éticas de la profesión.

SECCIÓN 2.3. El ortopedista colegiado solamente se responsabilizará de los casos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su práctica personal y las limitaciones de su especialidad.

Sección 2.4. El ortopedista colegiado aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes, realizando en ello una actividad responsable, efectiva y de calidad.

SECCIÓN 2.5. El ortopedista colegiado debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le sea conferida en el ejercicio de su especialidad, salvo, los informes que le sean requeridos conforme la ley.

SECCIÓN 2.6. El ortopedista colegiado debe responder individualmente por sus actos que con motivo del ejercicio profesional dañen a terceros o al patrimonio de personas físicas o morales.

Sección 2.7. El ortopedista colegiado no debe de asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula profesional de su especialidad para el ejercicio de la misma, ni dejar que ésta u otra utilicen su nombre o cédulas de especialista para atender pacientes o asuntos inherentes a la especialidad.

Sección 2.8. El ortopedista colegiado debe respetar en todo momento los derechos humanos de su paciente, de sus colegas y de la sociedad en general.

SECCIÓN 2.9. El ortopedista colegiado debe prestar su servicio al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Sección 2.10. El ortopedista colegiado debe de ejercer su especialidad con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes.

Sección 2.11. El ortopedista colegiado debe ejercer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe de observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo.

SECCIÓN 2.12. El ortopedista colegiado debe respeto a las personas y al trabajo de sus colegas. Consecuentemente, evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de sus compañeros de especialidad, de los médicos en general y de otros profesionistas.

Sección 2.13. El ortopedista colegiado debe ser puntual en todos los eventos relacionados a su ejercicio profesional.

Sección 2.14. El ortopedista colegiado deberá otorgar crédito a sus colegas, asesores y trabajadores que colaboren en su práctica profesional e investigaciones realizadas en conjunto.

Sección 2.15. El ortopedista colegiado al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación, ante cualquier autoridad o persona, debe de ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

SECCIÓN 2.16. El ortopedista colegiado debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

ARTÍCULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ORTOPEDISTA COLEGIADO PARA CON SUS COLEGAS

Sección 3.1. El ortopedista colegiado debe de repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y trabajadores.

Sección 3.2. El ortopedista colegiado apoyará en la medida de lo posible el desarrollo profesional de sus colegas y subordinados.

SECCIÓN 3.3. El ortopedista colegiado debe de respetar la opinión de sus colegas y cuando hay oposición de ideas deberá consultar fuentes de información fidedignas y actuales, buscando asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

Sección 3.4. El ortopedista colegiado debe de estar dispuesto a colaborar con otros colegas cuando así se lo pidan, apoyándolos y asesorándolos científicamente y con sus destrezas psicomotrices.

SECCIÓN 3.5. El ortopedista colegiado debe de mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, trabajadores y profesionistas de otros campos.

Sección 3.6. El ortopedista colegiado no debe difamar el nombre de sus colegas o de cualquier profesionista ante autoridades, pacientes, otros profesionistas o cualquier otro tipo de persona.

SECCIÓN 3.7. El ortopedista colegiado debe abstenerse de intervenir en casos donde otro colega esté prestando sus servicios, salvo que el paciente o el médico lo soliciten para tal efecto.

SECCIÓN 3.8. El ortopedista colegiado debe buscar asesoría o trabajar en conjunto con otros colegas cuando el caso que atiende así lo requiera. Debe solicitar, permitir y colaborar con equipos multidisciplinarios, para intervenir de manera integral y coordinada en el beneficio de su paciente y del desarrollo de la ortopedia.

SECCIÓN 3.9. El ortopedista colegiado debe de denunciar fundamentalmente, por los medios legales establecidos, el ejercicio ilícito de la ortopedia en concordancia con lo que establece la normatividad aplicable.

Sección 3.10. El ortopedista colegiado no debe de practicar una competencia desleal para con sus colegas, insinuando a potenciales clientes (paciente, médicos cirujanos o de otra especialidad), que sus servicios son más baratos y/o más profesionales.

Sección 3.11. El ortopedista colegiado no deberá aceptar la demanda de trabajo que actualmente satisface uno de sus colegas, como resultado de una competencia desleal, o cualquier otro tipo de convenio no ético.

Sección 3.12. Los convenios de trabajo del ortopedista colegiado con todo tipo de empleador, deberán estar contemplados en plano de ética y congruencia con los intereses generales de los colegiados en general.

ARTÍCULO CUARTO DE LOS DEBERES DEL ORTOPEDISTA COLEGIADO PARA CON SUS PACIENTES

Sección 4.1. El ortopedista colegiado debe de limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

Sección 4.2. El ortopedista colegiado debe de ser honesto, leal, y conducirse con verdad ante su paciente en todo momento y salvaguardar el interés del mismo. Debe además, comunicar los riesgos al paciente en la atención a su caso.

Sección 4.3. Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el ortopedista colegiado debe de cobrar sus honorarios en razón de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso en particular amerite. Un elemento que se debe tomar en cuenta al cobrar los honorarios es la capacidad económica de su paciente.

ARTÍCULO QUINTO DE LOS DEBERES DEL ORTOPEDISTA COLEGIADO PARA CON LA PRÁCTICA MÉDICA

Sección 5.1. El ortopedista colegiado debe mantenerse actualizado en los avances científicos y tecnológicos de la medicina a lo largo de toda su vida profesional, para brindar un servicio de completa calidad.

SECCIÓN 5.2. El ortopedista colegiado debe de transmitir sus conocimientos y experiencia a los ortopedistas en entrenamiento de formación, con objetividad y en el más alto apego a la verdad.

SECCIÓN 5.3. El ortopedista colegiado debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

SECCIÓN 5.4. El ortopedista colegiado tiene el deber de contribuir al desarrollo de la medicina mediante la investigación y la docencia realizada con apego a las normas éticas y metodológicas.

SECCIÓN 5.5. El ortopedista colegiado debe expresar las conclusiones de su investigación, en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes al tipo de estudio.

ARTÍCULO SEXTO DE LOS DEBERES DEL ORTOPEDISTA COLEGIADO PARA CON LA SOCIEDAD

Sección 6.1. El ortopedista colegiado debe brindar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social, en apego a la normatividad conducente.

SECCIÓN 6.2. El ortopedista colegiado debe de poner en alto el prestigio de la ortopedia en todo el país y en el extranjero.

SECCIÓN 6.3. El ortopedista colegiado debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que forman la nación mexicana.

Sección 6.4. El ortopedista colegiado debe de dar servicio a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así lo soliciten.

Sección 6.5. El ortopedista colegiado debe de poner a disposición del gobierno federal y estatal sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias que pongan en peligro la seguridad nacional.

Sección 6.6. El ortopedista colegiado debe de servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos e informes que se requieran.

Sección 6.7. El ortopedista colegiado deberá participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores morales.

SECCIÓN 6.8. El ortopedista colegiado deberá ser respetuoso de la conservación y cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo Séptimo
De la obligatoriedad del
presente Código de Ética
para la práctica de la Ortopedia
en México, el Estado y
de su Juramento

Sección 7.1. Todo ortopedista y más aún el que ingrese al Colegio, está obligado a cumplir con el presente código de ética para la prác-

tica de la Ortopedia en México y para tal efecto hará suyo el siguiente juramento:

Yo prometo por mi honor poner todos mis conocimientos y experiencias al servicio de quienes me lo soliciten, en beneficio de la sociedad y de la nación mexicana, cuando las circunstancias así me lo exijan. Defenderé con fortaleza los derechos del hombre y enalteceré con mis actos a la ortopedia mexicana. De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que a sociedad me lo reclame.

ARTÍCULO OCTAVO

Transitorio

En caso de duda o conflicto en la interpretación del presente código de ética, ésta se resolverá de conformidad con lo que disponga el Comité de Honor y Justicia del Colegio.

http://smo.edu.mx



ÍNDICE



PR	resentación
Éт	ica del Servicio Público
	CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
	Acuerdo de la Mesa Directiva, para aplicar de manera permanente el Principio Ético en las actividades de la Cámara de Diputados
	Código de Ética de los Servidores Públicos de Carrera de la Cámara de Senadores
	Código de Ética del Poder Judicial de la Federación

Ética Profesional37	7
Código de Ética de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, AC	9
Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, AC (ANADE)	7
Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México	3
Código de Ética del Colegio Nacional de Actuarios, AC	1
Código de Ética del Colegio Mexicano de Anestesiología, AC	7
Código de Ética de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, AC	5
Código de Ética del Colegio Mexicano de Cirugía Pediátrica y del Adolescente, AC	1
Código de Ética de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, AC	7
Código de Ética del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC	



GRÁFICOS DE MÉXICO, AC	Código de Ética del Colegio de
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS EN MÉXICO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERÍA	Diseñadores Industriales y
Y ENFERMEROS EN MÉXICO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERÍA	Gráficos de México, AC
LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERÍA	Código de Ética para las Enfermeras
DE ENFERMERÍA	y Enfermeros en México de
CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MÉXICO, AC	
Ingenieros Ambientales de México, AC	
COLEGIO MEXICANO DE INGENIEROS BIOQUÍMICOS, AC	Código de Ética del Colegio de Ingenieros Ambientales de México, AC
BIOQUÍMICOS, AC	Código de Ética del
CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, AC	
Ingenieros Civiles de México, AC	
CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES, AC	
DEL COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES, AC	
Ingenieros Industriales, AC	
CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS PETROLEROS DE MÉXICO, AC	
Ingenieros Petroleros de México, AC	
CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO NACIONAL DE LICENCIADOS EN RELACIONES COMERCIALES, AC	
DEL COLEGIO NACIONAL DE LICENCIADOS EN RELACIONES COMERCIALES, AC	
EN RELACIONES COMERCIALES, AC	
Código de Ética Mesa Directiva del Consejo Mexicano de Medicina de Rehabilitación, AC	
Mesa Directiva del Consejo Mexicano de Medicina de Rehabilitación, AC	
de Rehabilitación, AC	Mesa Directiva del Consejo
Código de Ética de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas	Mexicano de Medicina
de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas	de Rehabilitación, AC
Médicos Veterinarios Zootecnistas	Código de Ética de la Federación
DE MEXICO, AC.	
	DE MEXICO, AC

Código de Ética de los Profesionales de la Medicina. Mesa Directiva del Colegio Médico de México, FENACOME, AC
Código de Ética del Colegio Mexicano de Nutriólogos, AC
Código de Ética del Consejo Mexicano de Ortodoncia y Ortopedia Dentomaxilofacial, AC
Código de Ética del Colegio Nacional de Pediatras Mexicanos, Confederación Nacional de Pediatría de México, AC
Código Internacional de Ética Periodística
Código de Ética Profesional del Colegio de Pilotos Aviadores de México, AC
Código de Ética de la Asociación Mexicana de Profesionales en Relaciones Públicas, AC
Código de Ética de la Sociedad Psicoanalítica de México, AC Parque México
Principios Básicos. Colegio Nacional de Psicólogos, AC 297
Código de Ética del Comité para la Evaluación de Programas de Pedagogía y Educación, AC
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE OLÚMICOS CLÚNICOS



Institucionales, Colegio Profesional	
DE QUÍMICA CLÍNICA, AC	7
Código de Ética del Colegio	
Mexicano de Traumatología y	
ORTOPEDIA, AC319	9

LA ÉTICA PROFESIONAL

se terminó el mes de junio de 2009 en Talleres Gráficos de México, Canal del Norte No. 80, Col. Felipe Pescador, CP 06280, México, DF, consta de 1,000 ejemplares y estuvo al cuidado de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

ISBN: 978-607-427-027-3